



INFORME DE AUDITORÍA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

2016

CGR-CDDJS- No 007

JUNIO DE 2017



CONTRALORÍA

Contralora Delegada para el Sector Ivonne del Pilar Jiménez García
Defensa, Justicia y Seguridad

Director de Vigilancia Fiscal

Luis Francisco Balaguera Baracaldo

Supervisora

Nilza Etelvina Bernal Lizcano

Responsable de Auditoría
Nivel Central

Benito Rincón Rojas

Audidores

Debora Yamilet Correa Beltrán
Lucero Peña Pineda
Gonzalo A. Jiménez Gordillo
Juan Manuel Zambrano Vigoya
Félix Enrique puerto Hoyos
York Denxer González Díaz

Ingeniero de Apoyo

Gerencia Departamental de Atlántico
Presidente Colegiatura

Marcial Cano Acuña

Contralora Provincial
Supervisor Encargado
Audidores

Edilsa Roenes Bueno
Hermes Almanza Martínez
Alberto Barraza García
Eucaris Olivares Márquez
Rodolfo Henao Pérez
Calixto Diz Fabregas

Gerencia Departamental de Quindío
Presidente Colegiatura
Ejecutivo de Auditoría
Supervisor Encargado

Edgar Fabián Blanco Carmona
Gesner Arnet Rengifo Arias
Hada Lucero Morales Gil

Audidores

Yaneth Acevedo Moreno
José Gabriel Poveda Flórez
Ernesto Diego Lotero Peralta
Fabio Alberto Erazo Hanrryr
Diego Fernando Betancur Osorio
Tito Pablo Avella Teatín



Tabla de Contenido del Informe

	Página
1. DICTAMEN INTEGRAL	4
1.1. EVALUACION DE GESTIÓN Y RESULTADOS	6
1.1.1. Control de Gestión	6
1.1.1.1. Procesos administrativos	7
1.1.1.2. Indicadores	7
1.1.1.3. Gestión presupuestal y Contractual	7
1.1.1.4. Prestación del bien o servicio	8
1.1.2. Control de Resultados	8
1.1.2.1. Objetivos misionales	8
1.1.2.2. Cumplimiento e impacto de planes, programas y proyectos	8
1.1.3. Control de Legalidad	9
1.1.4. Control Financiero	9
1.1.4.1. Opinión sobre la razonabilidad de los estados contables	9
1.1.5. Evaluación del Control Interno	9
1.2. FENECIMIENTO DE LA CUENTA	10
1.3. RELACION DE HALLAZGOS	10
1.4. PLAN DE MEJORAMIENTO	10
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	12
2.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS	12
2.1.1. Control de Gestión	13
2.1.1.1. Procesos administrativos	14
2.1.1.2. Indicadores	14
2.1.1.3. Gestión presupuestal y contractual	14
2.1.1.4. Prestación del bien o servicio	37
2.1.1.5. Gestión de Tecnología de la Información	37
2.1.2. Control de Resultados	39
2.1.2.1. Objetivos misionales	39
2.1.2.2. Cumplimiento e impacto de planes, programas y proyectos	39
2.1.2.2.1. Defensa Judicial	47
2.1.2.2.3. Gestión Talento Humano	57
2.1.2.2.2. Seguimiento plan mejoramiento	69
2.1.3. Control de Legalidad	69
2.1.4. Control Financiero	69
2.1.5. Evaluación del Sistema de Control Interno	75
3. ATENCION A DENUNCIAS	85
4. ATENCION A INSUMOS DE AUDITORIA	85
5. ANEXOS	91
Anexo No. 1 Estados Contables	

HECHOS RELEVANTES

Uno de los hechos relevantes observados durante el proceso auditor que ya habían sido advertidos por el ente de control en informes anteriores es lo relacionado con los procesos que se generan en la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección ejecutiva del Consejo superior de la Judicatura.

Uno de los aspectos que más impactan los procesos de Recursos Humanos es la falta de oportunidad en la presentación de las novedades de personal a las oficinas encargadas de la liquidación de nómina, situación generada por el incumplimiento, por parte de los nominadores y servidores judiciales, de las directrices emitidas por la Dirección Ejecutiva sobre las fechas límite para informar sobre las novedades.

Esta situación está generando entre otros hechos, recobros de incapacidades, dobles pagos del servicio en un mismo cargo, mayores y menores valores liquidados y pagados en nómina, inconsistencias en la liquidación de cesantías.

En materia de cesantías se observó que se realizaron dobles pagos durante las vigencias 2012 al 2015, situación generada por cuanto se tiene centralizado el pago de las cesantías en la Dirección Seccional a pesar que la liquidación y reconocimiento la realiza cada una de las 21 Seccionales y que cada Director es ordenador del gasto no obstante que el acuerdo 48 de 1993 determinó que las seccionales y la Dirección Ejecutiva deberían consignar el auxilio de cesantías en las cuentas individuales de los funcionarios. Así las cosas la DEAJ no realiza verificaciones a las liquidaciones y por tanto cuando las seccionales realizan la misma solicitud por diferentes medios igual número de veces la DEAJ hace el pago. La DEAJ cuenta con un registro de pagos en Excel y cuando se detecta un doble pago se informa a la Seccional para que se realicen los ajustes y los cobros respectivos, sin embargo con circularización que realizó la CGR a las seccionales no se ha depurado la información y por tanto no se tiene certeza de la cifra real de dobles pagos en cesantías.

Para la liquidación de cesantías y prestaciones sociales se evidenció que el sistema Kactus presenta deficiencias en su parametrización, convirtiendo el software en una herramienta no confiable, obligando a los liquidadores a verificar todas las liquidaciones mediante herramientas creadas por ellos mismos para facilitar su trabajo y en los casos erróneos introducir manualmente las liquidaciones reales al mencionado software.



CONTRALORÍA

En cuanto a la liquidación y pago de las cesantías y prestaciones sociales de los funcionarios en provisionalidad se observa que la entidad ha realizado liquidación sin darles solución de continuidad a los contratos en los eventos de renuncia de un cargo y nueva posesión de otro en la misma rama, lo que posiblemente generó el pago de unos mayores valores a los cuales no se tenían derecho. Lo anterior se presentó por una mala interpretación y por ende una mala aplicación de la norma vigente para estos casos. Esta situación se está presentando desde el año 2013 y ha podido causar un daño patrimonial a la Entidad, ya que se advierte posibles equivocaciones en la liquidación de cesantías correspondiente a varios funcionarios provisionales.

Para concretar un hallazgo de carácter fiscal, se hace necesario revisar cada una de esas liquidaciones, para establecer daño y monto del mismo, así como los presuntos responsables y el nexo causal entre el daño y la responsabilidad que les cabe por este hecho. Para ello es necesario se decrete la realización de una verificación sobre este tema, en el Consejo Superior de la Judicatura.

Para la administración el auxilio de cesantías, tal como lo estableció el Decreto 57 de 1993 en su ARTICULO 10, el cual fue reglamentado por el acuerdo 48 de 1993 de la Sala Administrativa del CSJ, el establece en su ARTICULO CUARTO.- La liquidación del auxilio de cesantía de los servidores públicos vinculados a la Rama Judicial, a que se refiere el presente Acuerdo, se hará por una nómina global. El servidor que no se encuentre conforme con el monto que se le hubiere liquidado en dicha nómina, podrá interponer los recursos pertinentes, por vía gubernativa, contra su liquidación particular.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público consignará las cesantías parciales liquidadas bajo el régimen salarial contenido en el Decreto 057/93, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, según lo haya indicado el funcionario o empleado.

En adelante la Dirección Nacional y Direcciones Seccionales de Administración Judicial mediante resolución individual, liquidarán el auxilio de cesantías y lo depositarán en el Fondo Nacional del Ahorro o en sociedad privada administradora de cesantías, en la cuenta de cada interesado.

No obstante lo anterior, mediante la circular 13 de 2005 el Director de la DEAJ ordena la apertura de una cuenta global en cada uno de los fondos de cesantías para realizar el giro de las cesantías de todos los afiliados a cada fondo contrario a lo establecido en las normas. La práctica de la cuenta global está generando que los giros realizados a cada fondo administrador de



CONTRALORÍA

cesantías se soporte sobre proyecciones y no corresponda a los valores reales de las liquidaciones individuales de los empleados de la rama evidenciándose, que los ajustes o movimientos que deba hacer Recursos Humanos en materia de cesantías durante la vigencia se realiza por fuera de la cadena presupuestal toda vez que solo media una comunicación escrita para que el Fondo sitúe los dineros a donde la administración se lo indique, que se gire mayores recursos de los que realmente valen las cesantías de los trabajadores de la rama y por último que los dineros no lleguen directamente a las cuentas individuales de los trabajadores.

Consecuentes con el manejo erróneo de cuenta global para el pago de las cesantías anualizadas o retroactivas del personal no acogido de la rama judicial, se suma la falta de oportunidad en la conciliación de las cuentas bancarias de los Fondos Privados abiertas a nombre del afiliado empleador Rama Judicial, a donde se han transferido anticipada y con estimaciones globales los recursos del presupuesto de funcionamiento para el pago de dicha prestación económica, se genera incertidumbre de los saldos disponibles en dichas cuentas bancarias, por no tener conciliado los valores girados a las cuentas individuales de los empleados del ente público.

La revisión en la presente auditoria estuvo limitada por cuanto la entidad no suministró oportunamente la información la cual es voluminosa, entregaron 1998 folios de conciliaciones con la respuesta a las observaciones, en las cuales no se desglosan algunas partidas que denominan ajustes, anulaciones, notas débito y crédito no registradas y aun así, durante el año 2016 siempre tuvieron saldo a favor en dichas cuentas sin establecer con certeza el cumplimiento del pago y traslado a 14 de febrero de la anualidad el pago de las cesantías de la vigencia 2015, lo mismo ocurrió en la vigencia 2017, cuando se solicitó la conciliación del mes de enero en junio no estaba elaborada.

Finalmente se puede colegir que las deficiencias y la falta de controles en el proceso de talento humano de la rama judicial, derivado por interpretaciones erróneas de las normas que se aplican generan mayores y menores pagos por concepto de nómina y cesantías pueden estar ocasionando pérdida de recursos del estado.



CONTRALORÍA

Doctor

HERNANDO DARIO SIERRA PORTO

Director Ejecutivo de Administración Judicial (E)

Consejo Superior de la Judicatura

Ciudad

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó auditoría a la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia y eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados, estados contables Balance General al 31 de diciembre de 2016 y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social por el año terminado en esa fecha. Dichos estados financieros fueron examinados y comparados con los del año anterior.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaran conforme a las normas legales, estatutarias y procedimientos aplicables. Asimismo, se evaluó el Sistema de Control Interno.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General de la República. Igualmente, es responsable por la preparación y correcta presentación de estos estados financieros de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta, con fundamento en la evaluación de la gestión y resultados, Financiero (opinión sobre la razonabilidad de los Estados financieros), Legalidad y Control Interno obtenidos por la administración de la Entidad en las áreas y/o procesos auditados.

El Representante Legal del Consejo Superior de la Judicatura, rindió la cuenta o informe anual consolidado por la vigencia fiscal del año 2016, dentro de los plazos previstos en la Resolución No.7350 del 29 de noviembre de 2013.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA's) y con políticas y procedimientos



CONTRALORÍA

prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que se planifique y se efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores e inconsistencias significativas. La auditoría incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras, las revelaciones en los estados financieros los documentos que soportan la gestión y los resultados de la Entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno.

Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores significativos en los estados financieros y de la gestión y resultados de la Entidad. En la evaluación del riesgo, el auditor considera el control interno de la Entidad como relevante para todos sus propósitos, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados a las circunstancias. Una auditoría también incluye, evaluar los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Consideramos que la auditoría proporciona una base razonable para expresar nuestro concepto y la opinión.

La Auditoría incluyó a las Gerencias Departamentales de Atlántico y Quindío, se realizó sobre el examen de los siguientes temas:

Macroproceso: Gestión de Adquisición de Bienes y Servicios

Se evaluó a través de los siguientes procesos:

Liquidación, teniendo en cuenta los factores de riesgo de oportunidad, legalidad y consistencia de la información.

Supervisión e Interventoría, teniendo en cuenta los factores de riesgo de oportunidad, consistencia de la información, competencia y legalidad.

Selección de Proveedores y Formalización del Contrato, teniendo en cuenta los factores de riesgo de consistencia de la información, legalidad, competencia y equidad.

Ejecución Contractual, Anticipos, Adiciones, Modificaciones teniendo en cuenta los factores de riesgo de consistencia de la información, legalidad, economía oportunidad, eficiencia y valoración de costos ambientales.

Estudios Previos y Pliegos de Condiciones, teniendo en cuenta los factores de riesgo de consistencia de la información, economía, equidad, legalidad



CONTRALORÍA

Macroproceso Gestión de las Tecnologías de la información

Se evaluó el siguiente proceso:

Sistemas de Información, teniendo en cuenta los factores de riesgo de consistencia de la información, eficiencia y eficacia.

Macroproceso Gestión del Talento Humano.

Se evaluó el proceso de reconocimiento de la nómina y prestaciones sociales, a través del factor de riesgo consistencia de la información.

Macroproceso Gestión Financiera Presupuestal y Contable

Se evaluó a través de los siguientes procesos:

Revelación de los Estados Contables y Financieros teniendo en cuenta los factores de riesgo de legalidad y consistencia de la información.

Ejecución y Cierre del Presupuesto, teniendo en cuenta los factores de riesgo de legalidad, eficacia, economía y oportunidad. .

Realidad económica y jurídica de la contabilidad, teniendo en cuenta los factores de riesgo de consistencia de la información, oportunidad y economía.

Macroproceso de defensa judicial

Se evaluó a través del siguiente proceso:

Pago, condenas y recaudo sumas a favor, por medio de los factores de riesgo de economía y oportunidad.

1.1 EVALUACION DE GESTIÓN Y RESULTADOS

La evaluación de la gestión y resultados se fundamenta en los sistemas de control de: Gestión, Resultados, Legalidad, Financiero y Control Interno; los cuales contemplan las variables que son verificadas y calificadas por el Equipo Auditor.

Con base en las conclusiones y hallazgos relacionados en este informe, la Contraloría General de la República considera que el concepto sobre gestión y resultados consolidados con las Gerencias Departamentales de Atlántico y



CONTRALORÍA

Quindío es Favorable con una calificación de 81.27 resultante de ponderar los componentes que se relacionan y se explican a continuación:

1.1.1. Control de Gestión

Se evaluaron los componentes de Procesos Administrativos, Indicadores, Gestión Presupuestal y Contractual, Prestación de Bienes y/o Servicios, obteniendo una calificación de 78.64 sobre 100 de acuerdo a las siguientes conclusiones.

1.1.1.1. Procesos Administrativos

La calificación de este componente fue de 78.4

El análisis efectuado a los procesos administrativos, así como la dirección, planeación, organización, control (seguimiento y monitoreo) y ejecución, evidencia debilidades como se ve reflejado en los hallazgos que se encuentran en el cuerpo del presente informe

1.1.1.2 Indicadores

La calificación correspondiente a este componente fue de 76.8

El análisis comprendió la formulación, oportunidad, confiabilidad de la información o datos de las variables que los componen, calidad, utilidad, relevancia y pertinencia de los resultados, presentó debilidades en especial en la confiabilidad de la información conforme obra en los hallazgos que hacen parte del presente informe.

1.1.1.3. Gestión Presupuestal y Contractual

La calificación de este componente fue de 79.8

El análisis comprendió la evaluación al manejo de recursos públicos (planeación, asignación, ejecución, y evaluación) y adquisición de bienes y servicios

1.1.1.3.1. Gestión Presupuestal

Su desarrollo se vio afectado principalmente por el cumplimiento de las normas del Estatuto Orgánico de presupuesto, advertidas e informadas en vigencias anteriores por el Órgano de Control Fiscal, así como en el acatamiento del principio presupuestal de anualidad.



CONTRALORÍA

1.1.1.3.2. Gestión Contractual

Como resultado en la evaluación de los procesos significativos de la gestión de adquisición de bienes y servicios existen debilidades en la consistencia de la información de los soportes contractuales, en los informes de los interventores y supervisores, en los requisitos excluyentes en los Pliegos de Condiciones para la celebración de contratos, en los avances en los cronogramas de ejecución, en las Actas de Liquidación.

En el proceso de estudios previos y pliegos de condiciones, se presentan debilidades en la estructuración de estos documentos precontractuales, en cuanto a la consistencia de la información en la identificación de los contratos y sus documentos soporte y falta de especificación en la Información contenida en la Fichas de Entrega y Recibo de bienes muebles, se presentaron algunas debilidades en la ausencia de interventoría, así como en la parte precontractual en cuanto a los requisitos excluyentes que se plasman en los pliegos de condiciones y luego son omitidos en el desarrollo del contrato.

1.1.1.4. Prestación del Bien o Servicio

Este factor tuvo una calificación de 79.0

Este componente comprende la capacidad para atender la demanda de los bienes y servicios ofrecidos para satisfacer adecuadamente a los beneficiarios y usuarios en condiciones de cantidad, calidad, oportunidad, costos cobertura y beneficios.

En su evaluación se constató el grado de cumplimiento relacionados con la adquisición de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la Entidad, presentando debilidades en la consistencia de la información, en planeación y ejecución.

1.1.2. Control de Resultados

En este componente se evaluaron los siguientes factores: objetivos misionales y Cumplimiento e impacto de política públicas, planes programas y proyectos de inversión; el cual tuvo una calificación 78.40 sobre 100, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

1.1.2.1. Objetivos Misionales

La calificación de este componente fue de 78.9



CONTRALORÍA

Comprende el grado de cumplimiento en términos de cantidad, calidad, oportunidad y coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo y/o planes del sector.

Este componente se vio afectado especialmente por las deficiencias en el control, seguimiento, monitoreo, coordinación, y cumplimiento en actividades, acciones y tareas de procesos administrativos que influyen fundamental y directamente en el desarrollo efectivo de los procesos misionales y por ende en el cumplimiento de la misión institucional.

1.1.2.2. Cumplimiento e Impacto de Planes, Programas y Proyectos

La calificación de este componente fue de 77.9

El Grado de avance y cumplimiento en términos de cantidad, calidad, oportunidad, resultados y satisfacción de la población beneficiaria y coherencia con los objetivos misionales, así como la efectividad del plan de mejoramiento, viéndose afectada al no desarrollarse algunas actividades propuestas en el plan de acción, relacionadas directamente con los proyectos de inversión tecnológica, e infraestructura y Talento Humano.

1.1.3. Control de Legalidad

La calificación de este componente fue de 77.78

Impactó su calificación el desconocimiento de lo establecido en la Ley 87 de 1993, así como la normatividad aplicable a la nómina y prestaciones sociales, especialmente lo establecido en el Acuerdo No. 48 de 1993 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo relacionado con los objetivos del control interno, al igual que las normas que desarrollan la actividad contable, presupuestal y contractual, cuyo resultado se ve reflejado en los hallazgos que forman parte del presente informe.

1.1.4. Control Financiero

El Consejo Superior de la Judicatura, con cifras a 31 de diciembre de 2016 totaliza Activos por \$24.485.225.9 millones, El Balance General Consolidado en la clasificación por grupos presenta el siguiente detalle de participación: Deudores por \$22.694.253.7 millones, igual al 92.6%, Propiedad Planta y Equipo \$897.506.1 millones igual a 3.7%, Otros Activos \$883.318.5 millones igual al 3.6% y el Efectivo por \$9.647.5 millones igual al 0.03%.

Se evaluó integralmente el Balance General y el Estado de Actividad Económica y Social por el mismo período.



CONTRALORÍA

1.1.4.1. Opinión de los Estados Financieros

Opinión con salvedades

En nuestra opinión, los estados financieros Consolidados del Consejo Superior de la Judicatura, se encuentran afectados por la incertidumbre generalizada pero no materializa de la cuenta Deudores, debido a la ineficacia de las acciones de mejoramiento para la depuración de la información contable, las cuales se explican en las deficiencias en los mecanismos de control interno contable, excepto por dicho impacto, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la Entidad a 31 de diciembre de 2016 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General.

1.1.5. Evaluación del Control Interno

La calificación de control interno fue de 72.45, que equivale a una calificación **CON DEFICIENCIAS**

La evaluación de la calidad y eficiencia del sistema de control interno de la Entidad, determinó que el diseño de los controles es parcialmente adecuado y los mismos son parcialmente efectivos, por cuanto no mitigan en su totalidad los riesgos debido a que se detectaron debilidades de control relacionados con los factores de riesgo de efectividad y oportunidad en el Macroproceso de gestión Defensa Judicial, proceso pago condenas y recaudo sumas a favor, factores de riesgo consistencia de la información, economía y oportunidad, macroproceso de gestión de adquisición de bienes y servicios, proceso ejecución contractual, anticipos modificaciones, factor de riesgo legalidad y consistencia de la información en el pago de cesantías y prestaciones sociales de la Rama Judicial, entre otros

1.2. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con base en la calificación de los componentes, obtenida en la evaluación de la Gestión y Resultados, la Contraloría General de la República al obtener una calificación consolidada de 81.27, **FENECE** la cuenta de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por la vigencia fiscal año 2016.



CONTRALORÍA

1.3. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Cuadro No. 1 Relación de Hallazgos

	Total	Disciplinario
NIVEL CENTRAL.	22	3*
GERENCIA DEPARTAMENTAL ATLANTICO	10	0
GERENCIA DEPARTAMENTAL QUINDIO	2	0
TOTAL	34	3

Elaboró: Equipo Auditor

- Los hallazgos disciplinarios son el No.21,33,34

1.4. PLAN DE MEJORAMIENTO

El Consejo Superior de la Judicatura deberá suscribir y presentar su respectivo Plan de Mejoramiento para los hallazgos incluidos en el presente informe, atendiendo lo establecido en el Sistema de Rendición de Cuentas e Informes – “SIRECI” - adoptado mediante la Resolución Orgánica No. 7350 de 29 de noviembre de 2013; de la Contraloría General de la República, que regula las modalidades de cuentas, e informes, así como la forma, contenido, términos, prórrogas para la rendición del mismo.

Por lo anterior le informamos que el plazo máximo para el cargue del Plan de Mejoramiento es de veinte (20) días hábiles contados a partir del recibo de este documento. Sobre dicho Plan, la Contraloría General de la República no emite pronunciamiento, no obstante será insumo para un próximo proceso auditor que adelante este órgano de control.

Bogotá, D. C,

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA

Contralora Delegada Sector Defensa, Justicia y Seguridad

Proyectó: Equipo Auditor
Revisó: Nilza Etelvina Bernal Lizcano
Aprobó: Luis Francisco Balaguera Baracaldo

Coordinador de Gestión
Director de Vigilancia Fiscal.

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

La Contraloría General de la República como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión y resultados, es FAVORABLE, como consecuencia de una calificación consolidada de 81.272 resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

Cuadro No. 2. Calificación de la Gestión Consolidada con Puntos de Control

 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA GUÍA DE AUDITORÍA DE LA CGR ACTUALIZADA AL CONTEXTO SICA MATRIZ DE EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS CD SECTOR DEFENSA, JUSTICIA Y SEGURIDAD CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA								
COMPONENTE	PRINCIPIOS	OBJETIVO DE EVALUACIÓN	Factores Mínimos	VARIABLES A EVALUAR	Ponderación Subcomponente %	Calificación Equipo Auditor	Consolidación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %
Control de Gestión 20%	Eficiencia, Eficacia	Determinar la eficiencia y la eficacia mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que éstas producen, así como de los beneficiarios de su actividad.	Procesos Administrativos	Dirección, planeación, organización, control (seguimiento y monitoreo) y ejecución.	15%	78,4	11,76	20%
			Indicadores	Formulación; Oportunidad; Contabilidad de la información o datos de las variables que los conforman; Calidad; Utilidad; Relevancia y Pertinencia de los resultados.	25%	76,8	19,20	
			Gestión Presupuestal y Contractual	Manejo de recursos públicos (planeación, asignación, ejecución y evaluación) y Adquisición de Bienes y Servicios	35%	79,8	27,93	
			Prestación del Bien o Servicio	Capacidad para atender la demanda de los bienes o servicios ofrecidos; para satisfacer adecuadamente a los beneficiarios y usuarios, en condiciones de cantidad, calidad, oportunidad, costo, cobertura y beneficios	25%	79,0	19,75	
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN					100%		78,64	15,73
Control de Resultados 30%	Eficacia, Efectividad, Economía, Eficiencia, Valoración Costos Ambientales Equidad	Establecer en qué medida los sujetos de la vigilancia logran y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración en un periodo determinado.	Objetivos misionales	Grado de cumplimiento en términos de Cantidad, Calidad, Oportunidad y Coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo y/o Planes del Sector.	50%	78,9	39,47	30%
			Cumplimiento de Políticas Públicas, Planes Programas y Proyectos	Grado de avance y cumplimiento de las metas establecidas en términos Cantidad, Calidad, Oportunidad, resultados y satisfacción de la población beneficiaria y coherencia con los objetivos misionales. Efectividad del Plan de Mejoramiento	50%	77,9	38,94	
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS					100%		78,40	23,52
Control de Legalidad 10%	Eficacia	Establecer aplicación normativa en las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole.	Cumplimiento de normatividad aplicable al ente o asunto auditado	Normas externas o internas aplicables	100%	77,8	77,78	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE LEGALIDAD					100%		77,78	7,78
Control Financiero 30%	Economía, Eficacia	Establecer si los Estados Financieros reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y sus cambios en su situación financiera	Establecer si el ente objeto de control fiscal realizó un uso eficiente y racional de los recursos asignados y ejecutados en una política, plan, programa, proyecto y/o proceso.	Opinión o Concepto	100%	90,0	90,00	30%
			Obtener suficiente comprensión del sistema de control interno o de los mecanismos de control según la metodología descrita en esta Guía.	Calidad Confianza y Concepto	100%	72,450	72,45	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE FINANCIERO					100%		90,00	27,00
Evaluación del Control Interno 10%	Eficacia, Eficiencia	Obtener suficiente comprensión del sistema de control interno o de los mecanismos de control según la metodología descrita en esta Guía.	Calidad Confianza y Concepto	Concepto	100%	72,450	72,45	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE SISTEMA DE CONTROL INTERNO					100%		72,45	7,25
CALIFICACIÓN FINAL DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS PONDERADA								81,272

Fuente: Guía de Auditoría de la CGR



CONTRALORÍA

2.1.1. CONTROL DE GESTIÓN

La Contraloría General de la República evaluó la eficiencia y la eficacia de los procesos administrativos, los indicadores, la gestión presupuestal y contractual y la prestación del bien o servicio de la Rama Judicial -I Consejo Superior de la Judicatura, - Dirección Ejecutiva, con los siguientes resultados:

2.1.1.1 Procesos Administrativos

Basado en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, "Todos por un Nuevo país" que se expide por medio de la Ley 1753 de junio 9 de 2015, tiene como objetivo construir una Colombia en paz, equitativa y educada, en armonía con los propósitos del Gobierno Nacional, con las mejores prácticas y estándares internacionales, y con la visión de planificación, de largo plazo prevista por los objetivos de desarrollo sostenible. El documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo y se incorpora a la presente ley como un anexo.

El P.N.D. se basa en los siguientes tres pilares: Paz, Equidad y Educación. Para la consolidación de estos tres Pilares descritos y la transformación hacia un nuevo país, en este Plan se incorporarán 5 estrategias transversales 1 Competitividad e infraestructura estratégica. 2 Movilidad social. 3 Transformación del campo. 4 Seguridad, justicia y democracia para la construcción de paz. 5 Buen gobierno.

El Plan Operativo Institucional POI 2015, se constituye en una herramienta de gestión para el seguimiento a la planeación de segundo orden de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y se encuentra en armonía con la planeación estratégica y sectorial de la organización.

De esta forma en la etapa previa de "Direccionamiento Estratégico", se presenta la alineación del plan a las directrices dadas por la Alta Dirección contenidas en el Plan Sectorial de Desarrollo 2015– 2018, el cual contiene la política, objetivos (general y específicos), estrategias y recursos proyectados en el cuatrienio.

En la fase de Planeación, se hace el levantamiento de la información necesaria para la dar cumplimiento a las políticas, objetivos generales, objetivos específicos y estrategias generales señaladas por la Sala Superior, con el fin de establecer las condiciones mínimas para el logro de dichos



CONTRALORÍA

propósitos. Esta fase contempla las actividades siguientes: Identificación de Necesidades. Estado actual del sistema integrado de gestión y control de la calidad y medio ambiente. Determinación de recursos para la operación y la ejecución del plan. Formulación riesgos para el cumplimiento del plan: Formulación mecanismos seguimiento.

En la fase del “*Hacer*” se desarrollan las estrategias propuestas para dar cumplimiento a las políticas y objetivos contempladas por la Sala Superior en el Plan Sectorial de Desarrollo 2015 – 2018.

La fase del “*verificar*” presenta la propuesta metodológica para llevar a cabo el seguimiento al plan junto con el cronograma establecido para tal fin.

La fase del “*Actuar*” desarrolla el procedimiento para la actualización del Plan cuando sea necesario.

2.1.1.2. Indicadores

A pesar de la Entidad contar con indicadores, los mismos no se vieron reflejados en el desarrollo de los proyectos de inversión, al no medir el verdadero avance y desarrollo de los mismos que hubieran permitido a que la alta dirección hubiera tomado las medidas pertinentes de manera oportuna para llevar a cabo los mismos.

2.1.1.3. Gestión Presupuestal y Contractual

2.1.1.3.1. Gestión Presupuestal

El análisis se enfocó al cumplimiento de la normatividad vigente para la programación, aprobación e incorporación del presupuesto durante la vigencia 2015 y el direccionamiento de la ejecución de los recursos al cumplimiento de los objetivos misionales, verificando el proceso de ejecución mediante la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal CDP’s y registros presupuestales, la constitución de compromisos, obligaciones y pagos efectuados.

Se verificó la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar a 31 de diciembre de la vigencia fiscal 2016 y la aprobación de vigencias futuras y ejecución de la misma para la vigencia 2016.

En cumplimiento del memorando No. 0039 del 27 de diciembre de 2016 emitido por el Despacho del Contralor General de la República sobre los “Lineamientos para la realización de informes constitucionales vigencia 2016” y de acuerdo a los resultados del proceso auditor efectuado al proceso Ejecución y Cierre presupuestal, se estableció que el Consejo Superior de la Judicatura continua presentando deficiencias en el cumplimiento de las



CONTRALORÍA

normas del Estatuto Orgánico de presupuesto, advertidas e informadas en vigencias anteriores por el Órgano de Control Fiscal. No obstante lo anterior, la programación y ejecución de los recursos asignados en la vigencia 2016 no afectan los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y su Plan Estratégico.

- Modificaciones y Apropiación Final.

Durante la vigencia el Presupuesto de Funcionamiento tuvo adiciones netas por valor de \$128.748 millones para una apropiación definitiva de \$3.332.867 millones. Para el presupuesto de Inversión se presentó una reducción neta de \$ 66.215 millones. Estas variaciones determinaron para el conjunto del Presupuesto de la Rama Judicial un incremento neto de \$62.533 millones para una apropiación final de \$3.498,414 millones.

Cuadro No. 03
Modificaciones presupuestales

DETALLE	LEY DE PRESUPUESTO 1769 del 24 nov 2015	ADICIÓN RESOLUCIÓN. 0072 del 25 de 01 de 2016	RESOLUCIÓN 3211 - 03 DE OCTUBRE GASTOS DE PERSONAL	RESOLUCIÓN 4356 - 02 DE DICIEMBRE GASTOS DE PERSONAL	REDUCCIÓN Decreto 2088 del 21/12/2016	TOTAL DEFINITIVA
Funcionamiento	3.204.119,48	1.137,83	121.600,00	36.000,00	(29.989,65)	3.332.867,66
Inversión	231.761,57				(66.215,02)	165.546,55
TOTAL	3.435.881,05	1.137,83	121.600,00	36.000,00	96.204,67	3.498.414,22

Preparo: División Programación DEAJ

- Distribución de la Apropiación Vigente.

En el Decreto de Liquidación, el presupuesto de la Rama Judicial se distribuye en 5 unidades presupuestales, a saber: Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia y Juzgados y Tribunales y se ejecuta a través de 21 Seccionales y de la Dirección Ejecutiva quienes actúan como dependencias ejecutoras del gasto.

La Dirección Ejecutiva además de ejecutar su presupuesto tiene a cargo el de las altas cortes.

Así las cosas el presupuesto de la Rama Judicial, para la vigencia 2016, se distribuyó de acuerdo con las siguientes Unidades Presupuestales:

Cuadro No. 04
Distribución Presupuestal 2016 (millones de \$)

UNIDADES EJECUTORAS	Código SIIF	Apropiación Definitiva 2016	%
Consejo Superior de la Judicatura	27/01/2002	299.781	9%
Corte Suprema Justicia	27/01/2003	92.960	3%
Consejo Estado	27/01/2004	131.789	4%
Corte Constitucional	27/01/2005	41.253	1%
Tribunales y Juzgados	27/01/2008	2.767.085	79%
Subtotal Funcionamiento	00/01/1900	3.332.868	95%
Inversión	27/01/2002	165.547	5%
Total	00/01/1900	3.498.414	100%

Fuente: Información suministrada por la Entidad

Al analizar la distribución del presupuesto en las 22 subunidades presupuestales se observa que la mayor asignación le corresponde a la Seccional Bogotá con un 16% siguiendo en importancia el nivel central con el 13%.

Cuadro No. 05
Sub unidades presupuestales

Sub Unidad Presupuestal	APR. VIGENTE	%
Dir Seccional Bogotá	558.445	16,0%
Nivel Central	461.503	13,2%
Dir Seccional Medellín	364.734	10,4%
Dir Seccional Cali	258.558	7,4%
Dir Seccional Bucaramanga	165.331	4,7%
Dir Seccional Tunja	145.229	4,2%
Consejo de Estado	131.789	3,8%
Dir Seccional Barranquilla	129.625	3,7%
Dir Seccional Neiva	113.595	3,2%
Dir Seccional Ibagué	111.220	3,2%
Dir Seccional Pasto	108.585	3,1%
Dir Seccional Cúcuta	104.941	3,0%
Dir Seccional Cartagena	99.340	2,8%
Corte Suprema de Justicia	92.932	2,7%
Dir Seccional Manizales	82.429	2,4%
Dir Seccional Villavicencio	74.375	2,1%
Dir Seccional Santa Marta	72.404	2,1%
Dir Seccional Popayán	72.401	2,1%
Dir Seccional Pereira	62.828	1,8%
Dir Seccional Montería	60.867	1,7%
Dir Seccional Valledupar	56.264	1,6%
Dir Seccional Sincelejo	51.047	1,5%
Dir Seccional Armenia	48.391	1,4%
Corte Constitucional	41.253	1,2%



CONTRALORÍA

Dir Seccional Riohacha	30.329	0,9%
	3.498.414	

Fuente: información suministrada por la entidad

Desde el punto de vista de la ejecución presupuestal la Dirección Ejecutiva (Nivel central, Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia) ejecuta el 20% del total del presupuesto siguiendo en importancia la Seccional Bogotá con el 16%.

- Ejecución Presupuesto de inversión 2016.- Proyectos de Inversión.-

La Apropiación definitiva, por concepto de inversión fue de \$165.546 millones, identificándose compromisos por \$157.664 millones, correspondientes al 95%. Igualmente se efectuaron obligaciones por \$104.665 millones equivalentes al 63% de la apropiación vigente para el año.

Cuadro No.06
Ejecución Presupuesto de Inversión de 2016

Proyectos	Apropiado 2016	Comprometido	Obligado	Obli/Apr	Pagado	Pag/Apr
	-1	-2	-3	(3/1)	-4	(4/1)
Infraestructura	51.628	47.850	26.560	51%	10.535	51.628
Informática	71.819	71.258	58.301	81%	42.133	71.819
Escuela Judicial Rodrigo Lara	20.183	19.185	6.701	33%	1.309	20.183
Registro Nacional Abogados	1.129	242	242	21%		1.129
Oficina Asesora de Seguridad	2.872	2.872	2.872	100%		2.872
Recursos Humanos	2.585	2.456	2.345	91%	330	2.585
UDAE	440	416	416	94%	18	440
Carrera Judicial	962	638	319	33%		962
CENDOJ	4.123	4.047	1.865	45%	1.123	4.123
Proyectos BID	9.804	8.701	5.044	51%	3.382	9.804
Subtotal Inversión	165.545	157.665	104.665	63%	10.535	51.628

Fuente: Información suministrada por la Entidad

El mayor porcentaje de compromisos por concepto de inversión se destaca en el mes de enero con 53.15% como resultado de las vigencias futuras autorizadas y registradas desde la vigencia 2015.

- Constitución del Rezago Presupuestal

Para la vigencia 2016 el rezago presupuestal fue de \$ 301.567 millones que representan el 9% de la apropiación vigente siendo la reserva presupuestal el 7% del total.



CONTRALORÍA

El presupuesto de funcionamiento corresponde al 67% del total del rezago. En el presupuesto de funcionamiento los gastos generales representan el 79% del total reservado.

Cuadro No. 07 Presupuesto de funcionamiento

Millones \$

Concepto	Reservas	Cuentas por Pagar	Total Rezagó	Apropiación Vigente	Part Rezagó/Apropiación Vigente
GASTOS DE PERSONAL	499,00	151.227,82	151.726,82		
GASTOS GENERALES	14.563,26	29.875,85	44.439,11		
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.974,89	3.034,60	6.009,49		
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	18.037,15	184.138,27	202.175,42	3.332.867,66	6%
TOTAL GASTOS DE INVERSIÓN	52.999,10	45.834,90	98.834,00	165.546,55	60%
TOTAL RAMA JUDICIAL	71.036,25	229.973,17	301.009,42	3.498.414,22	9%

Fuente: Información suministrada por la Entidad

Frente al cumplimiento del artículo 78 del decreto 111 de 1996 se superaron los topes establecidos toda vez que las reservas de Inversión representan el 32% del presupuesto de inversión

- Ejecución presupuestal de Ingresos

Los datos de ingresos de la Rama Judicial, cuya fuente es el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF, se presentan en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 08
Ingresos imputados vigencia 2016.**

Concepto Ingreso	Descripción	Descripción detallada	Código							cifra expresada en millones \$	
			1	2	1	0	2	4	1		
INGRESOS CORRIENTES DE LA NACION	CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS	CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS								12.327,78	12.327,7
RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS	FOTOCOPIAS	2	8	0	0	1	3		0,32	7.928,4
		REINTEGROS VIGENCIAS ANTERIORES-FUNCIONAMIENTO	2	8	0	0	1	9	1	4.046,79	
		REINTEGRO INCAPACIDADES VIGENCIAS ANTERIORES	2	8	0	0	1	9	4	3.609,03	
		PRESCRIPCIÓN DE ACREEDORES VARIOS	2	8	0	0	1	13		272,32	



CONTRALORÍA

Concepto Ingreso	Descripción	Descripción detallada	Código						cifra expresada en millones \$
FONDOS ESPECIALES	FINANCIACION SECTOR JUSTICIA	APORTE SOBRE INGRESOS BRUTOS DE LAS NOTARIAS	6	0	0	0	9	1	67.059,35
		MULTAS FINANCIACION SECTOR JUSTICIA	6	0	0	0	9	2	1.036,12
		IMPUESTO SOBRE LOS REMATES	6	0	0	0	9	3	1.516,83
		RENDIMIENTOS DEPOSITOS JUDICIALES	6	0	0	0	9	4	633,87
		PRESCRIPCION DEPOSITOS JUDICIALES	6	0	0	0	9	5	131,51
		RECAUDO LEY 55 DE 1985 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	6	0	0	0	9	8	75.687,35
		TARJETAS PROFESIONALES DE ABOGADO	6	0	0	0	9	9	1.010,98
		RENDIMIENTOS FINANCIEROS TARJETAS PROFESIONALES DE ABOGADOS	6	0	0	0	9	10	2,73
		RENDIMIENTOS FINANCIEROS CUN	6	0	0	0	9	11	1.294,80
		ARANCEL JUDICIAL LEY 1394 DE 2010	6	0	0	0	67	1	-2,23
	ARANCEL JUDICIAL CSJ LEY 1653 DE 2013	6	0	0	0	67	3	-1.390,67	
	DERECHOS POR ACTUACIONES JUDICIALES	6	0	0	0	67	4	3.052,73	
	ARANCEL JUDICIAL LEY 1743 DE 2014	6	0	0	0	67	5	1.256,98	
	CONTRIBUCION ESPECIAL ARBITRAL	6	0	0	0	67	6	363,72	
	SANCCIONES POR DESESTIMACIONES	6	0	0	0	67	7	9,08	
	PRESCRIPCION DEPOSITOS JUDICIALES	6	0	0	0	67	8	23.584,14	
	MULTAS LEY 1743	6	0	0	0	67	9	4.071,45	
	IMPUESTO DE REMATE LEY 1743	6	0	0	0	67	10	13.554,12	
	DONACIONES LEY 1743	6	0	0	0	67	12	0,00	
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS LEY 1743	6	0	0	0	67	13	684,27	
RENDIMIENTOS FINANCIEROS CUN	6	0	0	0	67	14	6.763,49		
RENDIMIENTO DE DEPOSITOS JUDICIALES	6	0	0	0	67	15	122.378,01		
								342.954,89	

Fuente: información suministrada por la Entidad

- Alcance CSJ Dirección General:

Teniendo en cuenta los lineamientos impartidos por el Señor Contralor General de la República sobre este tema en particular y consagrados en el memorando No. 039 del 27 de diciembre de 2016, se evaluó selectivamente



CONTRALORÍA

la cadena presupuestal a través de la muestra definida por la CGR para evaluar la constitución de las reservas presupuestales.

El análisis se enfocó al cumplimiento de la normatividad vigente para la programación, aprobación e incorporación del presupuesto durante la vigencia 2016 y el direccionamiento de la ejecución de los recursos al cumplimiento de los objetivos misionales, verificando el proceso de ejecución mediante la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal CDP's y registros presupuestales, la constitución de compromisos, obligaciones y pagos efectuados.

Se verificó la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar a 31 de diciembre de la vigencia fiscal 2016 y la aprobación de vigencias futuras y ejecución de la misma para la vigencia en comento.

Los resultados de evaluación de los aspectos presupuestales que surjan en las evaluaciones e insumos que se están evaluando en la auditoría.

Hallazgo No. 01 Principio de Anualidad del Presupuesto

Para el caso de los contrato No. 058 de 2016 y 069 de 2016 que facilitan el desarrollo y ejecución del Plan de Formación de la Rama Judicial 2016 el cual se enmarca en el proyecto "Capacitación, formación de funcionarios(as) y Empleados (a) Judiciales y del Personal Administrativos" inscrito en Planeación Nacional con el No. BPIN 1114000380000, se observó que el plan en mención fue formulado para ejecutarse en dos vigencias toda vez que las capacitaciones se programaron realizar entre el 1 de agosto de 2016 y el 1 de Septiembre de 2017.

De acuerdo a los estudios previos El plan fue valorizado en \$ 13.950.852.358,00 incluidos el soporte logístico y los pasajes aéreos y terrestres. De acuerdo con la propuesta del contratista del soporte logístico del plan inicial de capacitación (Sin tener en cuenta la adición) para la vigencia 2016 tenía un costo de \$ 6.584,2 millones y para 2017 \$ 2.552,8. La diferencia con respecto al valor total del plan, corresponde a los costos de transporte aéreos (Contrato 069 /2016). Así las cosas para su ejecución la entidad solicitó, conforme lo ordena la ley, la aprobación de vigencias futuras de 2017 por valor de \$4.955.116.899 las cuales fueron aprobadas por el Ministerio de Hacienda.

No obstante lo anterior, al analizar los CDPs que respaldan los pagos de los contratos mencionados, se observó que el plan de capacitación fue financiado así: \$12.457.321.606,00 con recursos de la vigencia 2016 y 1.493.530.752,00 con vigencias futuras de 2017, siendo lo indicado en los



CONTRALORÍA

costos identificados en los estudios previos del proceso contractual \$ 6.584,2 millones y \$ 2.552,8 respectivamente. En consecuencia de lo anterior se observa que a 31 de diciembre ya se había comprometido recursos de la vigencia 2016 para pagar capacitaciones que se impartirían en 2017 a pesar que se contaba con las vigencias futuras aprobadas.

Así las cosas se evidencia la inobservancia por parte de la administración del principio de anualidad del presupuesto art. 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Decreto 111 de 1996 al asumir compromisos presupuestales plurianuales.

Hallazgo No. 02 Reservas presupuestales

De acuerdo con la información suministrada por la entidad a 31 de diciembre se presentaron compromisos que a 31 de diciembre no se pudieron obligar a pesar que se habían recibido los bienes y servicios por valor de \$16.024.150.703,00. En la muestra de las reservas presupuestales realizada por la CGR al respecto se encontró la siguiente observación:

En los siguientes contratos revisados en la muestra de la CGR, Contrato 058 2016; 046 2015; 159 2015; 52 2016; 107 de 2016; 069 de 2016, los registros realizados como reserva presupuestal correspondían en su mayoría a bienes y servicios recibidos durante la ejecución del contrato en el 2016.

Para el contrato 058, a 31 de diciembre de 2016 se habían ejecutado cerca de 5.257 millones de los cuales el contratista solo había legalizado y cobrado \$511,04 quedando por pagar 4.746.0 millones. De acuerdo a las condiciones de pago del contrato el contratista debió haber legalizado y cobrado 2,814 millones de pesos equivalentes al 30% del valor del contrato y el otro 70% constituirlo como cuentas por pagar. Sin embargo habiendo realizado los eventos de capacitación no presento oportunamente las cuentas de cobro, por ejemplo, el pago por \$219,508,443 realizado el 22-03-2017 y el de \$ 444.429.9028 realizado el 22-02-2017 están soportados en eventos de capacitación realizados en septiembre octubre noviembre y diciembre de 2016 los cuales fueron facturados en 2017, evidenciándose así desorden administrativo del contratista y falta de gestión del supervisión del contrato.

De esos \$4.746 millones solo \$2.046,0 corresponden a cuentas por pagar y el resto se constituyó como reserva presupuestal. Para este contrato también se constituyeron como reservas la parte de recursos de la vigencia 2016 que fue comprometieron para el pago de los eventos de capacitación que se realizarían en 2017, es decir se adquirieron compromisos plurianuales con el presupuesto de 2016. El monto total de reservas presupuestales fue de \$5.751,7 millones que representan el 61% del valor del contrato.

El contrato 69 de 2016 tuvo un valor del contrato fue de \$4.640,6 millones en la vigencia 2016 y se ejecutó el 49% del total, es decir \$2.258,8 de los cuales se pagaron \$617,5 y el saldo se constituyó en reservas presupuestales. El total de las reservas constituidas para este contrato es de \$ 3.306,2 millones que incluye el dinero comprometido en 2016 para pagar los pasajes requeridos para los eventos de capacitación que se realizaran en 2017.

Para los contratos 146 de 2016, el 159 de 2016, 52 de 2016, de acuerdo a las actas de recibo parcial y a los ajustes manuales que realizó la División de contabilidad, se constituyeron reservas presupuestales a pesar que los bienes y servicios se recibieron a 31 de diciembre debiéndose constituir cuenta por pagar presupuestal inobservando lo establecido en el estatuto de presupuesto.

2.1.1.3.1. Gestión Contractual

CONTRATACIÓN CELEBRADA POR LAS SECCIONALES DEL CSJ

Valor total de la Contratación Celebrada por el Consejo Superior de la Judicatura consolidado país, durante la vigencia 2016 fue de; \$335.911,1 millones para un total de 2743 contratos para la vigencia 2016 de los cuales \$162.325,2 millones corresponde a contratación de las seccionales y que equivale al 47% del valor total de los contratos suscritos durante la vigencia 2016 y \$182.918,9 millones, es decir el 53% a la Dirección Ejecutiva de administración judicial.

Las Seccionales del Consejo Superior de la Judicatura (20), según relación enviada enviados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a la Comisión de Auditoría de la CGR. Durante el año 2016 suscribieron dos mil seiscientos seis (2606) contratos, los cuales se discriminan por modalidad de contrato así:

Cuadro No. 09
Contratación Seccional

Modalidad de contrato	No. de contratos suscritos	Valor del contrato	% del valor Total Contratado
Contratación Directa	1666	\$61.718'511.108	38% del valor total contratado por las seccionales para el 2016
Licitación Pública	31	\$52.122'740.605	32%
Selección Abreviada	106	\$24.534'103.925	15%
Mínima Cuantía	803	\$21.616'832.825	13%



CONTRALORÍA

TOTAL:	2606	\$159.992'188.464	
--------	------	-------------------	--

Fuente: Soportes Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Por su parte la Dirección Ejecutiva suscribió 141 contratos, y 68 contratos modificatorios celebrados bajo la siguiente modalidad:

Cuadro No. 10
Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial

CANTIDAD	MODALIDAD DE SELECCIÓN	VALOR DE LA CONTRATACION
3	Acuerdos Marco de Precios Selección Abreviada	\$20.308'435.727
1	Concurso de Mérito	\$2.126'000.000
2	Contratación Directa	\$13.169'888.358
34	Invitación Pública Mínima Cuantía	\$943'667.618
10	Licitación Pública:	\$99.839'424.474
2	Selección Abreviada de Menor Cuantía	\$3.989'604.492
19	Contratos Norma Banco	\$6.426'299.383
2	Selección Abreviada Subasta Inversa	\$25.076'064.325
68	Contratos Modificatorios	\$1.186'091.676
141		\$182.918'964.747,62.

Fuente: Soportes Consejo Superior de la Judicatura.

ALCANCE

Cuadro No. 11
Contratación consolidada y muestra a nivel nacional (cifras en millones de \$)

Seccional	Cantidad contratos	valor Universo	Cantidad Muestra	% Cant.	Valor muestra	% VR.
DEAJ	141	182.918,9	16	11,3%	162.365,9	88,8%
Atlántico	89	5.054,0	25	28,1%	4.289,0	84,9%
Quindío	47	4.535,8	37	78,7%	3.940,7	86,9%
Subtotal	277	192.508,7	78	28,2%	170.595,6	88,6%
seccionales	2602	162.325,2	62	2,4%	154.095,5	94,9%
Universo Nal	2743	345.244,1	78	2,8%	170.595,6	49,4%

Cuadro Elaborado por: Grupo Auditor

Del análisis del cuadro anterior tenemos lo siguiente:



CONTRALORÍA

El Consejo Superior de la Judicatura en la vigencia 2016, suscribió 2743 contratos por valor de \$345.244.1 millones, correspondiente a 21 Unidades Ejecutoras.

Para el desarrollo del proceso contractual se estableció que los dos puntos de control y el nivel central suscribieron 277 contratos por valor de \$192.508.7 millones, de los cuales se seleccionaron muestras que atienden los criterios de proyectos de inversión, mayor valor y modalidad de contratación.

Es pertinente indicar que la contratación del nivel central es mayor porque concentra la ejecución del presupuesto de inversión, las seccionales ejecutan presupuesto de gastos de funcionamiento.

En consecuencia el alcance de la muestra a analizar por los dos puntos de control y el nivel central (Atlántico y Quindío y Dirección Ejecutiva DEAJ) es de 78 contratos por valor de \$170.595.6 millones, igual al 88.6% del total contratado para la vigencia 2016, el cual se considera pertinente y suficiente.

A continuación relacionamos las muestras por nivel central y seccional:

Cuadro No.12
MUESTRA DE CONTRATOS SELECCIONADOS –DEAJ-

NO. DE CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR FINAL
160	SELECCION ABREVIADA SUBASTA INVERSA	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO PARA LAS SALAS DE AUDIENCIAS Y DESPACHOS DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL	UNION TEMPORAL SALAS DE AUDIENCIAS NEC 2016	25.076.0
165	LICITACION PUBLICA	PRESTAR EL SERVICIO DE MESA DE AYUDA GLOBAL Y CENTRALIZADO CON SOPORTE TELEFÓNICO DE PRIMER NIVEL, PARA LA INFRAESTRUCTURA DE HARDWARE, REDES LAN, SALAS DE AUDIENCIA (AUDIO Y VIDEO)	UNION TEMPORAL MESA CSJ 2016 - 2018	28.859.3



CONTRALORÍA

		PARA LA RAMA JUDICIAL, ASÍ COMO EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUMINISTRO DE REPUESTOS		
173	SELECCION ABREVIADA ACUERDO MARCO DE PRECIOS	CONECTIVIDAD II	UT CLARO	12.562.8
174	SELECCION ABREVIADA ACUERDO MARCO DE PRECIOS	MICROSOFT SERVICIO DE CORREO ELECTRONICO PARA LA RAMA JUDICIAL	CONTROLES EMPRESARIALES LTDA.	4.301.7
176	LICITACION PUBLICA	ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL, EXCEPTUANDO LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y MEDICINA LEGAL, ASÍ COMO A LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGUE A SER RESPONSABLE	UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - ALLIANZ SEGUROS S. A. - QBE SEGUROS S. A. - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. - AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.	21.888.5
058	LICITACION PUBLICA	PRESTAR LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN, AUDITORIOS, AYUDAS AUDIOVISUALES, TRANSPORTES TERRESTRE, MATERIALES ACADÉMICOS,	UNION TEMPORAL EVENTOS PEC 2016	9.381.8



CONTRALORÍA

		ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN DE LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA 2016		
069	SELECCION ABREVIADA SUBASTA INVERSA	SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS A LOS Y LAS ASISTENTES, FACILITADORES (AS), COORDINADORES (AS), CONFERENCISTAS Y DEMÁS PARTICIPANTES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL	ESCOBAR OSPINA S.A.S.	4.640.6
107	CONTRATACION DIRECTA	BRINDAR EL SOPORTE ACADÉMICO, VIRTUAL, TECNOLÓGICO Y AULAS CON AYUDAS AUDIOVISUALES PARA LA EJECUCIÓN DEL VII CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA LOS ASPIRANTES A MAGISTRADOS Y JUECES DE LA REPUBLICA DE TODAS LAS ESPECIALIDADES Y JURISDICCIONES, DE CONFORMIDAD	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD	8.102.0



CONTRALORÍA

		A LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA ESTABLECIDOS POR LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA".		
		TOTAL		127.982.9

Fuente: Información suministrada por la Entidad

Cuadro No. 13
CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIA

No. CONTRATO	NATURAL EZA DEL CONTRATO O TIPO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR FINAL DEL CONTRATO
128	OBRA	MODERLINE S.A.S.	CONTINUAR CON LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE SEDES, SALAS DE AUDIENCIAS Y ESPACIOS COMPLEMENTARIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ORAL DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA A NIVEL NACIONAL- GRUPO 1 REGION ORIENTE.	7.210.7
129	INTERVENTORIA	INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG SAS	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y CONTABLE, PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE SEDES, SALAS DE AUDIENCIAS Y ESPACIOS COMPLEMENTARIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ORAL DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA A NIVEL NACIONAL- GRUPO 1 REGIÓN ORIENTE	7.210.7
132	OBRA	CONSORCIO MONTEVERDE	CONTINUAR CON LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE SEDES, SALAS DE AUDIENCIAS Y ESPACIOS COMPLEMENTARIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ORAL DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA A NIVEL NACIONAL- GRUPO 4 REGION	7.200.6



CONTRALORÍA

			CENTRO	
133	INTERVENTORIA	MEDINA Y RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y CONTABLE, PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE SEDES, SALAS DE AUDIENCIAS Y ESPACIOS COMPLEMENTARIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ORAL DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA A NIVEL NACIONAL- GRUPO 4 REGION CENTRO	661.7
136	OBRA	MODERLINE S.A.S.	CONTINUAR CON LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE SEDES, SALAS DE AUDIENCIAS Y ESPACIOS COMPLEMENTARIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ORAL DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA A NIVEL NACIONAL- GRUPO 2 REGION SUR	5.874.0
141	INTERVENTORIA	RODRIGO ANTONIO ARIAS CHAUSTRE	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y CONTABLE, PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE SEDES, SALAS DE AUDIENCIAS Y ESPACIOS COMPLEMENTARIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ORAL DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA A NIVEL NACIONAL - GRUPO 2 REGIÓN SUR	562.2
146	OBRA	UNION TEMPORAL OSIRIS	CONTINUAR CON LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE SEDES, SALAS DE AUDIENCIAS Y ESPACIOS COMPLEMENTARIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ORAL DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA A NIVEL NACIONAL- GRUPO 3 REGIONES OCCIDENTE Y CARIBE	5.181.2



CONTRALORÍA

147	INTERVEN TORIA	CONSORCI O B.D. INGENIERI A	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y CONTABLE, PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE SEDES, SALAS DE AUDIENCIAS Y ESPACIOS COMPLEMENTARIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ORAL DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA A NIVEL NACIONAL – GRUPO 3 REGIONES OCCIDENTE Y CARIBE	481.6
			TOTAL	34.383.0

Fuente: información suministrada por la entidad

Hallazgo No. 03 Fichas de Entregas Parciales.

Se observa en los documentos soporte del contrato No. 146 de 2015, en las Fichas de Entrega Parcial, la firma del interventor del contrato pero no la firma de los representantes de los despachos donde se entregan e instalan el mobiliario, también se observa que se menciona la ciudad pero no a que despacho judicial fue entregado e instalado.

En los anexos técnicos de cada entrega parcial se menciona los muebles entregados, por unidad y valor de cada uno de ellos pero no se menciona el despacho judicial en donde se instalaron y están suscritas únicamente por el coordinador de proyectos.

Lo anterior genera incertidumbre en la información que se consigna en las Fichas de Recibo Parcial y sus anexos.

Este hecho refleja debilidades en el registro de las obligaciones contractuales de la Entidad, consagradas en el texto del contrato como en los Pliegos de Condiciones, como es la de recibir a entera satisfacción, que si bien hace parte de las obligaciones del interventor, también es cierto que requiere del concurso y participación de las dependencias de la Entidad beneficiarias de estos contratos, presentándose debilidades en los mecanismos de control interno implementados para este proceso contractual, conforme lo establece en literal e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.



CONTRALORÍA

Respuesta a Observación:

Las Fichas de Entrega Parciales hacen parte de las actas de corte de mobiliario, para todos los pagos se anexaron las fichas correspondientes, firmadas por el representante del despacho y el instalador del mobiliario.

Las fichas de entrega parcial se diseñaron en la Unidad de infraestructura con el fin de poder corroborar los muebles entregados, especialmente en los juzgados promiscuos municipales, dado el alto número de municipios que se debe atender y ante la imposibilidad de visitar todos los municipios. De esta manera los supervisores de los contratos centraron sus visitas a aquellos municipios cabeceras de circuito con más de tres juzgados y para los demás municipios, que en la mayoría de los casos solo tienen un juzgado promiscuo, se diligenció la ficha la cual contiene la información detallada de los muebles suministrados e instalados, así como de una persona de contacto del despacho, que bien puede ser el juez o el secretario.

“En los anexos técnicos de cada entrega parcial se menciona los muebles entregados, por unidad y valor de cada uno de ellos pero no se menciona el despacho judicial en donde se instalaron y están suscritas únicamente por el coordinador de proyectos”

Análisis de Respuesta:

La Entidad aportó documentos de recibo a satisfacción de despachos judiciales con la clase de inmueble, el número de ellos y que fueron instalados, pero no son propiamente las Fichas de Entregas Parciales, para el Grupo Auditor con estos documentos se demuestra que se recibió a satisfacción, y de alguna manera se está ejerciendo control a la entrega a satisfacción de lo contratado pero éstos, no son las Fichas de Entregas parciales, las cuales hacen parte constitutiva del contrato.

Es conveniente para la Entidad, que se cumpla con los protocolos que se establecieron con el contratista en la etapa precontractual. La respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado, por lo tanto se configura el hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 04 Interventorías.

No se realizó de manera específica en el Pliego de Condiciones el Estudio de Necesidad sobre Interventoría. Lo anterior se observó en el contrato No. 121 de 2016, en el que el valor del contrato y el impacto que tiene en la ejecución de los proyectos que desarrollan ameritan realizar una justificación detallada



CONTRALORÍA

de la necesidad o no, de contratar interventoría, lo que evidencia debilidades en la aplicación del artículo 15 del Decreto 1510 de 2013.

Lo anterior fue una debilidad en la realización de los estudios previos realizados durante la vigencia 2016 para este contrato, donde se nombró un supervisor y se contrató a otro profesional para prestar apoyo a la supervisión del contrato, se observó que las obligaciones tanto del apoyo a la supervisión como las de Supervisión son las mismas, lo que no se contempló en los estudios previos.

Esta situación que se evidenció, podría generar un riesgo en la ejecución contractual en cuanto a calidad y oportunidad del objeto contratado, dada la complejidad, valor e impacto del objeto contratado, a efecto de establecer si era procedente contratar interventoría o no.

Lo anterior teniendo como sustento normativo lo establecido en la Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015 **Artículo 2.2.1.1.2.1.3. Pliegos de condiciones.** Ley 1474 de 2011, ART. 83. *Suspensión e interventoría contractual.* ART. 84. *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.* Decreto 1510 de 2013 *procedimientos para la selección abreviada de menor cuantía.*

Respuesta a la Observación No. 6: Interventorías

En atención a la observación en la Contraloría General de la Nación plantea que se evidencia desconocimiento del artículo 15 del Decreto 1510 de 2013, es importante contextualizar el contenido de dicho artículo, que dice:

“Artículo 15. Deber de análisis de las Entidades Estatales. *La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.”*

La Contraloría General de la Nación cita dos ejemplos:

Contrato 121 de 2016

La respuesta a lo observado frente a este contrato fue enviada a la Unidad de Planeación por la Unidad de Recursos Humanos, a través de Memorando DEAJRHM17-368, generado el 2 de junio de 2017.



CONTRALORÍA

Contrato 165 de 2016

Frente a lo manifestado del contrato 165 de 2016, en el que se menciona que la supervisión se realizará de manera temporal, mientras se estudia y contrata una interventoría; y que no se evidencia en los soportes del contrato dicha interventoría, es importante exponer lo siguiente:

Los estudios previos señalan claramente en su numeral 3.9 que la supervisión se realizara mientras se contrata la interventoría. Por consiguiente, se evidencia a partir de este numeral la procedencia de contratar una interventoría.

También es importante mencionar que el contrato 165 de 2016 mantiene la integralidad con los documentos que en virtud de él se suscribieron durante la etapa precontractual.

*Es así que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el 22 de junio de 2016, solicitó la autorización a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la autorización para contratar “el servicio de mesa de ayuda global y centralizado con soporte telefónico de primer nivel, para la infraestructura de hardware, redes LAN, salas de audiencia (audio y video) para la Rama Judicial, así como el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con suministro de repuestos, **con su respectiva interventoría**” (negrita y destacado fuera de texto)*

En dicho documento, en su página 13, se establece la justificación de la interventoría al contrato de mesa de ayuda a realizar, enumerando las distintas razones para ello.

A su vez, el Consejo Superior de la Judicatura emitió la Resolución No. PSAR16-182 del 8 de septiembre de 2016 “Por la cual se concede una autorización”, en la que en su artículo primero se establece:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial para contratar el Servicio de Mesa de Ayuda, así como el mantenimiento preventivo y correctivo con repuestos para la infraestructura de hardware y redes LAN, despachos y auditorios de la Rama Judicial a Nivel Nacional, a partir del 31 de octubre de 2016 hasta el 31 de julio de 2018 (...), para financiar el contrato base **y su interventoría** (...)” (negrita fuera de texto)*

Por otra parte, el contrato 165 de 22 de diciembre de 2016 establece en su sección SUPERVISIÓN / INTERVENTORÍA entre las páginas 1 y 2, que la Supervisión será realizada por el Ingeniero Carlos Fernando Galindo Castro,



CONTRALORÍA

*en su calidad de Director de la Unidad de informática. Y añade “Supervisión que realizara (sic) hasta que se legalice la contratación de la interventoría”
Lo anterior permite demostrar que se estableció claramente durante el proceso precontractual que sí es procedente la contratación de la interventoría del contrato de Mesa de Servicio.*

*Es importante mencionar que todo el proceso precontractual de Mesa de Servicio inició oportunamente, con más de 5 meses de anticipación para finalizar la vigencia 2016, que sin embargo, los tiempos de autorización y posterior contratación del contrato base (Mesa de Ayuda) fueron imprevisiblemente amplios, de tal forma que durante la vigencia 2016 no hubo la posibilidad de adelantar la contratación de la Interventoría.
Memorando Hoja No.3*

Análisis de la Respuesta:

Se acepta que hubo una redacción equivocada en el hallazgo cuando se mencionó que, la Entidad está desconociendo el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013, cuando realmente lo que hubo fue debilidades en la aplicación de este artículo.

En el caso del Contrato No. 121 de 2016, menciona la Entidad que, ... “a lo observado frente a este contrato fue enviada a la Unidad de Planeación por la Unidad de Recursos Humanos, a través de Memorando DEAJRHM17-368, generado el 2 de junio de 2017.” Documento que aunque se anexó, no desvirtúa el hallazgo.

Con relación al Contrato No. 165 de 2016, se acepta la respuesta de la Entidad, ya que se pudo observar, que la Mesa de trabajo abordó los temas que generaron inquietud con relación a este contrato con la verificación de la puesta en funcionamiento del objeto contratado.

Hallazgo No. 05 Consistencia en la Información.

Orden de Compra No. 68 de 2016. Pinelec Ltda y Robotec S.A.S

Proyecto para el “*Fortalecimiento de los Servicios Judiciales*”, Banco Interamericano de Desarrollo. Contrato Préstamo BID 2277/OC-CO. Cuyo Objeto fue “*La Adquisición e instalación del mobiliario para los centros de servicio ubicados en los despachos judiciales de Bogotá – CAN y Adquisición e instalación del mobiliario y la solución tecnológica de las salas de audiencia y los centros de servicio ubicados en los despachos judiciales de Facatativá*”.



CONTRALORÍA

En el Acta de Inicio de la ejecución, en el Memorando No DEAJIF16-885 del 23 de agosto de 2016 y en los demás documentos subsiguientes, está nominado como contrato No.- 66, pero el contrato esta rotulado e identificado, así como en la relación de contratos entregada oficialmente por la Entidad, como contrato número 68, lo que evidencia debilidades en los mecanismos de control interno, conforme a lo consagrado en el literal e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

Respuesta de la Entidad

En el marco del Plan de adquisiciones 2016 del Proyecto de Fortalecimiento a los servicios de Justicia-Altas Cortes y Jurisdicción Contencioso Administrativa, financiado con recursos del Contrato de Préstamo BID 2277OC-CO, aprobado con el Acuerdo No. PSAA16-10464 del 23 de febrero de 2016, y la autorización dada en la Resolución No. PSAR16-64 del 22 de abril de 2016, se inició el Proceso de Solicitud de Cotización FSDJ-66-CP-B-2016, cuyo objeto fue la *“Adquisición e instalación del mobiliario para los centros de servicios ubicados en los despachos judiciales de Bogotá-Can, y Adquisición e instalación del mobiliario y la solución tecnológica de las salas de audiencias y los centros de servicios ubicados en los despachos judiciales de Facatativá”*, previo a la expedición de la comunicación CCO-709/2016, mediante la cual se otorga la no objeción por parte del Banco Interamericano de Desarrollo.

En atención a que dentro del objeto se adquiriría mobiliario de una parte y por otra parte soluciones tecnológicas, la Unidad Ejecutora del BID dentro del mismo proceso de selección abrió dos lotes, a saber : lote No. 1 cuyo objeto fue: *“Adquisición e instalación de la solución tecnológica de audio y video para salas de audiencia del Palacio de Justicia de Facatativá ”* y lote No. 2 cuyo objeto fue: *“Adquisición e instalación del mobiliario para las salas de audiencia y el centro de servicios del Palacio de Justicia de Facatativá, y el centro de servicios del Edificio Can (Antigua Clínica del Niño) Bogotá”*.

Lo anterior significa que toda la parte precontractual correspondiente a la documentación de la solicitud de cotización No. FSDJ-66-CP-B-2016, sus anexos especificaciones técnicas generales, aclaraciones acta de reunión, presentación de propuestas, verificación y evaluación de cotizaciones, no objeción al informe de evaluación y recomendación de adjudicación en 399 folios fue desarrollada en una sola actuación para ambos lotes tratándose de un mismo proceso.

La entidad tomando en cuenta lo anterior y en cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal y en atención a la política de cero papel regulado en el Plan de Desarrollo Nacional y en el



CONTRALORÍA

Acuerdo No. PSAA14-10160, del Consejo Superior de la Judicatura, no separó la parte precontractual de los dos lotes adjudicados dentro del proceso de selección FSDJ-66-CP-B-2016, sino que continuó archivando los documentos en una sola carpeta.

Para facilidad en la ubicación e identificación de los dos contratos surgidos del proceso de selección FSDJ-66-CP-B-2016 en la caratula de la carpeta contractual se indica que corresponde a los Nos. 066 de 2016, suscrito con PINELEC LTDA y el Contrato No. 068 suscrito con ROBOTEC SAS.

Se aclara que los documentos contractuales se han archivado en orden cronológico, por cuanto toda comunicación indica claramente si se refiere al contrato No. 066 de 2016 o al contrato No. 068 de 2016.

Conforme con lo anterior, el archivo de la documentación precontractual, contractual y pos contractual se encuentra completo, garantizándose la confiabilidad de la información y cumpliendo el principio constitucional y legal de economía regulado en el artículo 209 de la Carta Política y el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Análisis de Respuesta:

Es entendible la razón que expresa la Entidad da para explicar porque se presentó esta situación, en la identificación de los documentos soporte del contrato 068 de 2016, es cierto que pese al error los documentos muestran un desarrollo cronológico del desarrollo contractual, pero no la exime del error de identificación de los documentos de estos documentos. Un error de redacción que inicialmente induce en error, cuando de hacer verificaciones a este contrato se trata.

Lo anterior con el fin de prestar un poco de más atención para futuros contratos. Por lo anterior el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 06 Fase de Planeación Requisitos Excluyentes.

El contrato No. 176 de 2013 tiene Acta de Inicio de fecha 5 de noviembre de 2013, el objeto de este contrato fue *“Consolidar el sistema de Jurisprudencia de la Rama Judicial – de altas corporaciones judiciales, Tribunales y Juzgados, mediante diferentes procesos que permitan la recuperación de las providencias proferidas”*.

En el artículo 4.2.1 del Pliego de Condiciones, *“Garantías adicionales de los Producto”* se estableció que la garantía de los productos deben tener una



CONTRALORÍA

cobertura desde la iniciación del contrato hasta cuatro (4) meses más, después de terminada la ejecución,

el contratista que diera una garantía superior a la exigida por el numeral 6.4 del Pliego de Condiciones, (4 meses después de terminado el contrato) a los cuales se les daría 150 puntos por un (1) año más a lo exigido en el Pliego, y 300 puntos al que diera una garantía hasta dos (2) años.

A la firma contratista se le concedieron 300 puntos porque ofreció dos (2) años de garantía, pero según la Oferta del Contratista, esta debería ir hasta el 24 de mayo de 2018. Se evidencia dentro de los soportes del contrato que la prórroga No. 5 amplió la vigencia de las pólizas hasta el 14 de enero de 2015. (Es decir, una garantía que prometió dar por 24 meses, y por ello se le concedieron 300 puntos para su adjudicación, en su ejecución solo otorgó 7 meses). Así las cosas se le adjudicó el contrato a un oferente que en la etapa de ejecución no cumplió con lo ofertado y la Entidad no reclamó al contratista el cumplimiento de lo ofrecido en su oferta. Lo anterior desconoce los Principios de Selección Objetiva consagrado en la Ley 80 de 1993, artículo 28 (Principio de transparencia).

Respuesta de la Entidad

De conformidad con la observación realizada por el ente de control sobre el contrato No. 176 de 2013, cuyo objeto fue "Consolidar el sistema de Jurisprudencia de la Rama Judicial - de altas corporaciones judiciales, Tribunales y Juzgados, mediante diferentes procesos que permitan la recuperación de las providencias proferidas" en particular lo referente a la garantía adicional ofrecida por el contratista y por la cual le fue otorgado un puntaje adicional conforme con lo establecido en el Pliego de condiciones la Unidad de Asistencia Legal, de manera respetuosa se permite realizar las siguientes precisiones:

1. Garantía adicional de los productos

La Naturaleza jurídica de la garantía adicional de los productos prevista en el numeral 4.2.1 del pliego de condiciones es completamente diferente, accesoria y complementaria a la prevista en el numeral 6.4, del mismo pliego, por tanto, su regulación se encuentra guiada por las disposiciones contenidas en la Ley 1480 de 2011 -Estatuto del Consumidor-, la cual, regula los derechos y obligaciones surgidas entre los productores y/o proveedores.

Dado que la "garantía adicional de los productos" prevista en el numeral 4.2.1, hace alusión a un factor de calidad al cual se le otorgó puntaje, debe revisarse el alcance del término "calidad", para lo cual y conforme las disposiciones normativas de la Ley....."



CONTRALORÍA

“...Conclusiones

La naturaleza jurídica de la garantía adicional de los productos contenida en el numeral 4.2.1 del pliego de condiciones es completamente diferente a la garantía prevista en el numeral 6.4 del mismo, razón por la cual, la primera ostenta un carácter potestativo; totalmente diferente con el carácter obligatorio que ostenta la segunda.

La vigencia de la Garantía adicional fue certificada mediante comunicación del 7 de abril de 2017, suscrita por su representante legal, señor Cesar Augusto Echeverri Pérez.

En cuanto a la garantía obligatoria, la firma ADA S.A., en cumplimiento de su deber legal con la suscripción del Contrato No. 176 de 2013 otorgó la garantía señalada en el numeral 6.4 del pliego de condiciones, de acuerdo con las disposiciones normativas contenidas en los artículos 7° de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual aportó el documento “póliza” No. 021453968 / 0 expedida el 5 de noviembre de 2013 por la compañía aseguradora ALLIANZ seguros, la cual acreditó el cumplimiento en cuanto a vigencias y valores asegurados solicitados en el mencionado numeral 6.4 del pliego de condiciones y la cláusula decima del Contrato 176 de 2013, ampliándose de acuerdo con cada una de las cinco (5) prorrogas suscritas hasta llegar a la liquidación del contrato realizada el 24 de junio de 2016, para lo cual se solicitó la ampliación de los amparos de la Garantía Única acorde con lo establecido en el contrato.”

Análisis de la Respuesta:

No se acepta la respuesta de la Entidad, ya que como se observa en el Pliego de Condiciones, los términos exigidos para las garantías son excluyentes para la selección del contratista, y en Acto de Adjudicación del contrato se mencionó este punto como uno de los hechos por los cuales se le otorgó el contrato. No son dos garantías aparte como lo menciona la Entidad en su respuesta, por lo anterior el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 07 Objeto Contractual y Acta de Liquidación.

En el mencionado contrato No. 176 de 2013 se observó, que los tres (3) componentes entregados presentan dificultades para su implementación, así como de cada componente se dejaron archivos y labores sin realizar.

Además de lo anterior, el contratista no había entregado a la fecha de la auditoria (mayo de 2017) los planos de prueba del sistema, los cuales deben



CONTRALORÍA

abarcar como mínimo las pruebas funcionales, pruebas técnicas y pruebas de stress.

Las versiones preliminares de los Manuales de Usuario y Técnicos se entregaron de manera preliminar, falta la versión final.

Se observa que pese a lo anterior, el 24 de mayo de 2016 se suscribió el Acta de Liquidación de Contrato y Recibido a Satisfacción, la cual en la cláusula tercera expresa: “*las partes de mutuo acuerdo declaran cumplidas todas las obligaciones por parte del contratista y reciben a entera satisfacción.*”

Lo anterior genera desgastes administrativos, ya que la Entidad tuvo que realizar varios requerimientos al contratista, quien ha estado atendiendo las solicitudes, pese a haberse liquidado el contrato, lo anterior desconociendo lo expuesto en ley 80 de 1993 artículo 60 / ley 446 de 1998 - artículo 44 / ley 1150 de 2007 - artículo 11 / ley 1150 de 2007 - artículo 2.4 / decreto 0119 de 2012.

Respuesta de la entidad

El contrato No. 176 de 2013 se dividió en cuatro componentes y el avance de cada uno de ellos a la fecha es el siguiente:

COMPONENTE No. 1

Comprende la digitalización de las providencias de la Sala Disciplinarias de los años 1992 al 2011 y providencias del Tribunal Disciplinario (1975-1991). El proceso de digitalización a su vez comprende actividades de inventario, Empaste y desempaste de libros, separación de los libros en providencias, calidad y OCR (*Optical Character Recognition*)

Se realizó la entrega al CENDOJ, en su calidad de supervisor funcional, de las providencias digitalizadas en un disco extraíble. Una vez finalizado el proceso de digitalización, se procedió a registrar la información de las providencias en el Sistema de Información Jurisprudencial ADA.

El avance por actividades de este componente, es el siguiente:

- Inventario: 100%
- Digitalización: 100%
- Empaste y Desempaste de Libros: 100%
- Separación de libros en providencia, calidad y OCR: 100%
- Registro de información en aplicativo: 100%



CONTRALORÍA

Este componente se entregó por parte del proveedor al supervisor funcional CENDOJ, mediante las siguientes actas:

- Entrega inventario, digitalización de los lotes 1, 2 y 3, control de calidad y empaste de libros, de fecha mar-02-2014
- Revisión componente 1 y 3, de fecha jul-13-2016

Dentro del contrato se contempló, que posterior a su entrega, se contaría con una fase de garantía, tal como se estipula en el folio 237 de la propuesta del proveedor ADA y el cuadro de calificación del proceso de selección abreviada No 4 del 2013, período en el cual, el proveedor realizaría los ajustes reportados a la información de este componente.

Análisis de Respuesta:

El hallazgo se mantiene, porque si bien el contratista cuando se le requirió para que dejara terminado su trabajo, lo hizo, en consecuencia se cumplió con el objeto contratado, pese a que ya se había suscrito de manera bilateral un Acta de Liquidación de Contrato, lo que genera un riesgo para la Entidad, suscribir un Acta de Recibo a Satisfacción sin que realmente esto se halla surtido. Por lo anterior el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 08 Porcentajes de Ejecución y Cronograma Ejecución Contractual.

De acuerdo a informes de interventoría, se observó en los contratos de suministro e instalación de mobiliario y obras civiles, que fueron suscritos durante la vigencia 2015, al 31 de diciembre de 2016, presentan retrasos en su ejecución, de acuerdo con el cronograma de ejecución contractual planteado por el contratista y acordado con la Entidad.

Contrato Número 132 de 2015 Región Centro: Según la Ficha Técnica de Avance de Ejecución del Contrato de la Interventoría (es el último documento que se encuentra en las carpetas del contrato sobre avance de obra). El porcentaje de ejecución de la obra es del 73,2%.

Contrato Número 129 de 2015 Región Oriente: Según el último Informe Ejecutivo Mensual (es el último documento que se encuentra en las carpetas). El porcentaje de ejecución de la obra es del 73,2%.

El anterior porcentaje ponderado de las diferentes obras en cada municipio, son; Bogotá edificio Nenqueteba, Sogamoso. En Santander del Norte: La Playa de Belén, Durania, Chinácota, Pamplona, Mutiscua, Cucutilla, Arboledas, Salazar de las Palmas, Cúcuta y Ocaña.



CONTRALORÍA

Contrato Número 128 de 2015 Región Oriente: Según el último Informe Ejecutivo Mensual (es el último documento que se encuentra en las carpetas). No se evidencio en los documentos porcentaje de obra ejecutado, ya que el objeto contractual es de dotación de sedes, salas de audiencia y espacios complementarios (mobiliario).

Contrato Número 133 de 2015 Región Centro: Según el último Informe Ejecutivo Mensual (es el último documento que se encuentra en las carpetas, ficha técnica de avance de obra). El porcentaje de ejecución de la obra es del 19,8%.

Las obras en cada municipio son; Ibagué, Neiva, Lérída y Espinal, (juzgados 1, 4, 5 y 6 de familia) en virtud del Acuerdo No. PSSA13-9950 del 9 de julio de 2013 en el cual se establece el tipo se salas de audiencia.

Lo anterior ha impactado de manera negativa la gestión de la Entidad, así como el cronograma de ejecución, no solo de los contratos, sino del proyecto de Adecuación y Modernización de Despachos Judiciales que se había programado inicialmente, lo que evidencia debilidades en la planeación de las actividades de la Entidad desconociéndose lo estipulado en el Decreto 2482 de 2012.

Respuesta a observación:

“El contrato de obra, presentó un avance del 63% para el 31 de diciembre de 2016, debido a que no estaban terminadas las obras en los municipios de Yaguará (175 m2 construidos cubiertos), Tesalia (131 m2 construidos cubiertos), Timaná (119 m2 construidos cubiertos) y Espinal (160 m2 construidos cubiertos), las cuales fueron finalizadas durante el periodo de prórroga del 31 de diciembre al 28 de febrero de 2017.

Es importante anotar que condiciones particulares de la entidad, como el periodo de vacancia judicial, afectó la entrega de mobiliario en algunos municipios, dado que la programación de los contratistas coincidía con este periodo; por lo tanto fue necesario reprogramar esta actividad una vez reiniciaron labores los diferentes juzgados en varios de los frentes.

Así mismo, es importante precisar que se requiere el ingreso a almacén del mobiliario para presentar el corte respectivo, condición sine qua non para facturar el bien mueble. Esta labor requiere en su procedimiento que el bien sea ingresado al inventario del funcionario que lo tendrá en uso. Circunstancia procedimental que afecta el reporte de avance de lo ejecutado.”



CONTRALORÍA

Respuesta a Observación Contrato No. 129 de 2015:

Revisados los informes radicados por la interventoría, se pudo evidenciar que el porcentaje de avance presupuestal registrado al 31 de diciembre de 2016 corresponde al 72.23% y el avance de obra física corresponde al 85%.

Respuesta a observación Contrato No. 128 de 2015

Revisados los informes radicados por la interventoría, se pudo evidenciar que el porcentaje de avance presupuestal registrado al 31 de diciembre de 2016 corresponde al 72.23% y el avance de obra física corresponde al 85%.

Análisis de la Respuesta:

Se acepta parcialmente la Respuesta de la Entidad, ya que en la misma respuesta dada, la Entidad está reconociendo que existen atrasos con relación al cronograma de ejecución, pero que los porcentajes de ejecución a diciembre 31 de 2016 han cambiado y anexaron los Soportes, a un 73,2%.

Hallazgo No. 09 Propuestas de los Oferentes

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 "Modifica y Reglamenta el Ejercicio de la Ingeniería Civil". Estableció que toda propuesta presentada por un oferente a una Entidad del Estado Interesada en contratar, dentro de la oferta la parte técnica debe ser suscrita por un Ingeniero civil titulado.

No se evidenció la firma de un Ingeniero civil que avale la oferta de los contratistas en los siguientes contratos; Contratos de Obra Civil Nos. 128 y 129 son contratos de suministro de mobiliario y adecuación para ello, en los cuales las propuestas técnicas se encuentran suscritas por un Técnico en Instalación de Mobiliario, que no se acredita esta calidad.

En los contratos Nos. 133, 132 y 146 del año 2015, relacionado con obra civil, no se evidencia que el anexo técnico este suscrito por un Ingeniero Civil, es enviado por el representante legal de los oferentes.

Lo anterior no da certeza sobre la idoneidad de la oferta técnica presentada por el oferente, si no está suscrita por un Ingeniero civil, lo cual puede conllevar a deficiencias en la garantía de conocimientos sobre los aspectos técnicos de la propuesta. Implicándose lo establecido en la Ley 842 de 2003).

Lo anterior se da por debilidades en la verificación de todos los documentos que se exigen para la adjudicación de un contrato, y desconoce lo consagrado en el literal e) del artículo 20 de la Ley 87 de 1993."

GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

Hallazgo No.10 Adiciones Contractuales

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su Sección Tercera, Subsección C, en el expediente con Radicado Número: 73001-23-31-000-1999-00539-01(22464) de fecha primero (1) de febrero de dos mil doce (2012), trata del Principio de la Planeación en los siguientes términos:

“5.3. Sujeción de la actividad estructuradora de la administración al principio de la planeación.

“La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato. Es aquí, en este período, donde el principio de legalidad se manifiesta de manera más intensa por actuar en forma de vinculación positiva a la ley, es decir, porque las exigencias del legislador son especialmente expresas y claras para el operador”.

“Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

En esta perspectiva, la planeación y, en este sentido, la totalidad de sus exigencias constituyen sin lugar a dudas un precioso marco jurídico que puede catalogarse como requisito para la actividad contractual. Es decir, que los presupuestos establecidos por el legislador, tendientes a la racionalización, organización y coherencia de las decisiones contractuales, hacen parte de la legalidad del contrato y no pueden ser desconocidos por los operadores del derecho contractual del Estado. En otras palabras, la planeación tiene fuerza vinculante en todo lo relacionado con el contrato del Estado”.

En la revisión de los Contratos de la muestra selectiva, suscritos por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Atlántico durante la vigencia



CONTRALORÍA

2016, se observa que presentan adiciones en lo referente a la cuantía y en el Plazo, los siguientes contratos:

Cuadro No. 14
Adiciones Contractuales
(Cifras en millones de pesos)

No DE CTO	FECHA	CLASE DE CONTRATO	MODALIDAD DE LA SELECCION	VALOR INICIAL	ADICION EN VALORES	FECHA
038	04-02-2016	Suministro	Mínima Cuantía	24.6	6.7	21-07-2016
039	04-02-2016	P. de Servicios	Mínima Cuantía	18.9	9.4	29-04-2014
091	07-12-2016	Compraventa	Mínima Cuantía	50.5	25.2 en tiempo	22-12-2016
069	08-09-2016	Suministro	Mínima Cuantía	49.9	Adición en Tiempo	30-12-2016
073	24-10-2016	P. de Servicios	Mínima Cuantía	46.2	23.1	15-12-2016
					Adición en Tiempo	30-12-2016
089	24-10-2016	P. de Servicios	Mínima Cuantía	58.0	Adición en Tiempo	30-12-2016
093	09-12-2016	Compraventa	Mínima Cuantía	49.0	1.0	14-12-2016
097	20-12-2016	P. de Servicios	Mínima Cuantía	61.8	Adición en Tiempo	29-12-2016

FUENTE: Información suministrada por la Entidad.

Lo anterior, evidencia debilidades en la aplicación del Principio de Planeación, lo que podría conllevar al incumplimiento de los objetivos trazados en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018; y por consiguiente, podría afectar el Principio de Economía.

Respuesta de la Entidad:

“Pues bien, las adiciones de los contratos 38 y 39 de 2016 se sustentan en la necesidad urgente de garantizar la continuidad en el suministro de un bien por una parte; y la prestación de un servicio por la otra; ello de cara a la insuficiencia de recursos, o a su asignación tardía, que en muchos casos obedeció a previas solicitudes de traslados presupuestales.

La adición en tiempo del contrato 091 se debió a las expediciones de las pólizas de cumplimiento y RCE de manera inadecuada en varias oportunidades, que en consecuencia retrasaron la emisión de su aprobación y del acta de inicio, lo cual afectó inevitablemente el plazo de ejecución del contrato.



CONTRALORÍA

Las adiciones de los contratos 69 y 89 se debieron a que llegado el último día hábil de la pasada vigencia fiscal, no se había agotado el valor pactado, condición para su finalización.

La adición en valor el contrato 73 se debió a la tardía asignación de recursos por ese rubro, ello de cara a la imperante necesidad de prestar servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos que conforman el esquema de seguridad de determinados funcionarios. La adición en valor se debió a que llegado el último día de esa vigencia fiscal no se había agotado el valor pactado, condición para su finalización.

La adición en valor del contrato 93 se consideró conveniente, partiendo de la base que se realizó teniendo en cuenta los precios ofertados por el proponente, adicionando \$1.024.860 se afectaba la totalidad del presupuesto oficial, adquiriendo tales elementos a un precio más provechoso, lo cual denota la optimización de los recursos por parte de la entidad.

La adición del contrato 97 se debió a que llegado el último día hábil de la pasada vigencia fiscal, no se había agotado el valor pactado, condición para su finalización.

Finalizo puntualizando que las precitadas adiciones se realizaron dentro del marco de regulación del estatuto contractual; y que las entidades públicas cuentan con esas facultades, cuando ello sea para el cumplimiento del fin del contrato (como es nuestro caso) y que ello antes de entenderse como falla en la planeación, debe interpretarse como una optimización de los recursos estatales”.

Análisis respuesta

Si bien es cierto que las adiciones están contempladas y hacen parte de las actividades propias del proceso contractual, no es menos cierto que estas deben obedecer a circunstancias especiales y no a la mera liberalidad del operador contractual. Las Entidades del sector público están obligadas a observar, entre otros, el Principio de Planeación, por eso es necesaria la elaboración de estudios y análisis completos sobre el objeto a contratar; porque de no hacerlo puede conllevar a inconvenientes en la ejecución del mismo. Las reiteradas adiciones de los contratos en la Seccional, algunos con unas semanas de diferencia denota que no hubo una planeación adecuada.

Además de los Principios de la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y su Decreto Único Reglamentario del Sector administrativo de Planeación, en los



CONTRALORÍA

Procesos contractuales es de rigurosa aplicación los Principios Generales del Derecho, los de la Función Administrativa y la Jurisprudencia vigente al respecto. Por lo tanto, se configura como Hallazgo.

2.1.1.4. Prestación del bien o servicio

El Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial (2015-2018), se constituye en el sexto plan de desarrollo elaborado por el Consejo Superior de la Judicatura, con base en los preceptos constitucionales y en los parámetros metodológicos establecidos en la Ley 152 de 1994 y desarrollados en el artículo 87 de la Ley 270 de 1996, el primero de los cuales se comenzó a ejecutar en el año 1995.

El presente plan se fundamenta en la formulación de políticas que orientan las decisiones de inversión de la Rama Judicial, las cuales son desarrolladas a través de estrategias, programas, proyectos y actividades, que integralmente se convierten en el derrotero para el cuatrienio 2015 y 2018.

2.1.1.5. Gestión de Tecnología de la Información

Este componente se ejecutó a través de las siguientes actividades:

Se evaluó y se verificó la información contenida en las bases de datos de la Entidad, en especial el sistema Kactus para la liquidación de nómina, con el propósito de apoyar al grupo de auditoría en la parte técnica de este aplicativo.

Se realizó apoyo al Macroproceso de Gestión Misional revisando técnicamente los contratos con componente tecnológico que desarrollaron el proyecto de inversión que se denomina modernización tecnológica y sistemas de información, analizando los siguientes contratos, así:

Cuadro No. 15
Contratos que requieren apoyo de T.I.

<i>No. de contrato</i>	<i>Contratista</i>	<i>Valor</i>	<i>Objeto contractual.</i>
------------------------	--------------------	--------------	----------------------------



CONTRALORÍA

165 DE 2016	UNION TEMPORAL MESA DE AYUDA CSJ 2016 - 2018	\$28.859.3	Prestar el servicio de mesa de ayuda global y centralizado con soporte telefónico de primer nivel, para la infraestructura de hardware, redes LAN, salas de audiencia (audio y video) para la rama judicial, así como el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos.
160 DE 2016	UNION TEMPORAL SALAS DE AUDIENCIAS NEC2016	\$25.076.0	Adquisición e instalación de equipos de audio y video para las salas de audiencias y despachos de la rama judicial a nivel nacional.
175 DE 2016	ETB	\$13.169.8	Prestar los servicios de telepresencia donde se incluye la realización de audiencias virtuales, video conferencias y su almacenamiento y consulta para la rama judicial a nivel nacional.
TOTAL		\$67.105.1	

Se evaluaron las seguridades físicas y lógicas relacionadas con el proceso de las tecnologías de la información en la entidad, se atendió igualmente el análisis y seguimiento a la situación del contrato 176 de 2013.

Hallazgo No.11 Supervisión CSJ Aplicativo de jurisprudencia

Se evidencian deficiencias en la supervisión ejercida por la entidad, en el sentido de apoyar en el desarrollo del contrato 176 de 2013 y hacer seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como en la custodia de la documentación del software los cuales no están siendo controlados por personal de tecnología, igualmente no se identificaron procedimientos de la institución para el control de calidad sobre el estado de los documentos que van a ser digitalizados para ser almacenados como imagen. Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito y los requerimientos o informes que realice deben publicarse en el SECOP. Decreto 103 de 2015. Artículo 8. 5 Ley 80 de 1993, artículo 32.

2.1.2. Control de Resultados



CONTRALORÍA

2.1.2.1. Objetivos misionales

PLAN DE ACCION 2016

El Plan de acción se desarrolla a partir de las siete políticas, las cuales son: - Calidad de Justicia, -Democratización de la administración- Desarrollo del Talento Humano- Infraestructura Judicial- Protección y seguridad Rediseño institucional Tecnología; cuatro estrategias PSDRJ, tres programas, actividades conformadas por 10 objetivos a su vez están conformados por 150 metas.

Política: Tecnología Estrategia: Desarrollar el Plan Estratégico Tecnológico de la Rama Judicial. Estrategia Transversal PND 2014-2018: Seguridad, Justicia y Democracia para la construcción de la Paz. Programas. Adquisición, producción y mantenimiento de la dotación propia del sector. Proyecto: Sistematización de Despachos Judiciales a Nivel Nacional. Sub-programa: Administración de justicia. Actividades. Eje 1: Modelo de Expediente Electrónico - Nuevo software de gestión Procesal. Meta. Software. Situación de la Meta. Crítica. Observación. Debido a los recortes presupuestales realizados por el Ministerio de Hacienda la Unidad Informática no contó con los recursos suficientes para realizar la inversión.

Como resultado de la evaluación se evidenciaron las siguientes situaciones:

Hallazgo No.12 Plan de acción.

De acuerdo al reporte correspondiente al Plan de Acción 2016, de las 150 metas trazadas para este periodo se pudo establecer que 23 están en estado crítico es decir que su cumplimiento fue del 15.3%; entre el 40% y 70% (regular) se cumplieron 7 que equivale al 2.1%, y mayor de 70% (satisfactorio) de cumplimiento 42 que equivale 28%, de acuerdo a la escala establecida por la Rama judicial. Es decir que no se desarrollaron 78 metas equivalente al 52%, descatando el artículo 3 capítulo VI de la ley 152 de 1994.

RESPUESTA ENTIDAD

Para el adecuado análisis e interpretación de la información reportada al Órgano de Control Fiscal, mediante nuestra comunicación UDAEO17-400 del 31 de marzo de 2017 referente a la "Matriz en Excel, que contiene la información sobre el cumplimiento del Plan Estratégico y del Plan de Acción 2016, detallado por actividades, tareas y metas programadas" se procederá a brindar las siguientes explicaciones, precisiones y aclaraciones:



CONTRALORÍA

Los planes de acción son formulados por las unidades o dependencias que tienen a su cargo programas y proyectos de inversión e incluyen la totalidad de las actividades que forman parte de los proyectos de inversión, elaborados para la buena y eficiente gestión de la Rama Judicial.

Sobre el particular el Artículo 6 del Acuerdo No. 2636 de 2004, determina lo siguiente; **“El Plan Operativo o de Acción Anual.** Las unidades o dependencias administrativas ejecutoras de programas y proyectos deberán preparar y elaborar el Plan Operativo o de Acción del año correspondiente a la vigencia, con los recursos humanos, técnicos equipos, financieros disponibles y con el detalle minucioso de todas las actividades a realizar para la buena y eficiente gestión del funcionamiento propio de cada unidad o dependencia ejecutora y de cada proyecto del Plan Indicativo de la Unidad o Dependencia, el cual se constituirá en la base para la posterior evaluación de resultados”

Ahora bien, previo a la elaboración del Plan de Acción de cada una de las Unidades o dependencias responsables de proyectos de inversión, el Consejo Superior de la Judicatura aprueba el respectivo Plan de Inversiones con base en la facultad otorgada en el numeral 4 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y con fundamento en los Acuerdos PSAA12-9256 de 2012 y PSAA16-10552 de 2016, de tal manera que las únicas actividades de inversión a ser ejecutadas en la respectiva anualidad, son las autorizadas por la Corporación.

Dicho lo anterior, se procede a señalar que las actividades a ser consideradas dentro del Plan de Acción 2016 para efectos de establecer su nivel de cumplimiento, son las que tienen identificado en la columna “APROBADOS SALA ADTIVA” el número del Acuerdo con que el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el respectivo plan de inversión, lo que permite evidenciar, luego de realizar los filtros correspondientes, los siguientes resultados:

Cuadro No. 16
Resumen actividades 2016

PLAN DE ACCIÓN 2016 RESUMEN ACTIVIDADES			
Estado	# de Actividades	Avance Físico	% Participación
Crítica	8	153%	21,20%
	11	0%	
	9	0%	
Regular	15	788%	11,40%
Satisfactoria	89	10492%	67,40%



Total	132	11433%	100,00%
Cumplimiento		87%	

Fuente: elaborado por la entidad

Con base en el cuadro anterior se procederá a precisar el alcance dado al estado de ejecución de las actividades de inversión que, en la citada Matriz en Excel, se identifican bajo el rótulo “Situación con respecto a la meta”.

Sobre el particular es preciso señalar que la “METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL A PARTIR DEL PLAN DE ACCIÓN DEL PLAN SECTORIAL DE DESARROLLO DE LA RAMA JUDICIAL” en lo referente a las columnas “Situación con respecto a la meta” señala lo siguiente:

“Estas columnas permiten observar cualitativamente los indicadores, y dan una rápida visualización del % de avance en el periodo de análisis de la meta propuesta en los proyectos o actividades definidos en el Plan de Acción, y de acuerdo a los niveles alcanzados, los colores representan las situaciones Crítica, Regular y Satisfactoria”, y fue ideado para efectos de sensibilizar a las Unidades y/o Dependencias sobre la marcha de sus proyectos. No obstante, es pertinente aclarar que los términos “crítico” o “regular”, no hacen referencia a incumplimiento de metas, sino a un método de valoración cualitativa de la meta, para efectos de su monitoreo.

En ese orden de ideas, sería erróneo determinar el nivel de cumplimiento del Plan de Acción 2016 con base en el rótulo “Situación con respecto a la meta”, siendo lo adecuado realizar la sumatoria, en la matriz de Excel, de los niveles de avance de cada una de las actividades identificadas en la columna “Avance Meta (%)”, y ese resultado dividirlo entre el total de actividades autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura (132), lo que se puede deducir de manera directa en la plurimencionada Matriz en Excel y apreciar en forma consolidada en el cuadro anterior.

En este sentido, vale aclarar que las actividades en estado crítico no realizadas son once (11), las cuales, frente al total autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, representan el 8% de las 132 aprobadas y estas son:

Cuadro No. 17
Actividades no realizadas

ACTIVIDADES	Porcentaje Avance		Instancia Responsable
	Físico	Presupuestal	
Eje 3: Gestión de la Información - Actualización y soporte de aplicaciones In-	0%	0%	Unidad de Informática



CONTRALORÍA

ACTIVIDADES	Porcentaje Avance		Instancia Responsable
	Físico	Presupuestal	
House (Fab de SW) Control fondo de modernización			
OBJETIVO N°1 FORMACIÓN INGRESO - Programa de Ingreso Contratar la estructuración metodológica de parte especializada del VII Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados y Jueces de la República de todas las Especialidades y Jurisdicciones Fase 2	0%	0%	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
OBJETIVO N°1 FORMACIÓN INGRESO - Programa de Ingreso Primera Fase del VIII Curso de Formación Judicial Inicial para Empleados de Altas Cortes	0%	0%	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
OBJETIVO N°1 FORMACIÓN INGRESO - Programa de Ingreso Contratar la elaboración de un documento técnico para las mesas de estudio de la Especificidad Penal Segunda Parte del VII Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados y Jueces de la República de todas las Especialidades y Jurisdicciones Fase 2	0%	0%	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
OBJETIVO N°1 FORMACIÓN INGRESO - Programa de Ingreso Contratar la elaboración de un documento técnico para las mesas de estudio de la Especificidad Contencioso Administrativo del VII Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados y Jueces de la República de todas las Especialidades y Jurisdicciones Fase 2	0%	0%	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
OBJETIVO N°1 FORMACIÓN INGRESO - Programa de Ingreso Contratar la elaboración de un documento técnico para las mesas de estudio de la Especificidad Civil del VII Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados y Jueces de la República de todas las Especialidades y Jurisdicciones Fase 2	0%	0%	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
OBJETIVO 10: FORMACIÓN EN IMPLEMENTACIÓN DE LAS TIC Contratación de la recolección y sistematización de datos para la integración con al Registro Académico del Plan de Formación de la Rama Judicial 2016.	0%	0%	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
OBJETIVO 10: FORMACIÓN EN IMPLEMENTACIÓN DE LAS TIC Formación en el uso y manejo de las tecnologías de la información y las	0%	0%	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla



CONTRALORÍA

ACTIVIDADES	Porcentaje Avance		Instancia Responsable
	Físico	Presupuestal	
comunicaciones.			
Custodia, seguridad y almacenamiento de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes, habilidades, psicotécnicas, cuadernillos, hojas de respuestas y demás documentación con las convocatorias para cargos de funcionarios y empleados.	0%	0%	Unidad Administración Carrera Judicial
Trámite vigencia expirada Dirección Ejecutiva para proceso de selección de funcionarios.	0%	0%	Unidad Administración Carrera Judicial
Alistamiento de documentos (Digitalizar el archivo físico)	0%	0%	Unidad Registro Nacional Abogados

Fuente: Elaborado por la entidad

Por último, revisado el Capítulo VI artículo 26 de la Ley 152 de 1994 “Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”, se concluye que la Rama Judicial cumple con los preceptos allí establecidos, ya que anualmente adopta el Plan de Acción que es aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura, con base en su Plan Sectorial de Desarrollo y a los recursos financieros asignados por el Gobierno Nacional.

Análisis respuesta entidad

Si bien es cierto la rama Judicial cumple con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 152 de 1994, lo que al respecto se dice es que no se cumplió con la metas establecidas en el desarrollo del Plan de acción, para la vigencia de 2016. Por lo tanto de mantiene el Hallazgo.

2.1.2.2. Cumplimiento e impacto de planes, programas, proyectos y eventos extraordinarios

Para la implementación del plan estratégico, de acuerdo al Plan de Inversiones 2015 – 2018 se proyectó realizar inversiones para el año 2016, por valor de \$207.000 millones. Sin embargo de acuerdo con la ejecución presupuestal se apropiaron \$165.546.5 millones, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 18
Presupuesto asignado a los proyectos Vigencia 2016 (En millones de pesos)

Proyectos	Apropiado 2016
Infraestructura	51.628.1
Informática	71.819.4
Escuela Judicial Rodrigo Lara	20.183.3
Registro Nacional Abogados	1.129.3
Oficina Asesora de Seguridad	2.872.1
Recursos Humanos	2.584.9



CONTRALORÍA

Unidad de Análisis Estadístico -UDAE	439.9
Carrera Judicial	961.7
CENDOJ –Centro de documentación Judicial	4.123.0
Proyectos BID	9.804.3
Total Inversión	165.546.5

Fuente: Información suministrada por la Entidad

Concordante con lo anterior, en el Plan Operativo Anual. –POA- para cada política estratégica, se formularon los siguientes proyectos de inversión.

Cuadro No. 19
Formulación de proyectos por cada política

Políticas
CALIDAD DE LA JUSTICIA
Implementación de un Sistema de Gestión Integrado del Consejo Superior de la Judicatura a nivel nacional
DEMOCRATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Divulgación, documentación y preservación de la memoria histórica de la Rama Judicial a nivel nacional
Implementación y fortalecimiento de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - Auxiliares de la Justicia, sistemas de control información y publicaciones a nivel nacional
DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO
Capacitación, formación de funcionarios y empleados judiciales y del personal administrativo.
Capacitación, formulación, implementación y fortalecimiento de programas de Bienestar Social para los servidores judiciales a nivel nacional.
Mejoramiento de los procesos de administración de la Carrera Judicial
INFRAESTRUCTURA JUDICIAL
Adquisición y adecuación de infraestructura física para Ciudades Intermedias y cabeceras de circuito a Nivel Nacional
Adquisición y Adecuación Sedes de Despachos Judiciales para Restitución de Tierras a Nivel Nacional
Adquisición y/o Adecuación de Juzgados Desconcentración de Despachos a Nivel Nacional
Adquisición y/o Adecuación y Dotación Salas de Audiencias para el Sistema Penal Acusatorio a Nivel Nacional
Adquisición, Construcción Sede Despachos Judiciales Bogotá D.C. (CAN)
Adquisición, construcción y/o adecuación Juzgados de fortalecimiento institucional.
Apoyo al fortalecimiento de los servicios de justicia a nivel nacional-BID
Construcción Ciudadela Judicial para Bogotá



CONTRALORÍA

Construcción Despachos Judiciales Calarcá Quindío
Construcción despachos judiciales de Zipaquirá - Cundinamarca.
Construcción sede Despachos Judiciales de Soacha - Cundinamarca
Construcción y adecuación salas de audiencias para oralidad en lo contencioso administrativo a nivel nacional
Construcción y Dotación Sedes Despachos Judiciales para Ciudades Intermedias y Cabeceras de Circuito
Construcción y o adquisición adecuación y dotación sedes y salas de audiencias para los despachos de justicia y paz nivel nacional.
Construcción y/o adecuación salas de audiencias para la implementación del sistema oral en juzgados de ejecución de penas y medidas a nivel nacional.
Construcción, Adquisición, Adecuación y Dotación Sedes y Salas de Audiencias para la Implementación del Sistema Oral de los Juzgados Civiles a Nivel Nacional
Construcción, Adquisición, Adecuación y Dotación Sedes y Salas de Audiencias para la Implementación del Sistema Oral de los Juzgados de Familia a Nivel Nacional
Mejoramiento y mantenimiento de Infraestructura Propia del Sector
Reforzamiento Estructural en Inmuebles Judiciales a Nivel Nacional
PROTECCIÓN Y SEGURIDAD
Protección y Fortalecimiento de la Seguridad de los Funcionarios Judiciales a Nivel Nacional
REDISEÑO ORGANIZACIONAL
Aplicación de un sistema de información estadístico de gestión de la Rama Judicial
Apoyo al fortalecimiento de los servicios de justicia a nivel nacional-BID
Divulgación, documentación y preservación de la memoria histórica de la Rama Judicial a nivel nacional
Estudios e investigaciones sociojurídicas a nivel nacional
TECNOLOGIA
Apoyo al fortalecimiento de los servicios de justicia a nivel nacional-BID
Divulgación, documentación y preservación de la memoria histórica de la Rama Judicial a nivel nacional
Implementación de un Sistema de Gestión Integrado del Consejo Superior de la Judicatura a nivel nacional
Sistematización de Despachos Judiciales a Nivel Nacional
Total general

Fuente: Información suministrada por la Entidad

ALCANCE



CONTRALORÍA

Del Plan Estratégico se seleccionó, como objeto de análisis, las Políticas Estratégicas que a continuación se muestran, las cuales contemplan el 20.5% de las actividades plasmadas en el mismo, se verificó si la planeación se constituye en el mecanismo de articulación a través de sus tres modalidades: Planes Estratégicos Sectoriales, Planes Estratégicos Institucionales y Planes de Acción, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 29 de la Ley 152/94 y Ley 2482 de 2012 por el cual se establecieron los lineamientos para la integración de la planeación y gestión; instrumentos que se constituyeron en la base para la evaluación de resultados.

En desarrollo de este macroproceso se evaluaron los siguientes proyectos de inversión los cuales están inmersos en las siguientes políticas:

1. Política Tecnológica:

Proyecto de Sistematización de despachos judiciales. Valor \$74.819.millones (37% del presupuesto de inversión), relacionado con la política tecnológica.

2. Política Infraestructura Judicial:

Proyecto de Construcción, adquisición y dotación de salas de audiencia para la implementación del sistema oral en los juzgados civiles a nivel nacional. Valor \$10.000 millones, relacionado con la política de infraestructura judicial.

Estos proyectos se evaluaron transversalmente, desde la gestión contractual, presupuestal y financiera, verificando la entrega de bienes y servicios, su ejecución presupuestal, el cumplimiento de su objeto contractual y registros contables.

Los proyectos a evaluados son los siguientes:

Cuadro No. 20
Presupuesto asignado a los proyectos de la muestra (En millones pesos)

Proyectos	Apropiado 2016
Infraestructura	51.628.1
Informática	71.819.4
Total Inversión muestra	123.447.5

Elaboro: Equipo auditor

La Muestra evaluada correspondió al 74.5% del valor total del presupuesto de inversión.

El proyecto de infraestructura se evaluó a través de los siguientes contratos:



CONTRALORÍA

Contrato 128. Firmado el 26 de noviembre de 2015

Objeto: continuar con la adquisición, construcción, adecuación y dotación de sedes, salas de audiencias y espacios complementarios, para la implementación del sistema oral de los juzgados civiles y de familia a nivel nacional- grupo 1 región oriente.

Contratista: MODERLINE S.A.S.

Inicio: 9 diciembre 2015

Valor: 7.210.727.415,00

Plazo inicial: 31 diciembre 2016

Contrato 132 firmado el 26 noviembre 2015

Objeto: continuar con la adquisición, construcción, adecuación y dotación de sedes, salas de audiencias y espacios complementarios, para la implementación del sistema oral de los juzgados civiles y de familia a nivel nacional- grupo 4 región centro

Contratista: CONSORCIO MONTEVERDE

Valor: 7.200.669.033,00

Plazo inicial: 31 diciembre 2016

Contrato 136 de 2015

Objeto: continuar con la construcción, adecuación y dotación de sedes, salas de audiencias y espacios complementarios, para la implementación del sistema oral de los juzgados civiles y de familia a nivel nacional- grupo 2 región sur

Contratista: MODERLINE S.A.S.

Valor: 5.874.064.790,00

Contrato 146 de 2015

Objeto: continuar con la construcción, adecuación y dotación de sedes, salas de audiencias y espacios complementarios, para la implementación del sistema oral de los juzgados civiles y de familia a nivel nacional- grupo 3 regiones occidente y caribe

Contratista: UNION TEMPORAL OSIRIS

Valor: 5.181.255.107,00

En general, respecto a los 4 contratos anteriormente descritos que tienen como objeto la adecuación de salas de audiencia, despachos, y demás espacios dentro de los distintos palacios de justicia del país para la implementación del sistema oral, se observa en los mismos, poco control por parte de la entidad respecto a las obras ejecutadas; ya que, al manejar salas y juzgados tipo, la entidad no discrimina cantidades de obra de los ítems ejecutados puntualmente para cada área intervenida; es decir, no se puede establecer cuantos recursos fueron invertidos en cada sala ni que actividades



CONTRALORÍA

se realizaron; por tal razón y, debido a la entrega tardía de la información por parte de la entidad auditada argumentando que aun estos se encontraban en ejecución y revisión para su recibo final, se recomienda realizar seguimiento más detallado a dichos contratos en el siguiente proceso auditor.

Contrato de obra No. 181 de 2011. 30 diciembre de 2011

Contratante: consejo superior de la judicatura

Objeto: ejecutar el reforzamiento estructural y las obras civiles para la ampliación, remodelación y adecuación del edificio ubicado en el centro administrativo nacional can de la ciudad de Bogotá

Valor: \$30.940.582.990

Plazo: 30 meses a partir de la legalización del contrato, la obtención de la licencia de construcción, el desembolso del anticipo y la firma del acta de inicio.

Inicio: 26 de junio de 2012

Respecto a la presente auditoria, se realizó nuevamente visita in situ a las instalaciones del edificio con su respectivo registro fotográfico; donde se evidenció que las obras se encuentran terminada en su totalidad y que ya se encontraban en proceso de traslado de muebles para su funcionamiento por parte de los usuarios y públicos en general. En cuanto a la parte documental del contrato, la entidad suscribió el acta de liquidación de fecha 28 de noviembre de 2016, donde se detalla que el valor total del contrato final fue de \$49.157.437.085, el cual fue cancelado en 32 actas de pago parciales de obra; a su vez, se detalla que el contrato tuvo otro si, 2 adiciones presupuestales por valor de \$18.216.854.095 y 4 prorrogas en el tiempo. A su vez la interventoría a dicho contrato se liquidó en igual fecha por un valor final de \$3.614.526.314,08, donde se discriminan que tuvo 2 adiciones presupuestales por valor de \$1.339.477.857,08.

GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

Hallazgo No. 13 Proyecto de Capacitación

La Ley 80 de 1993 nominó y tipificó una serie de principios aplicables a la gestión contractual del Estado, los cuales cuentan con un desarrollo y una regulación especial en la propia ley. Uno de aquellos principios que rigen la contratación estatal es el de la Planeación el cual, si bien no fue nominado como tal expresamente en el Estatuto General de la Contratación, se desprende con absoluta claridad de algunas de las disposiciones allí contenidas, así como de la propia normatividad constitucional y de las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRALORÍA

A la Seccional le fue asignada una apropiación inicial para la ejecución del Proyecto de Capacitación por \$39.8 millones, en la Unidad 8 Rubro A-2-0-4-21-11 (Otros Servicios para Capacitación, Bienestar Social y Estímulos). Posteriormente en el mes de febrero fue reducida en \$31.6 millones quedando finalmente \$8.3 millones, con los cuales se contrató el servicio de exámenes médicos ocupacionales (Ingreso, Retiro, Reintegro y Valoración), para los empleados y funcionarios de la Rama Judicial en el Departamento del Atlántico, mediante el Contrato No. 100 de 2016 con plazo hasta el 31 de diciembre o hasta agotar recursos; para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 2346 de 2007 del Ministerio de la Protección Social.

La situación anterior permite evidenciar falta de planeación, debido a que el contrato se firma el 26 de diciembre de 2016, el plazo era hasta el 31 de diciembre del mismo año o hasta agotar los recursos, término contado a partir de la fecha que se suscribe el acta de inicio, fechada el 26 de diciembre de 2016; sin embargo, el 29 de diciembre del mismo año, aparece un documento de solicitud de adición en tiempo hasta el 30 de junio de 2017 o hasta agotar recursos, manifestando en el Acta de Adición que por motivos ajenos a la voluntad del contratista como es el cierre de los Despachos Judiciales a partir del 20 de diciembre hasta el 10 de enero de 2017, según la Ley 131 de 1971 Art. 1 literal b).

A fecha de revisión no se han elaborado los respectivos informes que debe realizar el supervisor del contrato como lo establecen los documentos de Estudios Previos del mismo numeral 4.1. Este contrato a la fecha se encuentra en ejecución.

- *Construcción, adquisición, adecuación y dotación de salas de audiencias para la implementación del sistema oral en los juzgados civiles a nivel nacional, valor \$10.000 millones (4.3% del presupuesto de inversión).*

Con el fin de desarrollar este proyecto se ejecutó el contrato No. 097 del 3 de noviembre de 2015, cuyo objeto es: realizar la adecuación y dotación de Salas de Audiencia para el Sistema Penal Acusatorio a nivel nacional – Zona Norte, y el Contrato No. 100 que es la Interventoría externa del contrato 97.

Respuesta de la Entidad:

Sea del caso indicar que mediante Circular DEAJC16-81 (ver anexo), la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, impartió instrucciones sobre la supervisión de contratos, en cumplimiento del Plan de Mejoramiento suscrito en la Contraloría General de la República.

En consecuencia, recordó que la Supervisión de contratos tiene como propósito hacerle seguimiento y control a la acción del contratista para



CONTRALORÍA

verificar el desempeño de las obligaciones derivadas del contrato, en este orden de ideas, corresponde a la Supervisora del Contrato No. 100 de 2016 (exámenes médicos-ocupacionales), entre otros, hacer seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte de la IPS Olympus, solicitar los informes mensuales a fin de remitirlos a la Coordinadora Nacional de Bienestar Social y Salud en el Trabajo y a la División de contabilidad al momento de radicar los cumplidos para el pago de las facturas.

De otro lado, respecto de la fecha de la firma del contrato (26 de diciembre de 2016), de cara a la vacancia de la Rama Judicial, cabe anotar que las Direcciones Seccionales, se encuentran amparadas bajo el régimen de vacaciones individuales, así como los Juzgados Penales Municipales y de ejecución de Penas, Centro de Servicio de los Juzgados Penales y Consejos Superiores y seccionales; por lo tanto es dable firmar contratos en la fecha que se hizo, si se repara que se debía contar con el servicio de exámenes médicos ocupacionales para estos empleados, máxime si se encuentra vigente diferentes concursos, como lo son la convocatoria para proveer cargos en la Dirección y Consejo y empleados de los despachos judiciales.

Análisis respuesta

La respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado, por lo tanto se configura el hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 14 Proyectos de adecuación Salas de Audiencias.

En materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación, pues resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un proceso contractual. El desconocimiento de este deber legal por parte de las entidades públicas de llevar a cabo los estudios previos, vulnera los Principios Generales de la Contratación, en especial el de Planeación y los de Economía, Transparencia, Responsabilidad, Selección Objetiva, entre otros.

Así mismo de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley y la Jurisprudencia, resulta evidente que no se realizaron unos verdaderos estudios previos, razón por la cual considera que se vulnera el Principio de Planeación, que identifica las necesidades, conveniencias y la correcta escogencia del contratista.

Con el fin de desarrollar este proyecto el Consejo Superior de la Judicatura, suscribió el Contrato No. 97 del 3 de noviembre de 2015, cuyo objeto es: realizar la adecuación y dotación de Salas de Audiencia para el Sistema



CONTRALORÍA

Penal Acusatorio a nivel nacional – Zona Norte y el Contrato No. 100 que es la Interventoría externa del Contrato 97.

En la evaluación se observó la falta de Planeación, ya que entre las ciudades o municipios a intervenir en este contrato están Baranoa, Barranquilla, Malambo, Puerto Colombia y Soledad y según información de Interventoría en el Municipio de Puerto Colombia no se realizó ningún tipo de intervención, debido a que en la visita inicial, se observó que el espacio era muy pequeño para dotarlo del mobiliario asignado.

Lo anterior, generado por debilidades en los mecanismos de Control Interno, corriendo el riesgo la Entidad que se extravíen estos elementos, al no contar con un inventario físico real actualizado del mobiliario recibido. Hallazgo administrativo.

Respuesta de la Entidad:

“En lo que atañe a la novena observación es importante aclarar que los precitados contratos 97 y 100 de 2015 fueron celebrados y supervisados por el nivel central, sin intervención alguna de esta dirección seccional; en consecuencia no hay lugar a esa observación”.

Análisis respuesta

El CSJ es una sola entidad el hecho de que los contratos hayan sido celebrados en el nivel central, no exime a esta Seccional de estar pendiente para registrar los inmobiliarios, por lo que se constituye en hallazgo administrativo.

2.1.2.2.1 Gestión de Defensa Judicial

Para el desarrollo de este Macro proceso se evaluaron los siguientes expedientes:

Cuadro No. 21 Expedientes Revisados

No. de Expediente	Título Ejecutivo	Fecha de Ejecutoria	Etapas Preliminar (Duración Máxima un Mes)	Cobro Persuasivo (Duración Máxima Tres Meses)	Solicitud de Información (Activos del Condenado) 20 días prorrogables 20 días mas	Mandamiento de Pago	Notificación Mandamiento de Pago
11001-0790-2012-0635-00	Sentencia de primera y segunda instancia	14 de marzo de 2012	Del 1 de agosto de 2011 se profirió sentencia de segunda instancia, 14 de marzo de 2012 ejecutoria	Oficio de cobro persuasivo del 1 de octubre de 2012. (*1)	Oficios que se enviaron a diferentes Entidades públicas y privadas con el objeto de identificar activos. Van del 20 de noviembre de 2012 a enero 17 de 2017.	Resolución No. 001 del 30 de enero de 2013.	No se evidencia la notificación al condenado.
11001-0790-000-2013-00396-00	Sentencia de primera y segunda instancia	5 de febrero de 2013 (no 14 de enero de ese año como lo expresa el Check list		Oficio de cobro persuasivo No. DEAJPR13-3897 del 19 de junio de 2013.	Oficios solicitando información de activos del condenado, que van desde el 8 de julio de 2013 hasta el 23 de enero de 2017	Resolución No. 001 del 15 de octubre de 2013.	Despacho Comisorio No. 0012 del 24 de octubre de 2013, para notificar y el día 25 de ese mes al Abogado Ejecutor. (*3)
110001-0790-000-2013-00301-00	Sentencia de primera y segunda instancia	20 de marzo de 2013		Oficio de Cobro Persuasivo No. DEAJPR13-3788 del 18 de junio de 2013.		Resolución No. 001 de fecha 15 de octubre de 2013.	Despacho Comisorio. Oficio No. DEAJPRO17-1040 de fecha 15 de marzo de 2017.

Fuente: Documentación y soportes aportados por la Entidad

Principales Causas de Demandas contra la Rama Judicial

Son varias las razones por las cuales terceros demandan a la Rama Judicial, las causas más recurrentes se pueden agrupar en tres:

Con relación al servicio. Fallas del servicio, en la administración de justicia, ineficaz prestación del servicio de justicia, desconocimiento o errada interpretación de la normatividad a aplicar, falsa motivación, negligencia en el cumplimiento de los deberes, por actos irregulares.

Con relación a la competencia y jurisdicción del funcionario judicial. Omisión del deber, abuso de facultades discrecionales, abuso de autoridad, desviación del poder, desbordamiento de funciones o competencias, detención arbitraria de personas, aprehensiones y decomisos de mercancías en forma irregular, privación injusta de la libertad, terminación de contratos



CONTRALORÍA

laborales sin justa causa, desconocimiento de derechos de carrera administrativa, incorrecta aplicación de la ley, no reconocimiento de Compensaciones y Bonificaciones, reliquidación de pensiones o prestaciones sociales, vulneración de derechos fundamentales, vulneración de derechos colectivos.

Con relación a la contratación. Fallas en los procesos licitatorios, incorrecta aplicación de caducidad del contrato, fallas en la liquidación del contrato, obras adicionales sin reconocimiento.

Con relación a lo anteriormente mencionado, se observó lo siguiente

- Se observa debilidades en la implementación de las política pública orientada a evitar la presentación de demandas en contra del Estado – Rama Judicial, el aumento de los procesos en contra de la Nación sumado a la disminución del índice de evacuación de procesos abre la posibilidad de un colapso de los juzgados y tribunales administrativos en un mediano o largo plazo.
- El aumento del monto de las demandas pone en riesgo la estabilidad de las finanzas del Estado en la medida que éstas sean falladas en su contra.
- La información relacionada con las demandas se encuentra dispersa en diferentes entidades, en plataformas que presentan debilidades cuando interactúan entre ellas, lo que dificulta la comprensión total de las circunstancias que la rodean.
- Al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia administrado por el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, se le asignaron cerca de once (11) fuentes de recursos, de los cuales no se conoce aún el impacto que hayan tenido en la modernización de la Justicia, pues lo que se advierte en la actualidad es que el aparato judicial continúa congestionado y el sector justicia tiene dificultades en cuanto a planta física, remuneración de sus funcionarios y elementos para desarrollar sus funciones de defensa judicial.
- En el sector justicia, el Consejo Superior de la Judicatura tiene la responsabilidad de *“llevar el control de rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales”* (Art.256 Num.5 de la CN de 1991), ha implementado algunos sistemas de información que no se han articulado de manera efectiva entre sí, ni con los implementados por otras entidades estatales. Algunos de ellos son: Siglo XXI, SARJ, SAFIRHO, Sistema de Información de Depósitos Judiciales, SIERJU y SINEJ.



CONTRALORÍA

Hallazgo No. 15 Pago de Sentencias

Proceso Ejecutivo No. 4169 en Contra de la Rama Judicial

Hechos

Mediante la Sentencia del 7 de junio de 2006, la Sala de Conjuces de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, concede el pago de la diferencia salarial por concepto de Bonificación por Compensación. Dicha sentencia fue adicionada mediante providencia del 29 de noviembre de 2006.

Mediante resolución No. 3931 del 30 de noviembre de 2007 (es decir un (1) año después de adicionada la sentencia) la DEAJ pagó el fallo en contra de la Nación – Rama Judicial con la fórmula matemática expresada en él, por valor de \$489.672.240 por concepto de liquidación de Factores Salariales y Prestaciones Sociales, la cual fue Cancelada en el mes de diciembre del año 2007.

El Magistrado afectado y otros, instauraron una Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Justicia y del Derecho, Departamento Administrativo de la Función Pública y Rama Judicial, para que se declare la nulidad de la Resolución 3931 de 30 de noviembre de 2007.

La mencionada Resolución 3931, no tuvo en cuenta a la hora de la liquidación laboral del Magistrado demandante para su retiro y pensión, la Bonificación por Compensación que consagra el Decreto 2668 de 1998.

Como no se tuvo en cuenta por parte de la DEAJ la Compensación por Bonificación que consagra la Ley, al demandante se le pago la suma de \$489.672.240.

En reiteradas ocasiones a través de oficios No. 33 de fecha 17 de julio de 2009 y 14 del 12 de junio del mismo año, solicito conciliación, sin que la DEAJ haya dado respuesta.

A través del oficio No. DEAJ09-019987 de fecha 30 de octubre de 2009, la Directora Administrativa de la División de Asuntos Laborales, responde que la resolución de liquidación está acorde con la sentencia y por lo tanto la DEAJ considera que no es viable acceder a las solicitudes del incidente, sin que se realizará análisis sobre los argumentos expuestos por el demandante.

El Tribunal, en auto de fecha 8 de agosto de 2012, resuelve aprobar la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante, en este



CONTRALORÍA

auto el Tribunal menciona que la parte demandada (DEAJ) no se pronunció sobre la liquidación presentada por la parte demandante, en consecuencia no obra en el expediente liquidación del crédito por la parte demandada.

La DEAJ, a través de oficio de fecha 12 de septiembre de 2013, enviado al Tribunal de Cundinamarca, Sección Segunda, se ratifica en su liquidación y expresa que, a través de oficio del 13 de junio de 2013 se manifestó sobre las pretensiones del Magistrado demandante. Cabe mencionar que para esta fecha, ya el Tribunal se había pronunciado (8 de agosto de 2012 el Tribunal resuelve aprobar la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante), es decir, diez (10) meses después de que el Tribunal se pronunció.

Después del pronunciamiento del Tribunal reconociendo el saldo a favor del magistrado demandante, éste presentó varios escritos de reiterativo de solicitud de pago y acuerdo de pago del mismo a la DEAJ, oficios del 21 de enero, 20 de junio, 2 y 12 de septiembre, 20 de agosto de 2013, sin que ésta le respondiera.

De lo anterior se observa que la DEAJ ha tenido debilidades de gestión ante este caso, debilidades que han puesto a la DEAJ en el caso previsto en el artículo 45 del decreto 111 de 1996, más aun que ya se había vencido el término que el Tribunal concedió en el numeral segundo del Auto del 12 de febrero de 2013.

Mediante la Resolución 5826 del 4 de diciembre de 2013, se da cumplimiento al Mandamiento Ejecutivo de pago por reliquidación y resuelve reconocer, después de realizadas la retenciones de Ley, la suma de \$1.529.596.290.

El 13 de febrero de 2015 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial profirió la Resolución No. 2336 por medio del cual se da cumplimiento a un mandamiento ejecutivo y resuelve reconocer el pago de la suma de \$1.190.916.789,35, luego del descuento del pago realizado inicialmente por la DEAJ.

Hasta el 24 de mayo de 2016, mediante Resolución No. 3928 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, restituyó los recursos que fueron embargados por orden del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Seccional Segunda, a la cuenta No. a nombre de la Rama Judicial, por valor de \$1.330.266.753,65

Causa de esta situación:



CONTRALORÍA

La DEAJ tuvo debilidades en la gestión de este proceso, que hizo que incurriera en el caso previsto en el artículo 45 del decreto 111 de 1996.

Lo anterior tuvo como consecuencia:

El embargo de una cuenta de la Rama Judicial No. 03446255, durante dos (2) años de 2013 a 2015, que obligo a la DEAJ a cancelar con otro rubro, impactando las obligaciones que se tenían con éste.

El pago de un mayor valor, que hubiera podido evitar la DEAJ, si hubiera accedido a conciliar con el demandante, quien manifestó en reiteradas ocasiones su deseo de conciliar.

El pago de \$191.290.301 por parte de la Nación - Rama Judicial por intereses de mora.

No se ha podido evidenciar que la entidad haya iniciado Acción de Repetición contra los funcionarios que dilataron el proceso de reconocimiento y pago de una sentencia como título ejecutivo.

Respuesta de la Entidad

Por medio de la sentencia de 7 de junio de 2006, la Sala de Conjuces de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ordenó:

“2. Condenar a la parte demandada a reconocer y pagar a favor de los demandantes, ALVARO MORENO PERILLA, JOSE JAIRO CORREDOR GÓMEZ y MANUEL JOSÉ PARDO CARO, el 70% por concepto de bonificación por compensación por el período de enero a diciembre de 2000 y el 80% por el mismo concepto de enero a diciembre de 2001 y de los años siguientes, a título de restablecimiento del derecho, además del 60% por el año de 1999 cuyo reconocimiento y pago se dispuso en el numeral 4°. De la parte resolutive de la sentencia que se adiciona, todo de conformidad con lo establecido en el decreto 610 de 1998”

Por auto de 29 de noviembre de 2006, la Sala de Conjuces adicionó la anterior sentencia, ordenando:

“Condenar a la parte demandada a reconocer y pagar a favor de los mencionados demandantes, los intereses moratorios sobre cada una de las mesadas dejadas de pagar por concepto de bonificación por compensación, liquidados a partir del 1º de febrero de 1999, 1º de marzo de 1999, y así sucesivamente por las mensualidades vencidas, desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se paguen todas y cada una de esas mensualidades, según lo establece el Decreto 610 de 1998.”



CONTRALORÍA

Como se puede evidenciar, la sentencia ordenó el pago de intereses desde que se hizo exigible cada mesada de la Bonificación por compensación, desconociendo lo previsto en el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, declarado exequible parcialmente en sentencia C-188 de 1999, según el cual, las obligaciones derivadas de sentencias generan intereses moratorios a partir de su ejecutoria.

A través de la Resolución No. 3931 del 30 noviembre del 2007, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dio cumplimiento a la sentencia referida, por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 489.872.240), valor liquidado de acuerdo a lo establecido en el Decreto 610 de 1998, que regula la Bonificación por Compensación, esto es, teniendo en cuenta los ingresos totales ANUALES de los magistrados de Altas Cortes, e indexando el capital a la fecha de la ejecutoria de la sentencia; y, también los intereses moratorios fueron liquidados en la forma ordenada en el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, por tratarse de obligaciones originadas en una sentencia declarativa, es decir, a partir de la ejecutoria de la sentencia.

Por medio de los Oficios Nos. 33 de 17 de julio de 2009 y No. 14 de 12 de junio de 2009, el señor Caro Pardo solicitó que se ajustara la anterior Resolución, con el objetivo de que se efectuara la liquidación siguiendo estrictamente lo ordenado en la sentencia de 7 de junio de 2006. Es decir, que en estos oficios NO SE SOLICITÓ CONCILIACIÓN ALGUNA, y no podía hacerse, toda vez que el proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho ya había terminado, y aún no se había promovido la ejecución, de modo que si no existía un trámite procesal judicial o extrajudicial donde pudiera plantearse ese mecanismo de solución de conflictos.

Además de lo anterior, la entidad no podía acceder a la solicitud de ajustar la liquidación ordenada en la Resolución No. 3931 del 30 noviembre del 2007, puesto que la forma en que lo pretendía el señor Caro, es decir, siguiendo estrictamente lo ordenado en la sentencia, desconocía el artículo 177 del C.C.A., en lo referente a la manera de liquidar los intereses derivados de sentencias condenatorias.

El señor Caro promovió demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario; el Conjuuez Ponente libró mandamiento de pago; se presentó contestación de la demanda, en la que se alegó el enriquecimiento sin justa causa del ejecutante, puesto que ya se le había liquidado en legal forma la obligación impuesta en la sentencia. Sin embargo, el Conjuuez, desatendió lo plasmado en la contestación y decidió seguir con la ejecución.



CONTRALORÍA

Que dentro de la sentencia de seguir adelante con la ejecución y el crédito aprobado se puede establecer que no se tiene en cuenta la resolución antes dicha y cuantifica el capital sin tener en cuenta el valor del retroactivo cancelado por nómina en diciembre del 2001, ni el valor cancelado con la resolución No. 3931 del 30 de noviembre de 2007, luego toma como la suma de ese capital para instaurar el proceso ejecutivo por CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$435.194.090.40).

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- Unidad de Recursos Humanos - División de Asuntos Laborales – Grupo de Sentencias, aplicaba en la liquidación de la condenas en contra de la Rama el art. 177 del C.C.A., y en concordancia con el artículo 60 de la ley 446 de 1998 liquidaba los intereses moratorios a partir del día siguiente de la ejecutoria de la sentencia, por los seis meses siguientes realizando el corte y se vuelve a retomar la liquidación de los mismos el día que presente la primera copia que presta mérito ejecutivo hasta la fecha de su pago, procedimiento que se realizó en la Resolución No. N 3931 del 30 noviembre de 2007.

Sin embargo la misma sentencia ordena que se reconozcan y se paguen los intereses moratorios sobre cada una de las mesadas dejadas de pagar por concepto de Bonificación por Compensación, a partir del 1º. De enero de 1999, 1º. de marzo de 1999, factores que fueron tomados por el ejecutante sin tener en cuenta los cancelados y evidencia que la misma sentencia ordena a pagar, valores que no fueron tenidos en cuenta, arrojando una suma por concepto de intereses de MIL TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 1.032.180.290).

Igualmente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, aplica el Decreto 610 de 1998, relacionado con el tema de la Bonificación de Compensación, de conformidad con el orden jurídico, en coherencia con la norma en el sentido de que, “ A partir del año correspondiente a la tercera vigencia fiscal, los ingresos laborales serán igual al ochenta (80%) de lo que por todo concepto devenguen anualmente los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado”. esto es, que para establecer el porcentaje correspondiente, según el caso, se debe tomar el ingreso anualizado del Magistrado de Alta Corte, luego es acertado jurídicamente afirmar, que igualmente cuando se toma la remuneración del Magistrado de Tribunal, para efectos del mismo cálculo, éste debe ser anualizado, máxime cuando el decreto en cita en su parte resolutive no habló de remuneración mensual, sino que se refirió al ingreso laboral, el cual es un concepto



CONTRALORÍA

genérico que incluye en él, los pagos efectuados por todo concepto durante el año.

Así las cosas, aún después de la aprobación de la liquidación del crédito, la entidad se mantuvo sosteniendo que ya se había efectuado el pago de la obligación en consonancia con la Ley. Sin embargo, el Conjuez ponente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dispuso el embargo de las cuentas, por lo que el abogado de la División de Procesos solicitó el levantamiento del embargo y, luego, insistió en tal pretensión, toda vez que no hubo pronunciamiento, pero el ponente exigió a la entidad, previo a resolver el incidente de desembargo, el pago del total de la obligación según la liquidación del crédito aprobado, y dispuso entregar al ejecutante los títulos judiciales de los dineros embargados. Por ende, en acatamiento de esa orden judicial, la entidad procedió a efectuar el pago.

Por lo expuesto anteriormente, no era viable para la entidad plantear propuesta conciliatoria, pues siempre defendió la tesis jurídica de que debían liquidarse los intereses en la forma ordenada en el artículo 177 del C.C.A., y no como lo dispuso la Sala de Conjueces en la sentencia de 7 de junio de 2006, adicionada por auto de 29 de noviembre de 2006, que constituyó el título ejecutivo. Pero, en el trámite del proceso de ejecución, el Conjuez Ponente exigió a la entidad el pago en la forma ordenada en la referida sentencia en auto de 9 de junio de 2014.

De otro lado, debe advertirse que la acción de repetición procede en contra del “servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar al reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena”. Por consiguiente, resulta improcedente adelantar un estudio de repetición frente a las actuaciones realizadas durante la ejecución de una condena judicial, puesto que solo es viable realizarlo frente a las actuaciones u omisiones que generaron la condena en contra del Estado al reconocimiento de carácter indemnizatorio.

Análisis de Respuesta:

La Entidad en su respuesta hizo mención al desarrollo que este proceso ha tenido, en igual forma que lo sostuvo ante la Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura sin aportar ningún elemento de juicio nuevo que acredite la gestión que realizó la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial frente a la liquidación de un magistrado, para evitar que se hubieran visto afectados los recursos públicos.



CONTRALORÍA

De otra parte este hecho se enmarca dentro de los postulados consagrados en la Ley 678 del 03 de agosto de 2001, en especial en su artículos 2º y párrafo 2º que establecen: **ARTÍCULO 2º.** *Acción de repetición. La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial. PARÁGRAFO 3º. La acción de repetición también se ejercerá en contra de los funcionarios de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y en las normas que sobre la materia se contemplan en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.”*

No se evidencia que la Entidad haya adelantado gestiones tendientes a recuperar los recursos pagaderos en exceso por orden judicial, debido a un error de uno de sus funcionarios, como lo es la “Acción de Repetición”.

Hallazgo No.16 Términos de los Eventos Procesales para el Cobro Coactivo.

Se observa en algunos expedientes de cobro coactivo objeto de la muestra, debilidades en la gestión de estos procesos, en el sentido que no se está cumpliendo de manera oportuna con los términos de los Manuales de Cobro Coactivo de la Entidad (Resolución 1809 del 29 de marzo de 2007 y Acuerdo No. PSSA07-3927 del 15 de febrero de 2017), tal como se observa en los expedientes revisados

Como resultado del análisis de la muestra seleccionada se observa las actuaciones realizadas por la DEAJ en los expedientes relacionados a la fecha de verificación, las cuales presentan debilidades en el cumplimiento de los términos que el Manual de Cobro Coactivo, así;

***1:** Del 14 de marzo de 2012, fecha de ejecutoria, al 1 de octubre del mismo año, transcurrieron cinco (5) meses sobrepasando el tiempo establecido por los acuerdos de Sala del Consejo Superior de la Judicatura de un (1) mes para la etapa preliminar que se comenzó a contar a partir de la fecha de recibo por parte de la DEAJ, 9 de julio de 2012, es decir, la etapa preliminar y el cobro persuasivo se realizaron en tres (3) meses. Citación a notificación el 31 de enero de 2013.



CONTRALORÍA

La DEAJ profiere resoluciones de Mandamiento de Pago en las que el resuelve que el condenado tiene diez (10) días hábiles para comparecer personalmente a notificarse sobre el mandamiento de pago, cuando estos multados se encuentran en cárceles del país.

Después de la citación del 31 de enero de 2013, el documento que le sigue al anteriormente mencionado, es para nuevamente notificarse del Mandamiento de Pago por Correo Certificado, de fecha 21 de octubre de 2016.

Y con fecha 2 de marzo de 2017, a través de oficio No. DEAJPRO17-726, vuelve y se cita para notificación personal del mandamiento de Pago

***2:** se evidenció un (1) error en la fecha registrada en el Check List de la carpeta; la constancia secretarial aparece con fecha del 13 de enero de 2018 y es del 5 de febrero de 2013.

***3:** Citación a notificación de Despacho Comisorio de fecha 19 de noviembre de 2013. Devolución de Despacho Comisorio No. DSAJ-OJC-089 de fecha 19 de febrero de 2014, por imposibilidad de ubicar a los encartados en las direcciones dadas.

Citación para comparecer a notificarse en la DEAJ del mandamiento de pago, oficio No. DEAJPRO17-1021 de fecha 14 de marzo de 2017.

Causa de lo anterior es las dificultades que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Tiene en cuanto a recursos físicos y humanos para realizar esta labor lo que genera dificultades en el desarrollo de los procedimientos administrativos en cuanto a defensa judicial.

Lo anterior impacta la gestión de la Entidad, ya que se están sobrepasando los términos del proceso de Cobro Coactivo generando riesgos en vencimiento de términos.

Respuesta de la Entidad:

Inicialmente, se considera relevante mencionar que la Dirección Ejecutiva tiene un déficit de personal, tal como cuenta la medición de cargas de trabajo realizada bajo la metodología del Departamento Administrativo de la Función Pública, en el año 2014, cuyo resultado arrojó para esa vigencia que requería 558 cargos para atender adecuadamente los 6 procesos de apoyo estandarizados en el SIGCMA; con corte a diciembre de 2016 se contaba



CONTRALORÍA

aproximadamente con una planta de personal permanente de 263 cargos, es decir existía un déficit de 295 cargos.

Es de señalar que desde el año 2010 se le ha manifestado al Consejo Superior de Judicatura, la necesidad de creación de cargos fundamentado en el estudio de las cargas laborales, reiterando dicha solicitud en el documento técnico CSJ-SA-DEAJ-DT2015-175 en el cual se solicitó la creación de cargos, entre otros, para la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, para atender en forma adecuada la gestión de cobro coactivo en todas sus etapas, observando los términos legales, así como la prescripción de procesos de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las siete Direcciones Seccionales que tienen el mayor cúmulo de procesos por prescribir. Cabe aclarar que la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo tiene a su cargo no solo esta función sino también la administración de los Fondos Especiales de la Rama Judicial (Fondo Financiación Sector Justicia y Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia) y la administración de los depósitos judiciales asignada por la ley 1743 de 2014 y su decreto reglamentario 272 de 2015; situación que conllevó a que tan solo dos personas se ocuparan de la gestión de Cobro Coactivo.

Como se mencionó, la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo ha venido afrontando problemas de recurso humano para avocar la carga laboral que agobia la labor de Cobro Coactivo, que con corte a diciembre de 2016 tenía a cargo 2.853 procesos que en esa vigencia era atendido por un (1) profesional de planta permanente, apoyado por tres (3) profesionales nombrados en los cargos creados transitoriamente, que soportaron la gestión desde finales de abril hasta el 31 de diciembre.

De otra parte, es preciso indicar que la etapa preliminar cuyo término previsto en el Manual, es de un (1) mes, hace referencia al estudio de los documentos para aperturar el proceso, previa verificación del cumplimiento total de requisitos, en caso de carecer algún de ellos, para realizar las gestiones necesarias ante los despachos judiciales para que las sentencias o actos administrativos recibidos reúnan todas las características de los títulos ejecutivos, posteriormente, el documento que se profiere es el oficio para iniciar la etapa persuasiva donde se conmina al deudor a pagar el total de la obligación en un término de tres (3) meses, vencida esta etapa, se debe proferir el mandamiento de pago.

Es de mencionar que desde el mes de diciembre de 2016 se inició una campaña de inventario de expedientes, depuración e inventario documental y revisión de los estados de los procesos; como plan de mejoramiento se implementó con el personal disponible en la División, brigadas de aperturas



CONTRALORÍA

de procesos, de prescripciones, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la ley y los acuerdos emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.

*En cuanto al punto “*2 se evidenció un (1) error en la fecha registrada en el Check List de la carpeta; la constancia secretarial aparece con fecha del 13 de enero de 2018 y es del 5 de febrero de 2013, situación que cobra especial relevancia porque tergiversa los términos para que operen los fenómenos de caducidad o del derecho o prescripción de la acción”.*

Análisis de Respuesta:

La Entidad en su respuesta menciona como causa de estos hechos, la precaria capacidad de recursos humanos, hace algunas precisiones sobre el proceso de cobro coactivo y menciona las actividades que están desarrollando desde diciembre de 2016 para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, lo anterior no desvirtúa el hallazgo. Por lo tanto el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 17 Proceso de Cobro Coactivo.

Se observa en los expedientes de Cobro Coactivo objeto de muestra, que las actuaciones llegan hasta la etapa de notificación del mandamiento de pago, en algunos se ha surtido la notificación en otros no, pero no se evidencia en ellos ninguna otra actuación realizada por parte de la DEAJ, no se observan en ellos, soporte documental de actuación alguna que se haya realizado más allá de la notificación del Mandamiento de Pago.

Lo anterior refleja debilidades en el cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Cobro Coactivo que exige el soporte de lo actuado, la anterior situación sugiere que se puede estar presentando una de dos situaciones; No se están realizando el total las actuaciones procesales para el cobro coactivo o, sí se están desarrollando, pero no se está aportando a los expedientes las actuaciones realizadas para la defensa de la Rama Judicial.

Lo anterior incumple las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura Resolución 1809 del 29 de marzo de 2007 y Acuerdo No. PSSA07-3927 del 15 de febrero de 2017. Así como las disposiciones legales; Ley 1066 de 2006 Art. 5°, Constitución Política Art. 116, inciso tercero, artículo 136 de la Ley 6ª de 1992, Artículo 173 de la Ley 734 de 2002.

Esta situación genera incertidumbre en las actuaciones realizadas por la Entidad que conlleva dificultades en el seguimiento que se debe llevar a los procesos de Cobro Coactivo.



CONTRALORÍA

Respuesta de la Entidad:

Se realizó la búsqueda de bienes, tal como se demuestra en los oficios DEAJPR16-777, DEAJPR16-773, DEAJPR16-781, DEAJPR16-778, DEAJPR16-782, DEAJPR16-783, DEAJPR16-1262, DEAJPR16-1512, DEAJPR16-1487, DEAJPR16-1490; las respuestas a dichos requerimientos fueron recibidas en el mes de febrero, marzo y abril de 2016 y ante la carencia de personal, no se archivó los documentos en los expedientes de cobro coactivo.

Como se refirió en precedencia, a finales del 2016 se desarrollaron brigadas de archivo de documentos en los expedientes y actualización de datos en el sistema GCC, entre los que se encontraba la clasificación e individualización de las respuestas dadas por las entidades consultadas para las búsquedas de bienes.

Análisis de respuesta:

Los oficios que menciona la Entidad son los de solicitud de activos a nombre del encartado a diferentes entidades del sector público y privado que puedan tener información de bienes de los condenados, pero no se observó alguna gestión más y no se evidenció respuesta a los requerimientos. Se menciona que hubo respuesta y que en Diciembre de 2016 se estableció brigadas para la clasificación de la información, de igual forma esta información no está todavía clasificado por tanto no se observa en los expedientes. Por lo anterior el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 18 Grupo de Sentencias y Conciliaciones.

El Grupo de Liquidación de Sentencias y Conciliaciones para la vigencia 2016 y lo que se lleva del año 2017, de acuerdo a las visitas realizadas a la Unidad de Procesos Judiciales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se pudo observar que el mencionado Grupo aún no se ha creado ni orgánica ni jurídicamente dentro de la planta de personal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el número de funcionarios provisionales para esta labor es poco, ocho (8) funcionarios.

Lo anterior conlleva un riesgo para la Entidad ya que el personal que conforma esta unidad es de otras dependencias, de manera temporal e insuficiente en cuanto al número de funcionarios, lo que significa un riesgo en cuanto a la eficiencia, eficacia y oportunidad de la gestión de éste grupo, dado el gran número de proceso en contra de la Rama Judicial que deben darle trámite.



CONTRALORÍA

Lo anterior refleja una débil aplicación de las disposiciones legales; Artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 (Procedimientos para Conciliación en Materia Contenciosa Administrativa, Comités de Conciliación artículos 15 y 29. Reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009), Decreto 2469 de 2015 (Liquidación de Intereses de mora en el pago de sentencias). Por medio de los cuales se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001. Decreto No. 1167 de 2016 por el cual se modifican y suprimen algunas disposiciones de decreto reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, artículos 1,2 y 3.

Respuesta de la Entidad

En relación con esta observación, es de precisar, en primer lugar, que las funciones de la entidad de defensa judicial y de pago de las sentencias, se cumplen en dependencias separadas. Es decir, la primera, se encuentra a cargo de la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal; mientras que la segunda, la atiende el Grupo de Sentencias de la Unidad de Recursos Humanos.

La planta de personal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en general, resulta insuficiente para las necesidades del servicio público y para el cumplimiento efectivo y eficiente de la función pública. Es por ello, que la División de Procesos carece del suficiente recurso humano para atender sus labores, pero también ha tenido que prestar personal a otras dependencias de la entidad.

Lo anterior, ha implicado ALTAS CARGAS de trabajo para cada uno de los empleados de la División de Procesos, toda vez que los abogados que ejercen la defensa están llegando a un aproximado de 400 procesos cada uno, también realizan estudios de conciliación prejudicial, estudios de repetición, defensa en acciones constitucionales, intervención en calidad de víctimas en procesos penales, representación judicial en procesos de repetición, asistencia a audiencias judiciales y extrajudiciales, secretaría técnica del Comité de Conciliación, es decir, todas las funciones relacionadas con la defensa judicial.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en aras de dar un mejor manejo al pago de las obligaciones derivadas de las sentencias en contra de la Rama Judicial, a partir del mes de enero del año 2011, fijó directrices tendientes a establecer procedimientos que conllevaran a cumplir bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia el pago de las sentencias; es así que se creó un grupo interdisciplinario con un abogado, un contador y tres asistentes quienes pertenecían en la planta de personal a otras



CONTRALORÍA

dependencias de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, puesto que esta funciona con la misma planta desde su creación.

Cabe destacar que a pesar de las limitaciones de personal que se han indicado, en cada vigencia se ha ejecutado el 100% del presupuesto asignado, lo cual ha implicado extensas jornadas de trabajo del personal asignado a esta función.

El fortalecimiento de cargos para la Dirección Ejecutiva ha sido solicitado en reiteradas oportunidades a las instancias competentes, entre las cuales se destacan:

***El año 2017**, DEAJRHO17-155 del 16 de enero de 2017; DEAJO17-322 marzo 10 de 2017; DEAJO17485 del 24 de abril de 2017;*

***El año 2016**, DEAJRH16- 397 del 25 de enero de 2016; DEAJRH16-1396 del 1 de marzo de 2016; DEAJRH16-1723 del 14 de marzo de 2016; DEAJ16-555 del 24 de junio de 2016; DEAJ16-564 del 27 de junio;*

***El año 2015**, DEAJRH15-2130 del 11 de marzo de 2015; DEAJ15-901 del 8 de septiembre de 2015; DEAJRH15-9701 del 4 de diciembre de 2015; DEAJ15-1457 del 11 de diciembre de 2015; DEAJRH15-10261 del 30 de diciembre de 2015, se anexa copias.(anexo No.1)*

La creación del Grupo de Sentencias, ya había sido presentada a la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la propuesta sobre reingeniería administrativa a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, llevada a las sesiones del 12 de octubre del 2011, el 7 de noviembre de 2011, el 6 de febrero de 2012 y de nuevo presentada a consideración de la Sala Administrativa dentro de la propuesta de reestructuración de la Dirección Ejecutiva el 7 de marzo y el 29 de mayo del 2012.

Igualmente, de conformidad con autorización de la Sala Administrativa en sesión del 7 de diciembre de 2015, se solicitó al Director General de Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público viabilidad presupuestal para la creación de cargos permanentes para la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en los que se incluye los cargos para el grupo de sentencias; gestiones que se ha continuado realizando en procura de la mejora en el proceso de liquidación reforzando el recurso Humano tendiente a minimizar el tiempo del proceso de liquidación requeridos para lograr la optimización de la liquidación y pago de las sentencias, y ser posible llegar a una ejecución que coadyuve a la gobernabilidad fiscal.



CONTRALORÍA

En cuanto al cumplimiento de las disposiciones sobre conciliación, la entidad atiende a cabalidad tal normatividad contenida en el Decreto 1716 de 2009, compilado por Decreto 1069 de 2015. Por lo tanto, cuenta con Comité de Conciliación y Secretaría Técnica del Comité de Conciliación; se realizan mínimo dos sesiones al mes, donde se decide sobre las conciliaciones prejudiciales y judiciales y estudios de repetición a nivel nacional; también, se fijan políticas de defensa y conciliación, y de prevención de daño antijurídico, que actualmente se encuentran contenidas en la Resolución No. 5535 de 2016.

Análisis de Respuesta: Se mantiene el hallazgo, ya que pese a los esfuerzos que menciona la Entidad para subsanar estas debilidades, éstas persisten a la fecha de la realización de las verificaciones, es decir las medidas tomadas para subsanar la situación presentada no han sido efectivas.

GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

Hallazgo No. 19 Procesos Judiciales.

El Acuerdo No. PSAA14-10137 de Abril 22 de 2014, por el cual se establece la política general de gestión documental para la Rama Judicial y se dictan reglas para asegurar su implementación y se modifica el Acuerdo 1746 de 2003, consagra en el Artículo 3° los Principios Generales que rigen la administración documental de la Rama Judicial, los cuales son los siguientes:

“De la clasificación Orgánica:

Procedencia La documentación que se produzca, reciba, distribuya, tramite, almacene, elimine o se conserve permanentemente, debe ser organizada por el despacho que la genere, de acuerdo con su estructura y especialidad.

Orden Original De acuerdo con la ejecución de los procesos, la documentación que se administre, controle y almacene se ordenará reflejando el trámite específico de acuerdo con el orden establecido, ya sea cronológico (en las actuaciones judiciales), numérico o alfabético (en los documentos administrativos)”.

De la muestra seleccionada de los Procesos Judiciales instaurados en contra del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Atlántico, se determinó que en el 100% de estos procesos revisados, no se dio cumplimiento a los lineamientos contenidos en el Acuerdo No. PSAA14-10137 de Abril 22 de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que la documentación no está ordenada cronológicamente, no existe foliatura



CONTRALORÍA

confiable para el seguimiento veraz de estos procesos y en algunos la información es incompleta.

Lo anterior, denota debilidades en el Sistema de Control Interno, al no dar cumplimiento la Entidad al procedimiento establecido en la regulación de los sistemas de archivos y conformación de expedientes en los procesos judiciales; lo que trae como consecuencia inseguridad en la revisión de los expedientes y con ello que el ente de control emita un pronunciamiento no acorde con la realidad procesal.

Respuesta de la Entidad:

“En lo referente a esta observación, es conveniente decir que el muestreo aleatorio recayó mayoritariamente en procesos que datan en los años 2010 y anteriores, fecha en la cual no se encontraba en vigencia el Acurdo PSAA14-10137 del 22 de abril de 2014, por lo tanto no estaban bien definidos los lineamientos conforme a la Gestión Documental.

Ahora bien, advertidos de su observación, nos hemos dado a la tarea de organizar los procesos judiciales en los términos señalados por el Consejo Superior de la Judicatura”.

Análisis respuesta

Al reconocer que están organizando los procesos judiciales reconocen las falencias; por lo tanto se configura como Hallazgo Administrativo.

Hallazgo No. 20 Sistema “eKOGUI”.

El Decreto No. 4085 de noviembre 1° de 2011, por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Judicial, establece en su Artículo 2° como objetivo:

“La Agencia tendrá como objetivo el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación”.

El Decreto No. 1069 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, consagra en el Parágrafo del Artículo 2.2.3.4.1.8 lo siguiente: *“Designación del*



CONTRALORÍA

administrador de la información reportada en Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado eKOGUI. Los representantes legales las entidades de que trata este capítulo, deberán asegurar el registro oportuno y la actualización permanente de información en Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, para lo cual, deberá designar como administrador del Sistema a un servidor que acredite título de abogado”.

En la revisión de las demandas instauradas en contra del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Atlántico, se observa que no se ha implementado debidamente el sistema –eKOGUI, incumpliendo el Decreto 1069 de 2015, que tiene por objeto ser la herramienta para la adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a la actividad judicial y extrajudicial de la Nación, así como monitorear los procesos que se deriven de aquella actividad.

Lo anterior, denota debilidades en el Sistema de Control Interno al no dar cumplimiento la entidad al procedimiento establecido en la Circular Externa No. 015 de 02 de julio de 2015, destinadas al cumplimiento de las funciones de los Jefes de Control Interno en el Artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto 1069 de 2015; lo que trae como consecuencia que la Entidad, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los Órganos de Control, no puedan hacer el seguimiento y monitoreo de la información contenida en el Aplicativo.

Respuesta de la Entidad:

“ ...Dando alcance a esta observación, es importante precisar que si bien es cierto que a a 31 de diciembre de 2016, esta Seccional no había cumplido con la obligación de la implementación del eKOGUI, esta Entidad si está dando cumplimiento a lo establecido en la Circular Externa N° 015 de 02 de julio de 2015 y al artículo 2.2.3.4.1.1.4 del Decreto 1069 de 2015; ya que la Unidad de Auditoría realiza la verificación a la implementación del Sistema a cada una de las Seccionales y certifica a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, los avances y las dificultades en el proceso de cada Seccional.

Como bien se puede observar en la mencionada certificación, la cual hace parte integral de este informe, en la Seccional Barranquilla llevamos un avance según la escala propuesta de 0%-20%, no obstante podemos indicar que a 31 de diciembre de 2016, presentábamos los siguientes inconvenientes, los cuales retrasaron el progreso de la implementación.

Dentro de los inconvenientes se pueden mencionar los siguientes:



CONTRALORÍA

- En la Seccional Barranquilla, el área de Asistencia Legal cuenta con una planta de personal de dos servidores judiciales, y en esta se maneja la Gestión de Cobro Coactivo, contratación y la Defensa Judicial con todos sus inherentes, por lo tanto, no se cuenta con suficiente personal para realizar la ardua tarea de la implementación del Sistema, presentándose excesiva carga laboral, debido a que el resto de actividades a cargo del área, no se pueden paralizar, sin embargo en el 2017 con el fin de darle cumplimiento a la implementación del eKogui, se trasladaron dos abogados de otras dependencias, quienes se capacitaron para tal fin.
- A 31 de diciembre de 2016, el personal encargado de la Defensa Judicial, no contaba con la capacitación suficiente para la implementación del Sistema, y sólo hasta el 24 de marzo de 2017, se realizó una capacitación en la cual se instruyó en el manejo del aplicativo, teniendo en cuenta que en las anteriores se trató sólo del Pasivo Litigioso del Estado...”.

Análisis respuesta

La auditoría practicada es a la vigencia 2016, anualidad en la que no se había implementado debidamente el sistema eKOGUI en la Seccional Atlántico.

En su respuesta, la Entidad en la página 3 de los descargos en lo atinente al certificado del Director de la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura señala entre otros que: “Las seccionales que registraron actualización de los procesos durante el segundo semestre de 2016 en el aplicativo eKOGUI son: Armenia con 43, Bucaramanga 70, Cali 1.067, Cúcuta 20, Manizales 78, Medellín 308, Montería 95, Pereira 295, Popayán 69, Riohacha 97, Santa Marta 38, Tunja 284, Villavicencio 160” y remata el certificado asegurando: “En las Direcciones Seccionales de Barranquilla, Cartagena, Ibagué, Neiva, Pasto, Sincelejo y Valledupar no se evidenció actualización de los procesos a su cargo” .

2.1.2.2.2. Gestión de Talento Humano

Hallazgo No. 21 Pago doble de cesantías parciales y definitivas. (D)

La CGR observó que en efecto la Dirección de prestaciones sociales, por falta de control en el manejo de la cuenta global de los fondos de cesantías



CONTRALORÍA

privados, se dieron dobles pagos a algunos funcionarios de la rama judicial por el periodo 2012 al 2015, situación detectada por la Unidad de Auditoría Interna y comunicada en informe en su informe presentado en la vigencia 2016.

Consecuentes con la información requerida por la contraloría General de la República y presentada como dobles pagos, el órgano de control totalizó una erogación \$1.046. Millones de pesos, los cuales no han sido desvirtuados, como consecuencia de la falta de oportunidad y exactitud por parte de las direcciones seccionales de administración judicial, al procedimiento de verificación y/o circularización realizado por la CGR, confirmándose las presuntas irregularidades por no haber podido determinar la veracidad de los datos reportados en el cuadro anexo 3 de la respuesta, así como la recuperación o reintegro de las dobles erogaciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Pago doble de Cesantías parciales y definitivas.

Sea lo primero señalar que la Ley 50 de 1990 que introduce reformas al Código Sustantivo del Trabajo, no es aplicable a los Servidores Públicos, por expresa disposición, en sus artículos 3 y 4, que preceptúan:

ARTICULO 3o. RELACIONES QUE REGULA. El presente Código regula las relaciones de derecho individual del Trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del Trabajo, oficiales y particulares.

ARTICULO 4o. SERVIDORES PUBLICOS. Las relaciones de derecho individual del Trabajo entre la Administración Pública y los trabajadores de ferrocarriles, empresas, obras públicas y demás servidores del Estado, no se rigen por este Código, sino por los estatutos especiales que posteriormente se dicten.

Para la liquidación de las Cesantías de los Servidores Públicos se aplican los Decretos 3118 de 1968 y 1045 de 1978 entre otros.

Sobre el funcionamiento y estructura especial de esta Rama del Poder Público y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como órgano técnico y administrativo, debe tenerse en cuenta que, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia Ley 270 de 1996, estableció para la Rama Judicial una especial forma de organización estructural y funcional, según la cual se cuenta con aproximadamente 5.900 autoridades nominadoras y 22 ordenadores del gasto.

Artículo 131 (Ley 270/96). **Autoridades Nominadoras de la Rama Judicial.** Las autoridades nominadoras de la Rama Judicial, son:

1. Para los cargos de las Corporaciones: Las respectivas Corporaciones en pleno.
2. Para los cargos adscritos a las presidencias y vicepresidencias: La respectiva Corporación o Sala.
3. Para los cargos de las Salas: La respectiva Sala.
4. Para los cargos del despacho de los Magistrados: El respectivo Magistrado.
5. Para los cargos de Magistrados de los Tribunales: La Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado, según el caso.
6. Para los cargos de Magistrados de los Consejos Seccionales: La Sala respectiva del Consejo Superior de la Judicatura.
7. Para los cargos de Jueces de la República: El respectivo Tribunal.
8. Para los cargos de los Juzgados: El respectivo Juez.
9. Para los cargos de Director de Unidad y Jefe de División del Consejo Superior de la Judicatura: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
10. Para los cargos de los Consejos Seccionales de la Judicatura: La correspondiente Sala del respectivo Consejo Seccional; y,
11. Para los cargos de las Unidades del Consejo Superior de la Judicatura: Los respectivos Directores de Unidad.

El pago de salarios y prestaciones sociales está sujeto a las situaciones administrativas en que se encuentren mensualmente cada uno de los servidores judiciales, o las que hayan sido reportadas por cada uno de los nominadores competentes para el efecto.

A esta Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las 21 Direcciones Seccionales de Administración Judicial que funcionan en el país, compete ordenar el gasto, con fundamento en la liquidación mensual de la nómina, la cual legalmente solo puede recoger y plasmar las novedades reportadas por las Autoridades Nominadoras, dado que como se mencionó en precedencia, son las únicas facultadas legalmente para definir las situaciones administrativas en que se encuentran los servidores judiciales a su cargo.

De conformidad con el artículo 98 de la ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tienen a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. A su vez el artículo 103 de la citada Ley atribuye al Director Seccional, la ordenación del gasto lo que incluye el reconocimiento y liquidación de salarios y prestaciones sociales.



De acuerdo con el procedimiento anterior, cada director seccional debía remitir a 31 de diciembre de cada año, a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la información correspondiente a la liquidación de cesantías anualizadas a la Sección de Prestaciones Sociales de la División de Asuntos Laborales, para la consolidación y acreditación en las cuentas individuales de cada Servidor.

Mediante la Circular DEAJC16-84 del 13 de octubre de 2016 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial impartió instrucciones a las Direcciones Seccionales, sobre el reconocimiento y pago de las cesantías a los servidores judiciales a partir del 1º de enero de 2017.

Como mecanismo de control en el año 2015 se implementó en la Sección de Prestaciones Sociales, una matriz de novedades que fue alimentada con la información de las vigencias 2013 a la fecha, suministrada por las Direcciones Seccionales, actualmente dicha matriz cuenta con cerca de 208.000 registros.

Las inconsistencias encontradas fueron informadas a cada Director Seccional para las verificaciones y ajustes correspondientes, se anexan los soportes, igualmente se entregó la información a la auditoría interna para lo pertinente, se precisa que esta información corresponde a las vigencias 2013, 2014 y 2015 a Nivel Nacional, que como ya se dijo fueron evidenciados con nuestros procesos de control.

Como la cifra indicada de \$1.046.899.019 no corresponde a nuestros registros, consideramos necesario hacer las siguientes precisiones:

- a) Si un servidor aparece con doble acreditación se tiene que una de ellas corresponde al derecho adquirido por el Servidor, lo que significa que la cifra indicada en la observación 14 es notoriamente inferior.
- b) Sobre las posibles dobles acreditaciones, las Direcciones Seccionales solicitaron ajustes con deducciones y /o anulación con corte a 31 de diciembre de 2015, por valor de (\$ 930.000.000), que comprende a todo tipo de novedades surgidas en el periodo indicado, se anexa relación de soportes.(anexo No. 3).
- c) Los ajustes y deducciones se tuvieron en cuenta en el proceso de conciliación de las cuentas con los fondos de cesantías.

Con todo comedimiento consideramos que se hizo una mala interpretación de la matriz de control, la cual es un instrumento de seguimiento.

Se precisa también, que las tablas de Excel son utilizadas como auxiliares de trabajo, pero toda la información de liquidación de la nómina es la base para la liquidación de cesantías que se efectúa a través del sistema de nómina kactus, es decir el aplicativo genera desprendible de nómina, paz y salvos, Resolución y demás actos administrativos.

De acuerdo con las anteriores explicaciones y soportes no se encuentra evidenciado el presunto daño al patrimonio público, por lo cual se solicita comedidamente levantar la connotación fiscal y disciplinaria dada a esta observación.

Análisis de la respuesta:

Los argumentos que presenta la entidad no desvirtúan el hallazgo, es pertinente precisar que la Contraloría General no objetó la liquidación de cesantías, sino los dobles pagos, erogaciones y/o consignaciones por el mismo periodo a un mismo funcionario. De igual forma la CGR tiene claridad sobre la normatividad de nómina y prestaciones sociales aplicable a la rama judicial; cuando nos referimos a la ley 50 de 1993, lo hicimos para la obligación del empleador de consignar en cuenta individual de cada afiliado a un fondo de cesantía privado que sus cesantías son congeladas o anualizadas es decir los funcionarios no acogidos.

El análisis realizado nos lleva a decidir que el hallazgo se mantiene pero se reestructura su redacción, toda vez que la entidad no suministró la información suficiente y efectiva para validar el doble pago o recuperación de los recursos, se retira la connotación fiscal y el comité sugiere realizar una auditoría de cumplimiento.

Hallazgo No. 22 Reintegro de sueldos

Se presentan reintegros de sueldos en la nómina de noviembre de 2016 por valor de \$62.734.591.00, ya que los nominadores reportan las novedades de manera extemporánea, después del décimo día calendario de cada mes incumpliendo la circular DEAJC 16 – 15 del 28 de enero 2016, emanada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. DEAJ., pues se carece de un mecanismo que conmine a los nominadores a reportar de manera oportuna los despidos, renunciaciones, ingresos, traslados, incapacidades, aportes etc. lo que obliga a que se tengan que realizar nominas adicionales, planilla de adición y corrección para el pago de los aportes a la seguridad social integral entre otros.



CONTRALORÍA

Lo expuesto obedece a deficiencia en los mecanismos de control implementados para este proceso, conforme a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

RESPUESTA ENTIDAD

Reintegro de Sueldos

Como quedo consignado en la respuesta dada a la observación No. 14, la Rama Judicial tiene más de 5,900 nominadores que no dependen jerárquica ni funcionalmente de la Dirección Ejecutiva, motivo por el cual a pesar de que reiteradamente se les solicita el envío oportuno de las novedades de nómina, entre las que se encuentran las circulares, DEAJC16-15 del 28 de enero de 2016 y DEAJC16-75 del 13 de septiembre de 2016, se continúan recibiendo novedades en forma extemporánea. (Anexo No.4).

Es preciso aclarar, que la Dirección Ejecutiva liquida y paga la nómina del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad 2; Corte Suprema de Justicia, Unidad 3; Consejo de Estado, Unidad 4; Corte Constitucional, Unidad 5; Tribunales y Juzgados (Sala Disciplinaria y San Andrés) ,Unidad 8.

Referente a la nómina de la Dirección Ejecutiva, que incluye la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, del mes de noviembre de 2016, que fue auditada, se aclara que el valor de los reintegros fue de \$19.876.524. Se anexa la información a las Unidades 2, 3, 4,5, y 8 que son responsabilidad de la Dirección Ejecutiva.

Cuadro No. 23
Reintegros

UNIDAD EJECUTORA	VALOR REINTEGROS NOVIEMBRE 2016
------------------	--



CONTRALORÍA

2 – Consejo Superior De La Judicatura	Dirección Ejecutiva de Administración Judicial	\$ 9.937.398
	Extinta Sala Administrativa	\$ 9.939.126
3 – Corte Suprema De Justicia		\$ 9.584.489
4 – Consejo de Estado		\$ 4.872.804
5 – Corte Constitucional		\$ 11.957.948
8 – Tribunales y Juzgados	Sala Disciplinaria	\$ 3.666.206
	San Andrés	\$ 5.550.621
TOTAL REINTEGROS		\$ 55.508.592

Elaboro: La Entidad

Así las cosas, el valor total por reintegros de la nómina de noviembre de 2016 incluyendo las cinco (5) unidades ejecutoras, anteriormente descritas, equivale a un total de \$55.508.592, oo y no la suma de \$62.734.591.oo, como se señala en la observación No. 15.

Análisis de la respuesta

La respuesta de la entidad confirma lo observado por Contraloría y adicionalmente evidencia la inconsistencia entre la información entregada por la entidad durante la ejecución de la auditoría y la reportada en la respuesta de las observaciones la cual presenta una diferencia de \$7,225 millones.

Igualmente, teniendo en cuenta lo expresado por la dirección cuando se refiere a los reintegros de la Dirección ejecutiva, se evidencia que la causa del problema no es la existencia de innumerables nominadores del gasto toda vez que para el caso de la DEAJ, a pesar que es uno solo, se presentaron reintegros por \$19 millones.

GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

Hallazgo No. 23 Incapacidades y Licencias, vigencia 2016

La Ley 87 de 1993, en su Artículo 2, Literal e), establece: “Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.

Revisada la información de los ingresos por recobro de las incapacidades y licencias de los funcionarios y empleados de la Seccional, suministrada por las Áreas de Talento Humano por \$196 millones y Tesorería por \$109 millones, pagadas por las EPS y ARL en la vigencia 2016, se observa diferencia entre las áreas, debido a que no se encuentran depuradas y conciliadas. De igual manera, en el Área de Contabilidad, los registros contables tampoco reflejan con exactitud la información reportada en su balance de prueba, pues ésta se alimenta de la información que originan las áreas arriba mencionadas.

En la circularización con las EPS y ARL, sólo respondieron Positiva ARL, Sánitas EPS y Coomeva; sin embargo, no se obtuvo información clara y concisa, al respecto.

Lo anterior, refleja debilidades en los mecanismos de control y seguimiento a los registros por incapacidades que reporta la Seccional; impidiendo obtener una información clara, veraz, confiable y depurada por este concepto, aunado a que en la Seccional, no se evidenciaron Manuales de Funciones y Procedimientos referentes a este tema, que orienten las actividades a seguir en la ejecución de estos procesos.

Respuesta de la Entidad:

“...Ahora bien, resulta pertinente aclarar que si bien no existe como tal un manual de funciones, lo cierto es que esta oficina actúa en coordinación con la DEAJ y por ello se le da estricto cumplimiento a las instrucciones impartidas en las distintas circulares enviadas por el nivel central, para desarrollar todos los procesos que se trabajan en esta área.

En el caso concreto que se plantea en la observación, la circular DEAJC16-79 establece las estrategias para el cumplimiento e implementación de las normas internacionales NICSP y en su numeral 6, señala los procedimientos que se deben cumplir para tal fin, estableciendo de manera puntual, la función de cada uno de los intervinientes en el proceso de cobro de incapacidades y licencias; procedimiento que se viene desarrollando a cabalidad en la actualidad.

No obstante, la inconsistencia que se anota, se debe a que algunas de las EPS, no hacen el reporte de lo que consignan y muchas veces hacen la consignación a nivel nacional, es decir, reintegran el dinero adeudado a todas las seccionales del país, en una misma



CONTRALORÍA

transacción, dificultando de esta manera que se pueda establecer con exactitud qué corresponde a la seccional Barranquilla, sobre el particular se ha insistido y requerido a todas las EPS y ARL, a fin de que rindan informe acerca de los pagos que realizan”.

Análisis respuesta

La Dirección Seccional Atlántico acepta que no existe un Manual de Funciones y aclara a su vez, que en el accionar de la oficina se le da estricto cumplimiento a las directrices impartidas por el nivel central a través de circulares en el proceso de cobro de incapacidades y licencias; sin embargo, en la solicitud de información que realizó la CGR al igual que en las pruebas de recorrido practicadas no se informó al Equipo Auditor de la existencia de esas instrucciones, como tampoco se demostró el cumplimiento de las mismas, ya que al analizar estos recobros en la vigencia 2016, se observaron diferencias por falta de conciliación entre las áreas de Talento Humano y Tesorería. Tampoco se evidenció un adecuado procedimiento que permita identificar los pagos que realizan las EPS y ARL con el fin de obtener la información de manera clara, veraz y oportuna para su registro en la Seccional.

Por lo anterior se deja en firme como hallazgo, de la misma forma como se comunicó a la entidad.

Hallazgo No. 24 Cartera EPS y ARL Vigencias 2012-2015

La Ley 87 de 1993, en su Artículo 2, Literal e), establece: “Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.

Analizada la cartera que adeudan las EPS y ARL a la Seccional por pago de incapacidades y licencias a los funcionarios y empleados, durante las vigencias 2012-2015 cuya depuración, consolidación de la información, recobros, cobros persuasivos y coactivos, se realizaron durante la vigencia 2016, se observó una deuda por \$1.765.8 millones de los cuales se recibieron pagos por \$340.2 millones equivalentes al 19% y en cobro coactivo \$1.425.6 millones que representan el 81% del total adeudado por las EPS y ARL a la Seccional.

Igualmente se observó, que los pagos realizados por algunas EPS no se encuentran identificados y presentan diferencias en los mismos; tal es el caso de las EPS Coomeva que canceló \$93,7 millones de la vigencia 2013 cuando su recobro está por \$75.5 millones y el de Salud Total que canceló \$68.9 millones en incapacidades de la vigencia mencionada y el valor recobrado es de \$53.9 millones. A su vez, la Sección de Cobro Coactivo manifestó que no ha recibido acto administrativo comunicando oficialmente estos pagos, por lo que no reporta estos ingresos en el estado de los procesos.

Lo anterior, refleja debilidades en los mecanismos de control y seguimiento a los registros por incapacidades que reporta la Seccional; impidiendo obtener una información clara, veraz, confiable y depurada por este concepto, aunado a que en la Seccional, no se evidenciaron Manuales de Funciones y Procedimientos referentes a este tema, que orienten las actividades a seguir en la ejecución de estos procesos.

Respuesta de la Entidad:

“...Ahora bien, tal como se ha planteado el principal inconveniente para que no se hubiesen efectuado los recobros a tiempo, obedeció, a que las EPS y ARL exigían para su pago, el documento de incapacidad y licencia de forma física y en original, documentos que en la mayoría de los casos no obraban en los archivos de la entidad, pues los servidores judiciales se limitaban a entregarlos a sus nominadores y éstos a su vez no procedían a remitirlos a la oficina de Talento Humano; es así como luego de una jornada de recopilación de los mismos se procedió a recaudar gran parte de las facturas para proceder a los recobros.

En todo caso, cualquier riesgo de prescripción por lo adeudado en la vigencia 2012, quedo subsanado pues todo lo causado en ese año fue incluido en los cobros coactivos que realizó la seccional, y que valga la pena aclarar, ya se encuentran notificados a las distintas EPS, sin que ninguna de ellas propusiera dentro del término legal para hacerlo la excepción de prescripción de la acción y porque además se encontraron las gestiones y requerimientos de pago, realizados a tiempo por la Coordinadora del área de talento humano para la época.

Con relación a lo anotado en la última parte de la observación, referente a un pago de \$384.5 millones correspondientes a la vigencia 2015 que supera lo recobrado a la ARL positiva, es menester aclarar, que por error involuntario se archivó en el folder de recobros y reportes de desembolsos de las EPS y ARL, un informe remitido por Positiva, donde detallan los pagos en aportes realizados por la Rama Judicial Seccional Barranquilla, a favor sus empleados en la vigencia 2015, que totalizan esa cifra, folder este que fue entregado al equipo auditor, quien procedió a sumarlo como si se tratara de un reintegro, y que solo después de hacer la revisión para presentar los descargos a estas observaciones, nos percatamos de esta inconsistencia”.



CONTRALORÍA

“En la actualidad, el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra comprometido con el proceso de alistamiento de la información contable, requerido para la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad Pública – NICSP - , proceso en el cual estamos llamados a realizar la depuración de las cuentas contables, para lo cual el Nivel Central, en septiembre de 2016, expidió la Circular DEAJC16-79, en su numeral 6, trata de la depuración de la información en cuanto a incapacidades y licencias, trabajo que se inició en diciembre de 2016 y continuamos en el proceso, ya que a 31 de diciembre de 2017, deben reflejarse los saldos reales para la convergencia a las normas internacionales”.

Análisis respuesta

La Seccional confirma que el principal inconveniente para no haber efectuado los recobros a tiempo, obedeció a que las EPS y ARL exigían para su pago, el documento de incapacidad y licencia de forma física y en original, los cuales no obraban en los archivos de la entidad, pues los servidores judiciales los entregaban a sus nominadores quienes no los remitían a la oficina de Talento Humano. Luego de una jornada de recopilación se recaudaron para proceder a los recobros, situación que se tuvo en cuenta en esta evaluación.

Igualmente, como bien lo afirma la Seccional cualquier riesgo de prescripción por lo adeudado en la vigencia 2012 quedó subsanado al remitirlas a cobro coactivo. Así mismo, aclara lo referente a un pago por \$384.5 millones de la vigencia 2015 que supera lo recobrado a la ARL Positiva, ya que por error involuntario se informó a la CGR como un pago de la ARL y no como un informe de Positiva sobre los pagos en aportes realizados por la Rama Judicial.

Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad, se retiró lo relacionado con la prescripción de la deuda de la vigencia 2012, ya que se incluyó en cobro coactivo; lo referente al error involuntario informado en el reporte de los reintegros de la ARL; sin embargo, se constituye el hallazgo orientándolo al débil seguimiento que se realiza a estos recobros con el fin de hacerlos más efectivos.

Hallazgo No. 25 Solicitud de reconocimiento y pago de Incapacidades y Licencias – Saludcoop EPS En Liquidación

La Resolución No. 002414 del 24 de noviembre de 2015 de la Superintendencia de Salud, ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a Saludcoop EPS y el artículo 3 literal p) establece: *“El que todos los*



CONTRALORÍA

acreedores, incluidos los garantizados, quedarán sujetos a las medidas que se adopten ... por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la entidad intervenida, deberán hacerlo dentro del proceso de toma de posesión ...”

A su vez, la Resolución 00006 del 11 de diciembre de 2015 del Agente Especial Liquidador de Saludcoop: *“por medio de la cual se pone a disposición de los acreedores de Saludcoop EPS En Liquidación a que procedan a radicar los soportes que acompañan el formulario de reclamación en medio de almacenamiento electrónico, dentro del proceso liquidatorio de Saludcoop EPS En Liquidación”, establece dentro de sus consideraciones: “Que en el Aviso Emplazatorio se indicó que para efectuar la reclamación, los acreedores deberán diligenciar de forma gratuita y previamente en línea, el Formulario Único de Reclamación que estará disponible en la página web de la entidad en el link ACREENCIAS... Durante el Periodo comprendido entre el 18 de Diciembre de 2015 hasta el 18 de Enero de 2016”.*

La Resolución 00008 del 19 de enero de 2016 del Agente Especial Liquidador de Saludcoop *“por medio de la cual el Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP Entidad Promotora de Salud organismo cooperativo En Liquidación, ordena el cierre del término de presentación de reclamaciones oportunas dentro del proceso liquidatorio.”* Parte resolutive, artículo primero.

De acuerdo con el inventario de recobros de Incapacidades y Licencias suministrado por la Coordinación de Talento Humano de la Seccional Atlántico y reportes de Incapacidades denominado RPAIN del aplicativo Kactus, Saludcoop en Liquidación adeuda a la Seccional Atlántico por este concepto \$113 millones, correspondientes a las vigencias: 2012 por \$22 millones; 2013 por \$8 millones; 2014 por \$47 millones y 2015 por \$36 millones.

En la primera solicitud realizada por la Seccional Atlántico a Saludcoop EPS En Liquidación para formar parte de la Masa de Liquidación, se observó que el formulario radicado con el Número de Acreencia 3282 aparece por \$400 mil. Al consultar la plataforma virtual de la EPS en mención se evidenció que el número de acreencia aparece a nombre de otra persona y no de la Rama Judicial y en el inventario de recobros de incapacidades y licencias, se verificó que la solicitud de reconocimiento debió realizarse por \$40 millones.

La segunda solicitud se realizó mediante oficio DESAJBQ-16-5012 de diciembre 1º de 2016, la cual no indica el valor a recobrar, como tampoco se evidencia el radicado o número de la acreencia.



CONTRALORÍA

Lo anterior, generado por deficiencias en la implementación de los elementos para el sistema de control y seguimiento a la información de las Incapacidades pendientes por recobrar y recobradas, lo que afecta la efectividad de la gestión de cobro ante las EPS y ARL a las que se encuentran afiliados los servidores judiciales de la Seccional.

Respuesta de la Entidad:

“...La seccional realizó conforme lo indicaba el sistema de participación de las acreencias de Saludcoop las gestiones para formar parte de la masa de liquidación, y diligenció como se exigía el instructivo descargado de la página web de Saludcoop en liquidación, para luego proceder a su cargue y el de las facturas por este mismo medio electrónico, arrojando un numero de acreencia como radicado 3282, por un valor de \$40 millones, este es el valor reportado por esta seccional, para ello se adjuntó 15 ítems de cobros o facturas que fueron enviadas mediante CD conforme fueron solicitadas en el archivo plano escaneadas (anexo soporte).

Al parecer existió un error de transcripción al momento de diligenciar el valor total de la acreencia, pues según se informa se señalaron \$400 mil pesos, cuando lo correcto eran \$40 millones, no obstante al sumar todas las facturas que fueron cargadas en la página web de la entidad en liquidación, como soportes, arrojan un total de \$40 millones, situación está que no puede ser desconocida por la EPS en liquidación, pues resulta evidente el yerro, toda vez que la realidad indica otra cosa y por lo tanto será debatida.

Posteriormente y con ocasión de la expedición de la resolución 1935 de agosto 10 de 2016; mediante la cual se procede a realizar una nueva graduación de las acreencias y se revocan las resoluciones iniciales de liquidación, la seccional Barranquilla, presentó un total de 91 nuevos cobros de facturas por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS \$75.623.746,00, bajo la misma estructura inicial, mediante CD donde se incluyen las facturas físicas escaneadas y los archivos sumados y detallados, esta información, se encuentra enviada por correo certificado, mediante oficio DESAJBQ 16-5012 (se adjunta planilla de correo y constancia de recibido)”.

Análisis respuesta

En su respuesta, la Seccional acepta el error que presenta la transcripción del valor en la primera solicitud de Acreencias No. 3282, manifestando que



CONTRALORÍA

puede ser debatido; sin embargo, no se pronunció sobre el hecho de que dicha acreencia se encuentra a nombre de otra persona, configurándose en hallazgo administrativo, de la misma forma como se comunicó a la entidad.

Hallazgo No. 26 Proceso de Nómina

La Ley 87 de 1993, en su Artículo 2, Literal e), establece: “Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.

La Cartilla Laboral para la Rama Judicial, aplicable a los servidores judiciales que integran los Despachos Judiciales y diferentes sedes administrativas, contiene el ordenamiento jurídico acorde con la jurisprudencia que regula los regímenes salariales y prestaciones existentes, de obligatoria observancia para la entidad.

En la verificación del proceso de nómina en el Aplicativo Kactus a través de la selección aleatoria del servidor, se observaron deficiencias que generaron inconsistencias en la liquidación de la misma, las cuales se relacionan a continuación:

- El Sistema está parametrizado para que se pueda consultar por cédula de ciudadanía, lo que podría generar que el Aplicativo no revele cuando existiendo en la Planta de Personal por ley un solo cargo creado para ese despacho (Un Juez, un Secretario, un Citador) puedan estar dos activos, impidiendo detectar si se está pagando a dos servidores en un mismo cargo, identificando que el que ingresa a la Seccional reemplaza a un servidor saliente, con el fin de cerrar el contrato que se encuentra vigente.
- En el caso de los retiros definitivos de los servidores, si en el acto administrativo en que se nombra el reemplazo el nominador no es expreso y señala la persona que va a desvincular (renuncia, entrada en propiedad, entre otros), no es posible cerrar el contrato al servidor desvinculado generándose un pago que no le corresponde, debido a las deficiencias en la motivación del nombramiento que no alude el acto del previo retiro, facilitando así el control de la nómina.

Este es el caso del funcionario identificado con C.C. No. 84.456.913, que dejó de laborar el día 09/09/2016 y en ese mes se le canceló la nómina completa, es decir, 30 días ya que al momento de correr el proceso no habían presentado la novedad, desconociendo lo establecido en la Circular de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial No. DEAJC16-15 de enero 2016, que establece el Cronograma de Novedades



CONTRALORÍA

de Personal y Pago de Nómina¹; situación subsanada con el reintegro de la suma de \$5.3 millones, según soporte de consignación del Banco de la República, fechado 25/04/2017.

- Cuando la novedad se presenta después de la fecha establecida para el recibo de la misma en la Circular DEAJC16-15 de enero 2016 arriba mencionada, y habiéndose acumulado la nómina (proceso final), no se puede retirar y frenar el pago del mes completo al servidor, en este caso se debe esperar la liquidación (paz y salvo) porque no se puede liquidar inmediatamente, o si Talento Humano lo detecta inicia los requerimientos del caso.
- En la Rama Judicial existen dos regímenes de vacaciones, individuales y colectivas consagradas en la Ley 270 de 1996 artículo 146. Al liquidar la nómina de diciembre de 2016 con la que se pagan conceptos adicionales (Primas: de navidad, de productividad y de vacaciones del régimen colectivas), el sistema por error incluyó y liquidó a seis servidores del Régimen Individual como si fueran del Régimen Colectivo, pagando emolumentos que no le correspondían en esa fecha, bien sea porque no habían cumplido el año o porque el nominador no se las había concedido. Talento Humano al percatarse de esta situación, realizó los requerimientos del caso y procedieron hacer los respectivos reintegros.

Lo anterior, debido a que la Planta de Personal no se encuentra actualizada conforme a las directrices del nivel central, no está ajustada en Kactus y para realizar este proceso de liquidación de nómina en diciembre se requieren unos parámetros que de acuerdo al prototipo (clasificación), se llama en el aplicativo al servidor para verificar los conceptos a tener en cuenta en la liquidación.

- La funcionaria con CC. 32.655.684, disfrutó de un permiso sindical que se reflejó en la nómina, de manera que su pago fue doble en el mes de septiembre devengando \$6.6 millones cuando debió ser \$3.3 millones,

¹ La Circular establece: "...la liquidación y pago de la nómina de sueldos, se genera teniendo como insumo principal las novedades de personal,... las cuales son otorgadas u autorizadas por las Autoridades Nominadoras y deben ser reportadas a las Áreas de Talento Humano, en forma oportuna...se establece como fecha límite de recepción de novedades de personal en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales según corresponda a cada Distrito Judicial, **el décimo día calendario de cada mes excepto el mes de diciembre, el cual es el tercer día de dicho mes**".



CONTRALORÍA

generando un reintegro de \$3.3 millones del cual se descontó \$1.5 millones en el mes de octubre y \$1.8 millones en noviembre 2016, respectivamente. Este caso se revisa todos los meses.

- El funcionario con CC. 8.713.494 presenta incapacidad por accidente laboral y en la nómina registra un incremento en el mes de agosto de 2016 por \$5.2 millones cuando su devengado normal es de \$2.3 millones, lo que genera un valor a reintegrar por \$2.9 millones, actualmente se encuentra en requerimiento para pago por parte del Área de Talento Humano de la Seccional.
- *Cartilla Laboral para la Rama Judicial Unidad II. En la Rama Judicial existen dos Regímenes Salariales y Prestacionales: El ordinario o de los no acogidos (Decreto 51 de 1993), es aplicable a quienes estando vinculados con anterioridad al 1 de enero de 1993, dentro de los plazos otorgados en los Decretos de salario (1993, 1994 y 1995) por el Gobierno Nacional, no renunciaron al mismo y no se acogieron al nuevo. El especial o Acogido (Decreto 57 de 1993) para quienes se vincularon a partir del 1 de enero de 1993 y para quienes estando vinculados con anterioridad a esta fecha, dentro del término fijado por el Gobierno optaron por el mismo.*

El funcionario con CC. 72.128.311 desempeña el cargo de Escribiente y pertenece al Régimen de los No Acogidos pero desempeñó el de Oficial Mayor desde febrero de 2016; se creó como si perteneciera al Régimen de los Acogidos; por lo cual, hasta septiembre del mismo año devengó salario de Acogido y las prebendas del No Acogido por \$6.7 millones mensuales, cuando su valor real de acuerdo a su régimen y cargo es de \$3.2 millones.

Al revisar esta inconsistencia se logró determinar un mayor valor pagado por \$29.7 millones incluyendo la prima de productividad y la de servicio que fueron liquidadas con los valores errados; por consiguiente, se requirió al funcionario para el reintegro de estos valores quien planteó un acuerdo de pago por \$500.000 mensuales, lo cual no fue aceptado por Talento Humano y se encuentra en trámite para enviar a cobro coactivo.

- El servidor judicial identificado con la CC. No. 72.349.167 desempeña el cargo de Citador Grado 3 en el Centro de Servicios Judiciales, al verificar su acumulado de devengados del 2016, se evidenció que en el mes de agosto del mismo año aparece ganando \$2.3 millones; sin embargo, el neto a pagar es \$0. Indagándose con la Coordinadora de Talento Humano la razón de ese valor manifestó que se había detectado una inconsistencia entre el salario que venía devengando y el salario al cual



CONTRALORÍA

tenía derecho, debido a que en ese momento ostentaba el cargo de Citador del Circuito y se encontraba percibiendo un salario de Oficial Mayor del Circuito, en el período comprendido entre mayo de 2015 a julio de 2016 para un total de \$21.2 millones.

El Área de Talento Humano remitió el caso a la Abogada de Asuntos Laborales de la oficina, para iniciar las acciones pertinentes, encontrándose notificado personalmente de la Resolución de Cobro Coactivo, No. DESAJBAR-172203 de mayo 2017.

En el Área de Talento Humano no se evidenciaron Manuales de Procedimientos, sólo algunos instructivos para el manejo del Aplicativo Kactus. Al respecto, la Seccional manifiesta que ciertamente la entidad no cuenta con una compilación de las mismas, pues las funciones son de ley, pero se imparten directrices del nivel central, los cuales como se puede observar no son efectivas en el desarrollo de los procedimientos, debido a las inconsistencias que se presentan.

Las anteriores inconsistencias reflejan debilidades en los mecanismos de control y seguimiento al proceso de nómina que reporta la Seccional; impidiendo obtener una información clara, veraz y confiable por este concepto, aunado a que en la Seccional no se evidenciaron Manuales de Funciones y Procedimientos referentes a este tema, que orienten las actividades a seguir en la ejecución de estos procesos.

Respuesta de la Entidad:

“Frente a las deficiencias anotadas en el proceso de liquidación de la nómina, se tiene lo siguiente:

1. Es cierto lo planteado en la primera deficiencia, referente a que el sistema no está parametrizado para consultar por despachos y que por esta razón no se detecta cuando por ejemplo no se borra un Juez, al ingresar uno nuevo, lo que genera el riesgo de que se le puedan estar cancelando salarios a los dos servidores con el mismo cargo, en este caso a dos jueces en un mismo despacho.

La coordinación de Talento Humano, detectó la deficiencia expresada en estas observaciones y en tal virtud estableció las siguientes directrices para evitar incurrir en errores, a saber:

- En el mes de enero de 2017, se proyectó y envió por correo electrónico la circular DESAJBAC17-3 del 30 de enero de 2017 (anexo soporte), donde se impartieron una serie de recomendaciones*



CONTRALORÍA

a los nominadores, encaminadas a la correcta elaboración de los actos administrativos que afectan la nómina.

- *En segundo lugar se dispuso internamente, que en el evento de que el acto administrativo no cumpliera con los lineamientos requeridos en la mencionada circular, se procediera a requerir al servidor para que hiciera las aclaraciones pertinentes y si no se lograra contactar al mismo o si éste hiciera caso omiso, no se trabajaría la novedad de su ingreso, impidiendo el pago oportuno de su salario, hasta que se subsanara esta anomalía.*
- *Se dispuso de igual manera el envío de las pre Nóminas a cada uno de los Despachos, a efectos de que éstos se percataran de cualquier defecto en las nóminas, con la obligación de ponerlo de presente al área de talento humano...”.*

“A fin de año se debe realizar un proceso de cruce de información entre la planta de personal y lo que se liquida en la nómina de fin de año, para detectar estos casos y evitar los pagos indebidos, el tema de la planta es un propósito de esta Seccional, que se encuentra supervisado directamente por el Nivel Central, en el cual se está trabajando arduamente para tenerla ajustada con los requerimientos del caso, para ello se envió a una empleada de la dirección seccional a capacitarse en la ciudad de Bogotá sobre el tema y el uso del aplicativo”.

Análisis respuesta

La Seccional acepta las inconsistencias comunicadas, sin embargo, manifiesta el cumplimiento de las directrices impartidas por el nivel central para el desarrollo de sus procedimientos, las que a la fecha no han sido efectivas por cuanto se tiene que revisar mensualmente para corregir los errores relacionados.

2.1.2.2.3. Seguimiento plan de mejoramiento

Se realizó seguimiento al plan de mejoramiento encontrándose que las metas propuestas correspondientes al nivel central tienen fecha de vencimiento al 31 de diciembre de 2017, y por tanto las acciones correctivas se encuentran en ejecución y las correspondientes a la Gerencia Departamental del Atlántico no han sido efectivas por tanto los hallazgos se mantienen.



CONTRALORÍA

2.1.3. Control de legalidad

En desarrollo de la auditoría se evidenció debilidades en la aplicación de la norma, ejemplo de lo anterior los requisitos excluyentes para los oferentes que participan en un proceso de selección de contratista o en la contratación de interventores en los contratos que así lo ameritan, cuyos hallazgos fueron descritos en los acápite correspondientes a estas líneas de auditoría.

2.1.4. Control financiero

La evaluación se hizo en el nivel central a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en las gerencias seccionales de administración judicial Atlántico y Quindío.

El Consejo Superior de la Judicatura, con cifras a 31 de diciembre de 2016 totaliza Activos por \$24.485.225.9 millones, el Balance General Consolidado en la clasificación por grupos presenta el siguiente detalle de participación: Deudores por \$22.694.253.7 millones, igual al 92.6%, Propiedad Planta y Equipo \$897.506.1 millones igual a 3.7%, Otros Activos \$883.318.5 millones igual al 3.6% y el Efectivo por \$9.647.5 millones igual al 0.03%.

Al analizar en detalle la composición de cada grupo del Activo, tenemos que de los

Deudores la subcuenta más representativa son los Ingresos No Tributarios, donde se registran los valores objeto de cobro coactivo por multas impuestas y remitidas por las autoridades judiciales, a título de sanciones económicas, en procesos penales, civiles o por desacato a la autoridad, recaudo asignado legalmente al Consejo Superior de la Judicatura en virtud de lo expuesto en la Ley 1743 de 2014.

El saldo es \$22.694.253.7 millones, equivalente al 98.3% del grupo. Le siguen las subcuentas Recursos Entregados en Administración al Tesoro Nacional, en cumplimiento de la Guía de gestión de recursos a través de la cuenta única nacional emanada del Ministerio de Hacienda, son \$242.169.6 millones y los Otros Deudores por \$73.678.6 millones, donde se registra los valores cobrados a funcionarios y exfuncionarios por mayores valores pagados por nómina, bien sea que se haga el cobro por la vía administrativa o coactiva.

Del grupo Otros Activos, la subcuenta que tiene la mayor participación son las Valorizaciones \$844.018.8 millones, las cuales reflejan las actualizaciones de avalúos de inmuebles de propiedad de la Rama Judicial, levantados por el IGAC, aprobados por la Unidad de Infraestructura en el año 2013. El saldo a la fecha equivale al 95.5% del total del grupo,



CONTRALORÍA

comparativamente tuvo una disminución por la entrega en comodato del inmueble a la Academia de Jurisprudencia de Bogotá.

En cuanto al grupo Propiedad, Planta y Equipo las de mayor participación y variación es la subcuenta Edificaciones, por la capitalización de las erogaciones efectuadas por la Entidad para la construcción de los Palacios de Justicia de varias ciudades y la reclasificación de las mejoras efectuadas para la modernización de salas de audiencia a nivel Nacional. El saldo por \$737.272.9 millones equivale al 82.1%.

Los pasivos al mismo corte son \$3.244.843.9 millones, igual 13.2% del total de los activos. Las Cuentas por Pagar por \$361.229.4 millones, igual al 11.1%, los pasivos Estimados equivalen al 83.1% de los pasivos y corresponde a la Provisión para Contingencias por \$2.695.184.6 millones, donde se registra el valor estimado para la pérdida de demandas en contra de la Rama Judicial.

El Patrimonio es de \$21.240.382.0 millones, igual al 86.8% y compuesto por el Capital Fiscal, el resultado del ejercicio, los superávits por valorizaciones y por donaciones en especie, entre otras sub cuentas.

Los Ingresos para el mismo período son \$12.054.367.9 millones, clasificados en operacionales y no operacionales: Los primeros compuestos por los ingresos fiscales (tributarios y no tributarios), la venta de servicios (documentación e identificación) y las Transferencias. Los No operacionales son los rendimientos financieros, otros ingresos ordinarios y ajustes de ejercicios anteriores. Las subcuentas más representativas son las multas e intereses por \$4.424.815.0 millones y \$3.834.205.1 millones, corresponden al registro de las multas impuestas por los Jueces a las partes y terceros por procesos judiciales y arbitrales de todas las jurisdicciones, así como las impuestas en incidentes de desacato a fallos de acciones de tutela, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Se incluyen las multas no cobradas por los despachos judiciales y que son objeto de cobro coactivo. Los Intereses corresponden a la causación de la mora de los valores cobrados coactivamente.

Los Gastos tienen la misma clasificación, en los Operacionales encontramos los Gastos de Operación por \$3.072.040.1 millones, representan los valores causados para el desarrollo de actividades que tienen relación directa con el cumplimiento de la misión de la Rama Judicial; se incluyen los valores correspondientes a proyectos de inversión. Los Gastos de Administración representan los recursos utilizados en la adquisición de bienes y servicios en desarrollo de la función administrativa, el saldo es de \$232.145.7 millones.



CONTRALORÍA

- PROCESOS REVELACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES Y REALIDAD ECONÓMICA Y JURÍDICA DE LA CONTABILIDAD

El proceso de Revelación se evaluó por medio del análisis de las notas explicativas de los estados contables que hacen parte integral de los mismos, se verificó y se estableció que los hechos económicos se revelaron conforme a lo establecido en el régimen de contabilidad pública. Así mismo se hizo seguimiento a las glosas de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes y los hallazgos de carácter contable y presupuestal de informes de auditoría de la vigencia anterior.

En cuanto a la evaluación del proceso Realidad económica y jurídica de la contabilidad su estudio comprendió la verificación de los hechos, transacciones y operaciones de la muestra evaluada correspondiente a las cuentas de mayor representatividad en el balance consolidado, se determinó que se han reconocido de conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública y las modificaciones expedidas por la Contaduría General de la Nación, se registran en el sistema integrado de información financiera de la Nación SIIF y los saldos fueron tomados fielmente de dicho sistema.

Las cuentas examinadas de los activos consolidados por \$24.485.225.9 millones son los Deudores por concepto de Ingresos No tributarios - Multas por \$22.312.886.9 millones, Recursos entregados en Administración al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Tesoro Nacional por \$242.169.6 millones, con ocasión del recaudo del Fondo de Modernización Ley 1743 de 2014, Otros Deudores por \$73.678.6 millones y las Edificaciones por \$737.272.9 millones, equivalente al 95.43% del total consolidado.

El pasivo de la entidad a la misma fecha asciende a \$3.244.843.9 millones, de cuyo grupo se inspeccionaron las cuentas por pagar por concepto de Adquisición Bienes y Servicios por \$56.373.4 millones, Créditos Judiciales por \$165.694.1 millones y de los Pasivos Estimados - Provisión para Contingencias por \$2.695.184.6 millones, igual al 89.90% del pasivo total.

Del estado de Actividad Financiera, Económica y Social consolidado, se examinaron las cuentas correlativas de los ingresos No tributarios por concepto de multas e intereses y de los gastos la provisión para contingencias correspondiente a las estimaciones efectuadas para cubrir la posible pérdida de las demandas interpuestas en contra de la Nación Rama Judicial.

Hallazgo No.27 Seguimiento Plan de mejoramiento hallazgos Proceso de Gestión financiera y contable



CONTRALORÍA

De acuerdo a los hallazgos establecidos por la Contraloría General de la República en las vigencias 2014 y 2015, relacionados con el proceso financiero y contable, se evidencia deficiencias que persisten en el Consejo Superior de la Judicatura, quién acordó en el plan de mejoramiento subsanar y/o corregir los casos detectados, suscribir acciones de mejora, metas, unidades de medida, plazos, áreas responsables y fechas de terminación de las mismas con un cumplimiento al 31 de diciembre de 2016 del 100%; si bien es cierto que se manifiesta que continúan ejecutándose, lo que se observa es que las acciones de mejoramiento no son eficaces, por cuanto en la vigencia 2016 se evidenció que continúan presentándose deficiencias en la gestión de cobro coactivo, posibles dobles acreditaciones de prestaciones económicas y cesantías, depuración de los recobros de incapacidades a funcionarios y exfuncionarios y a las EPS y ARL, depuraciones y ajustes con motivos de conciliaciones de las cuentas de propiedad planta y equipo por falta de oportunidad en la realización de inventarios físicos y atraso en las conciliaciones de las cuentas globales de los fondos de cesantías.

Las deficiencias detectadas en la gestión de cobro coactivo se resumen así:

- Retraso en el envío por parte de los despachos judiciales a las direcciones ejecutivas (nivel central y seccional) de los fallos con constancia de ejecutoria para el inicio del cobro de las multas impuestas.
- No hay constancia de notificaciones de los oficios de cobro persuasivo ni de los mandamientos de pago
- No es efectivo el principio de colaboración armónica entre las entidades públicas, se demoran demasiado en responder y simplemente se limitan a manifestar que tal documento de identificación no posee o registra bienes.
- Se suspende la causación de intereses por el mecanismo del cobro persuasivo, el cual se hace a través de comunicación la cual no se evidencia la notificación respectiva y/o la respuesta del deudor en la voluntad de suscribir acuerdo de pago, retardando la causación de intereses.
- Lo más grave es las fallas en la búsqueda de direcciones de notificación del deudor, ni siquiera estando privados de la libertad no les hacen las notificaciones personales, no hay uniformidad en el procedimiento de elaborar despachos comisorios a los directores de los establecimientos carcelarios para que realicen las notificaciones, si se envían estos no responden, sin efectuar los traslados correspondientes por la desatención de los directores.
- No se deja constancia del análisis de las respuestas de las entidades a las que se acude para la búsqueda de bienes.
- No se da continuidad al proceso de notificación, avisos y edictos.



CONTRALORÍA

Los otros aspectos de control interno contable que afectan la consistencia, oportunidad y confiabilidad de las cifras, son los ajustes y depuraciones de la propiedad planta y equipo, el retraso en el tema de conciliaciones, cruces, verificaciones, lo mismo que los inventarios físicos, estimaciones generales para la causación de intereses en los créditos judiciales, entre otros.

Las causas obedecen a fallas en la aplicación de los mecanismos de control es decir no se ejecutan con eficiencia, eficacia y calidad, además se observa que si bien es cierto se establecen responsabilidades generales para las dependencias, lo es también que no hay aplicación de sanciones disciplinarias y otras a limitaciones de carácter administrativo y tecnológico, lo que afecta la consistencia de las cifras y los postulados de utilidad de la información contable pública.

Lo anterior evidencia debilidades en los mecanismos de control interno, conforme a lo establecido el artículo 2º de la Ley 87 de 1993 y a la circular 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación.

Respuesta de la Entidad

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en respuesta al traslado del hallazgo manifestó que los lineamientos relacionados con la oportunidad y características de la información que debe ser suministrada por las diferentes dependencias para el registro contable se impartieron a través de circulares durante todo el año 2016; de igual forma se convocó el Comité de Sostenibilidad Contable con el fin de coordinar las acciones institucionales necesarias para la depuración de la información y la implementación de controles a nivel nacional.

Del mismo modo se establecieron tareas y responsabilidades para el saneamiento y depuración de la cartera en materia de cobro coactivo, la cual debe ser permanente para evitar que se afecte por la prescripción; pero parece ser que no se cumplen a cabalidad las instrucciones y el Consejo encuentra justificación en la insuficiencia de personal, pues su planta es limitada para la cantidad de procesos que reportan.

Análisis de la Respuesta de la Entidad

La Contraloría analizó los argumentos presentados por la Entidad en la respuesta que entregó respecto del seguimiento de los hallazgos de carácter financiero y contable advertidos en vigencias anteriores, los cuales se fundamentaron en las limitaciones por la insuficiencia de la planta de personal, a la rotación de profesionales y a la llegada de personal nuevo por



CONTRALORÍA

concurso, motivo que dio lugar a la tarea de reforzar los procesos de capacitación sobre normas de contabilidad pública y los sistemas de información utilizados por la entidad.

Consecuentes con las evidencias recopiladas en el examen de las cuentas analizadas, y a la documentación aportadas en la respuesta, la entidad no desvirtúa la observación, por el contrario se comprueba que las acciones de mejora implementadas no son eficaces, ni se cumplen a cabalidad las instrucciones impartidas, lo que ocasiona incertidumbres generalizadas en los valores y saldos reportados en los estados financieros, como consecuencia de las deficiencias del sistema de control interno, se considera que el hallazgo se deja con la connotación administrativa y se ajusta la redacción tal y como quedo plasmado en el hallazgo.

- GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

Hallazgo No. 28 Registro movimientos en SIIF

El artículo 27 Decreto 2674 de 2012, Establece: ***“Obligaciones de las entidades y de los usuarios del SIIF Nación. Con el fin de propender por un registro de la gestión financiera pública, basado en criterios de oportunidad, veracidad, confiabilidad, confidencialidad e integridad, son obligaciones del representante legal y de los usuarios del SIIF Nación entre otras las siguientes:***

- a) *Registrar la gestión financiera pública en línea y tiempo real acorde con la operación realizada;”*

En las cuentas Propiedades, Planta y Equipo 1635, 1637,1650, 1655, 1665,1670, 1675 y la depreciación respectiva de éstas (1685), los saldos que se reflejan en el SIIF Nación no son confiables debido que estas cuentas no tienen registrados los movimientos del año 2015 y 2016, cuya información reposa en un aplicativo (SICOF) que maneja el área de Almacén y que a la fecha no han sido migrados al SIIF Nación, lo que no permite obtener confiabilidad sobre la información financiera en sus aspectos más significativos y redundante en una inadecuada programación para sanear los saldos de las cuentas contables a diciembre 31 de 2016 y ausencia de autoevaluaciones periódicas para determinar la efectividad de los controles implementados en cada una de las actividades del proceso contable.

Respuesta de la Entidad:



CONTRALORÍA

“... Es importante resaltar, que según instrucciones dadas en la Circular DEAJC16-79, del 28 de septiembre de 2016, la cual se adjunta, se han venido realizando las actividades que corresponden al proceso de saneamiento contable, el cual no es otra cosa que el proceso que deben adelantar las entidades públicas para garantizar la permanencia de un sistema contable que produzca estados financieros razonables y oportunos, por lo tanto, debía revisarse y depurarse la información contenida en el SICOF, garantizándose la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que permita generar información oportuna y confiable que refleje la realidad económica de la Dirección Seccional. Igualmente en la actualidad, estamos realizando la tarea de generar los archivos de SICOF y cargarlos al SIIF – Nación, la cual, debe estar ejecutada, al cierre contable del 30 de junio de 2017, es decir, que en los Estados Contables al mencionado corte, a evidenciarse el último día hábil del mes de julio, las cuentas 1635, 1637, 1650, 1655, 1665, 1670, 1675 y la depreciación respectiva de estas cuentas (1685), mostraran saldos razonables, oportunos y confiables, cumpliendo así con las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Decreto 2674 de 2012.

La pretendida incidencia disciplinaria que la Contraloría General de la República otorga a la observación, carece de los elementos que configuran la falta disciplinaria, como lo dispone la Ley 734 de 2002, en su artículo quinto, que al tenor reza:

Artículo 5°. Ilícitud sustancial. La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna.

Al cual le fue dado alcance mediante **SENTENCIA C-948/02** de la siguiente manera:

ILICITUD SUSTANCIAL - Alcance

*El incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijuridicidad de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria. **Obviamente no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición acusada, es la infracción sustancial de dicho deber, es decir el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijuridicidad de la conducta. Así ha podido señalar esta Corporación que no es posible tipificar faltas disciplinarias que remitan***



CONTRALORÍA

a conductas que cuestionan la actuación del servidor público haciendo abstracción de los deberes funcionales que le incumben como tampoco es posible consagrar cláusulas de responsabilidad disciplinaria que permitan la imputación de faltas desprovistas del contenido sustancial de toda falta disciplinaria”.

Análisis Respuesta Equipo Auditor

Si bien es cierto la entidad acepta la observación, más objeta la connotación disciplinaria por los motivos arriba expuestos, resaltando en especial lo dispendioso del proceso que no fue asumido por el contador que estuvo hasta finales de 2015, pasando la transitoriedad de un funcionario nuevo en el área hasta julio DE 2016 que se posesiona la ganadora del concurso, actual contadora, quien viene haciendo el registro contable en SIIF, se considera pertinente darle solo connotación administrativa al hallazgo, puesto que como ellos lo alegan, la situación no trasciende o no atenta contra el buen funcionamiento del CSJ. Por tanto, se mantiene el hallazgo solo administrativo para que la entidad formule la respectiva acción de mejoramiento.

GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO

Hallazgo No. 29 Incapacidades por cobrar

Fuente y Criterio: Resolución 393 de 2007 numeral 1.3 Controles Conciliaciones de información: Conciliaciones de información. Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar la información registrada en la contabilidad del ente público y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico. Resolución No. 354 de 2007 Régimen de Contabilidad Pública el numeral 116: Los hechos económicos financieros y sociales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual (...) y 122: Los Estados informes y reportes deben reflejar la situación financiera económica y social.

Situación: En la revisión de la cuenta 147064 PAGO POR CUENTA DE TERCEROS, se verificó a 31 de Diciembre de 2016 un saldo por cobrar de \$ 431.827.488, valor que no tiene la composición (empleado por empleado) de la cuenta de acuerdo a la base de datos suministrada por la entidad, igualmente se tienen recaudos por \$ 92.383.679, los cuales se encuentran pendientes de identificar y aplicar a la cartera por cobrar por este concepto.



CONTRALORÍA

Causa: por falta de respuesta oportuna y de fondo a las múltiples solicitudes efectuados por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional Quindío a los diferentes EPS, ARL, AFP

Efecto: No refleja la realidad contable y económica de la cuenta 147064 PAGO POR CUENTA DE TERCEROS, además de la imposibilidad de efectuar el cobro y la posible pérdida de recursos, con el consecuente desgaste administrativo de la Dirección Ejecutiva Seccional Quindío.

Hallazgo No. 30 Reintegro incapacidades EPS

Fuente y Criterio: artículo 2.2.3.1 decreto 780 de 2016, a partir de la fecha de entrada en vigencia de las cuentas maestras de recaudo, los aportantes no podrán deducir de las cotizaciones en salud, los valores correspondientes a incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad y/o paternidad.

Situación: Se evidenció en la verificación y consistencia de la información de la Dirección seccional al 31 de diciembre de 2016 en la cuenta 147064 PAGO POR CUENTA DE TERCEROS presenta a 31 de Diciembre de 2016 un saldo de \$431.827.488, de los cuales la entidad ha efectuado Gestión de Cobro, mesas de trabajo y conciliaciones con objetivo depurar los saldos con las diferentes EPS, ARL, AFP, sin lograr el objetivo propuesto por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional Quindío, por cuanto los referidos fondos no han atendido de manera puntual los múltiples requerimientos efectuados, obligando a la Dirección Seccional a reportarlos a los boletines de Deudores morosos del Estado además de haberse expedido actos administrativos encaminados al cobro a través de la Jurisdicción Coactiva. Las entidades que no han facilitado y entregado la información y documentación soporte de pago son las siguientes:

Cuadro No. 24
Incapacidades por cobrar EPS

NIT	DESCRIPCIÓN
860011153	POSITIVA CIA DE SEGUROS S.A
800251440	SANITAS S.A
900156264	NUEVA EPS
800088702	EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICA S.A
800140949	CAFÉ SALUD
800226175	COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A
800250119	SALUD COOP
805000427	COOMEVA
805001157	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS



CONTRALORÍA

890900842	CONFENALCO ANTIOQUIA
800224808	FONDO DE PENSIONES PORVENIR
900336004	COLPENSIONES
830113831	ALIANSA SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD

Fuente: Estados Financieros Entidad y papeles de trabajo

Causa: La anterior situación se presenta por falta de respuesta oportuna y de fondo a las solicitudes efectuados por la Dirección Ejecutiva Seccional Quindío a los diferentes EPS, ARL, AFP.

Efecto: Imposibilidad de tener debidamente contralada la composición de la cuenta 147064 PAGO POR CUENTA DE TERCEROS, imposibilidad de efectuar el cobro y la posible pérdida de recursos, desgaste administrativo de la Dirección Ejecutiva Seccional Quindío.

Hallazgo No. 31 Inventarios de bienes en servicio y en bodega.

Fuente y Criterio: Resolución 393 del 28 de septiembre de 2007, mediante la cual se adopta el manual para la implementación de Control interno Contable, del Régimen de Contabilidad Pública. Conciliaciones de información. Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar la información registrada en la contabilidad del ente público y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico.

Situación: En la revisión de los movimientos y saldos de almacén de los bienes de consumo, devolutivos en bodega y devolutivos en servicio, al confrontarse con el registro y reconocimiento contable y las existencias del Almacén a diciembre 31 de 2016, se encontró diferencias por \$ 2.124.934.630 en las cuentas que se describen a continuación.

Cuadro No. 25 Diferencias en el SIIF



CONTRALORÍA

CODIGO	NOMBRE	TOTAL SALDO S/N CONTABILIDAD 31-12-2016	V/R S/N ALMACEN 31-12-2016	DIFERENCIA SEGÚN AUDITORIA
163500	BIENES MUEBLES EN BODEGA	159.307.044	133.185.549	26.121.495
163700	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS	321.071.769	659167545	-338.095.776
165500	MAQUINARIA Y EQUIPO	130.201.778	0	130.201.778
166500	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	3.374.565.753	4.039.727.549	-665.161.796
167000	EQUIPOS DE COMUNICACION Y COMPUTACION	3.962.344.861	3.033.413.018	928.931.843
167500	EQUIPO DE TRANSPORTE, TRACCION Y ELEVACION	381.699.584	345.277.642	36.421.942
TOTAL				2.124.934.630

Fuente: Estados Financieros Entidad y papeles de trabajo

Igualmente quedaron por fuera de contabilidad bienes muebles en servicio por \$99.883.048 al corte del 31 de diciembre de 2016 los cuales se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 26
Bienes muebles en servicio sin contabilizar y sin registro de inventario

TIPO DE BIEN	DEPENDENCIA	V/R UNITARIO	CANTIDAD	IMPORTE
SILLA ERGONOMICA	JUZADOS 1 Y 2 PROMISCUOS DE CIRCASIA	155.440,00	14	2.176.160,00
SILLA PUBLICO MULTIPLE – TANDEMS	JUZADOS 1 Y 2 PROMISCUOS DE CIRCASIA	375.000,00	2	750.000,00
TANDEM 2 PUESTOS PLASTICO	JUZADOS 1 Y 2 PROMISCUOS DE CIRCASIA	375.000,00	2	750.000,00
ESCRITORIO SALA DE AUDIENCIA 1.30*0.60*0.75	JUZADOS 1 Y 2 PROMISCUOS DE CIRCASIA	474.531,00	4	1.898.124,00
ESCRITORIO SALA DE AUDIENCIAS 060*070*075*CM	JUZADOS 1 Y 2 PROMISCUOS DE CIRCASIA	359.375,00	2	718.750,00
BARANDA ESPECTADORES	JUZADOS 1 Y 2 PROMISCUOS DE CIRCASIA	583.207,00	2	1.166.414,00
MODULO SECRETARIO	JUZADOS 1 Y 2 PROMISCUOS DE CIRCASIA	1.170.000,00	2	2.340.000,00
MODULO JUEZ SALA DE AUDIENCIA INCLUYE TARIMA	JUZADOS 1 Y 2 PROMISCUOS DE	1.964.195,00	2	3.928.390,00



CONTRALORÍA

TIPO DE BIEN	DEPENDENCIA	V/R UNITARIO	CANTIDAD	IMPORTE
	CIRCASIA			
SILLA PUBLICO MULTIPLE – TANDEMS	JUZADOS 1 Y 2 PROMISCUOS DE CIRCASIA	375.000,00	2	750.000,00
TANDEM 2 PUESTOS PLASTICO	JUZADOS 1 Y 2 PROMISCUOS DE CIRCASIA	375.000,00	2	750.000,00
SUBTOTAL				15.227.838,00
SILLA ERGONOMICA	JUZGADOS 1 Y 2 PROMISCUOS DE QUIMBAYA	155.440,00	7	1.088.080,00
ESCRITORIO SALA DE AUDIENCIA 1.30*0.60*0.75	JUZGADOS 1 Y 2 PROMISCUOS DE QUIMBAYA	474.531,00	2	949.062,00
ESCRITORIO SALA DE AUDIENCIAS 060*070*075*CM	JUZGADOS 1 Y 2 PROMISCUOS DE QUIMBAYA	359.375,00	1	359.375,00
BARANDA ESPECTADORES	JUZGADOS 1 Y 2 PROMISCUOS DE QUIMBAYA	583.207,00	1	583.207,00
MODULO SECRETARIO	JUZGADOS 1 Y 2 PROMISCUOS DE QUIMBAYA	1.170.000,00	1	1.170.000,00
MODULO JUEZ SALA DE AUDIENCIA INCLUYE TARIMA	JUZGADOS 1 Y 2 PROMISCUOS DE QUIMBAYA	1.964.195,00	1	1.964.195,00
SUBTOTAL				6.113.919,00
SILLA ERGONOMICA	JUZGADO PROMISCUO DE GÉNOVA	155.440,00	7	1.088.080,00
SILLA PUBLICO MULTIPLE – TANDEMS	JUZGADO PROMISCUO DE GÉNOVA	375.000,00	3	1.125.000,00
ESCRITORIO SALA DE AUDIENCIA 1.30*0.60*0.75	JUZGADO PROMISCUO DE GÉNOVA	474.531,00	2	949.062,00
ESCRITORIO SALA DE AUDIENCIAS 060*070*075*CM	JUZGADO PROMISCUO DE GÉNOVA	359.375,00	1	359.375,00
BARANDA ESPECTADORES	JUZGADO PROMISCUO DE GÉNOVA	583.207,00	1	583.207,00
MODULO SECRETARIO	JUZGADO PROMISCUO DE GÉNOVA	1.170.000,00	1	1.170.000,00
MODULO JUEZ SALA DE AUDIENCIA INCLUYE TARIMA	JUZGADO PROMISCUO DE GÉNOVA	1.964.195,00	1	1.964.195,00
SUBTOTAL				7.238.919,00
SILLA ERGONOMICA	JUZGADOS 1 Y 2 PROMISCUOS DE LA TEBAIDA	155.440,00	7	1.088.080,00
SILLA PUBLICO MULTIPLE – TANDEMS	JUZGADOS 1 Y 2 PROMISCUOS DE	375.000,00	2	750.000,00



CONTRALORÍA

TIPO DE BIEN	DEPENDENCIA	V/R UNITARIO	CANTIDAD	IMPORTE
	LA TEBAIDA			
ESCRITORIO SALA DE AUDIENCIA 1.30*0.60*0.75	JUZGADOS 1 Y 2 PROMISCUOS DE LA TEBAIDA	474.531,00	2	949.062,00
ESCRITORIO SALA DE AUDIENCIAS 060*070*075*CM	JUZGADOS 1 Y 2 PROMISCUOS DE LA TEBAIDA	359.375,00	1	359.375,00
BARANDA ESPECTADORES	JUZGADOS 1 Y 2 PROMISCUOS DE LA TEBAIDA	583.207,00	1	583.207,00
MODULO SECRETARIO	JUZGADOS 1 Y 2 PROMISCUOS DE LA TEBAIDA	1.170.000,00	1	1.170.000,00
MODULO JUEZ SALA DE AUDIENCIA INCLUYE TARIMA	JUZGADOS 1 Y 2 PROMISCUOS DE LA TEBAIDA	1.964.195,00	1	1.964.195,00
SUBTOTAL				6.863.919,00
SILLA ERGONOMICA	JUZGADO 1 Y 2 PROMISCUOS DE MONTENEGRO	155.440,00	7	1.088.080,00
SILLA PUBLICO MULTIPLE – TANDEMS	JUZGADO 1 Y 2 PROMISCUOS DE MONTENEGRO	375.000,00	3	1.125.000,00
ESCRITORIO SALA DE AUDIENCIA 1.30*0.60*0.75	JUZGADO 1 Y 2 PROMISCUOS DE MONTENEGRO	474.531,00	2	949.062,00
ESCRITORIO SALA DE AUDIENCIAS 060*070*075*CM	JUZGADO 1 Y 2 PROMISCUOS DE MONTENEGRO	359.375,00	1	359.375,00
BARANDA ESPECTADORES	JUZGADO 1 Y 2 PROMISCUOS DE MONTENEGRO	583.207,00	1	583.207,00
MODULO SECRETARIO	JUZGADO 1 Y 2 PROMISCUOS DE MONTENEGRO	1.170.000,00	1	1.170.000,00
MODULO JUEZ SALA DE AUDIENCIA INCLUYE TARIMA	JUZGADO 1 Y 2 PROMISCUOS DE MONTENEGRO	1.964.195,00	1	1.964.195,00
SUBTOTAL				7.238.919,00
SILLA ERGONOMICA	JUZGADO PROMISCOUO DE CÓRDOBA	155.440,00	7	1.088.080,00
ESCRITORIO SALA DE AUDIENCIA 1.30*0.60*0.75	JUZGADO PROMISCOUO DE CÓRDOBA	474.531,00	2	949.062,00
ESCRITORIO SALA DE AUDIENCIAS 060*070*075*CM	JUZGADO PROMISCOUO DE CÓRDOBA	359.375,00	1	359.375,00
BARANDA ESPECTADORES	JUZGADO PROMISCOUO DE CÓRDOBA	583.207,00	1	583.207,00
MODULO SECRETARIO	JUZGADO PROMISCOUO DE CÓRDOBA	1.170.000,00	1	1.170.000,00



CONTRALORÍA

TIPO DE BIEN	DEPENDENCIA	V/R UNITARIO	CANTIDAD	IMPORTE
MODULO JUEZ SALA DE AUDIENCIA INCLUYE TARIMA	JUZGADO PROMISCUO DE CÓRDOBA	1.964.195,00	1	1.964.195,00
SUBTOTAL				6.113.919,00
SILLA ERGONOMICA	JUZGADO PROMISCUO DE FILANDIA	155.440,00	7	1.088.080,00
SILLA PUBLICO MULTIPLE – TANDEMS	JUZGADO PROMISCUO DE FILANDIA	375.000,00	1	375.000,00
ESCRITORIO SALA DE AUDIENCIA 1.30*0.60*0.75	JUZGADO PROMISCUO DE FILANDIA	474.531,00	2	949.062,00
ESCRITORIO SALA DE AUDIENCIAS 060*070*075*CM	JUZGADO PROMISCUO DE FILANDIA	359.375,00	1	359.375,00
BARANDA ESPECTADORES	JUZGADO PROMISCUO DE FILANDIA	583.207,00	1	583.207,00
MODULO SECRETARIO	JUZGADO PROMISCUO DE FILANDIA	1.170.000,00	1	1.170.000,00
MODULO JUEZ SALA DE AUDIENCIA INCLUYE TARIMA	JUZGADO PROMISCUO DE FILANDIA	1.964.195,00	1	1.964.195,00
SUBTOTAL				6.488.919,00
SILLA ERGONOMICA	JUZGADO PROMISCUO DE BUENAVISTA	155.440,00	7	1.088.080,00
SILLA PUBLICO MULTIPLE – TANDEMS	JUZGADO PROMISCUO DE BUENAVISTA	375.000,00	2	750.000,00
ESCRITORIO SALA DE AUDIENCIA 1.30*0.60*0.75	JUZGADO PROMISCUO DE BUENAVISTA	474.531,00	2	949.062,00
ESCRITORIO SALA DE AUDIENCIAS 060*070*075*CM	JUZGADO PROMISCUO DE BUENAVISTA	359.375,00	1	359.375,00
BARANDA ESPECTADORES	JUZGADO PROMISCUO DE BUENAVISTA	583.207,00	1	583.207,00
MODULO SECRETARIO	JUZGADO PROMISCUO DE BUENAVISTA	1.170.000,00	1	1.170.000,00
MODULO JUEZ SALA DE AUDIENCIA INCLUYE TARIMA	JUZGADO PROMISCUO DE BUENAVISTA	1.964.195,00	1	1.964.195,00
SUBTOTAL				6.863.919,00
SILLA ERGONOMICA	SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR	155.440,00	11	1.709.840,00
ESCRITORIO SALA DE AUDIENCIA 1.30*0.60*0.75	SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR	474.531,00	3	1.423.593,00
ESCRITORIO SALA DE	SALA PENAL DEL	359.375,00	1	359.375,00



CONTRALORÍA

TIPO DE BIEN	DEPENDENCIA	V/R UNITARIO	CANTIDAD	IMPORTE
AUDIENCIAS 060*070*075*CM	TRIBUNAL SUPERIOR			
MODULO ESTRADO MAGISTRADO	SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR	1.964.195,00	1	1.964.195,00
BARANDA ESPECTADORES	SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR	583.207,00	1	583.207,00
MODULO SECRETARIO	SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR	1.170.000,00	1	1.170.000,00
BANCA MADERA TIPO IGLESIA	SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR	375.000,00	6	2.250.000,00
SUBTOTAL				9.460.210,00
SILLA ERGONOMICA	SALA CIVIL FAMILIA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR	155.440,00	8	1.243.520,00
SILLA GERENTE NEUMATICA CON BRAZOS	SALA CIVIL FAMILIA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR	300.000,00	3	900.000,00
ESCRITORIO SALA DE AUDIENCIA 1.30*0.60*0.75	SALA CIVIL FAMILIA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR	474.531,00	3	1.423.593,00
ESCRITORIO SALA DE AUDIENCIAS 060*070*075*CM	SALA CIVIL FAMILIA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR	359.375,00	1	359.375,00
MODULO ESTRADO MAGISTRADO	SALA CIVIL FAMILIA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR	1.964.195,00	1	1.964.195,00
BARANDA ESPECTADORES	SALA CIVIL FAMILIA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR	583.207,00	1	583.207,00
MODULO SECRETARIO	SALA CIVIL FAMILIA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR	1.170.000,00	1	1.170.000,00
BANCA MADERA TIPO IGLESIA	SALA CIVIL FAMILIA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR	375.000,00	6	2.250.000,00
SUBTOTAL				9.893.890,00
ESCRITORIO SALA DE AUDIENCIA 1.30*0.60*0.75	JUZGADO UNICO PENAL DE CALARCÁ	474.531,00	2	949.062,00
ESCRITORIO SALA DE AUDIENCIAS 060*070*075*CM	JUZGADO UNICO PENAL DE CALARCÁ	359.375,00	1	359.375,00
BARANDA ESPECTADORES	JUZGADO UNICO	583.207,00	1	583.207,00



CONTRALORÍA

TIPO DE BIEN	DEPENDENCIA	V/R UNITARIO	CANTIDAD	IMPORTE
	PENAL DE CALARCÁ			
MODULO SECRETARIO	JUZGADO UNICO PENAL DE CALARCÁ	1.170.000,00	1	1.170.000,00
MODULO JUEZ SALA DE AUDIENCIA INCLUYE TARIMA	JUZGADO UNICO PENAL DE CALARCÁ	1.964.195,00	1	1.964.195,00
SUBTOTAL				5.025.839,00
SILLA ERGONOMICA	JUZGADOS 1 Y 2 PENALES MUNICIPALES DE CALARCÁ	155.440,00	7	1.088.080,00
SILLA PUBLICO MULTIPLE – TANDEMS	JUZGADOS 1 Y 2 PENALES MUNICIPALES DE CALARCÁ	375.000,00	2	750.000,00
ESCRITORIO SALA DE AUDIENCIA 1.30*0.60*0.75	JUZGADOS 1 Y 2 PENALES MUNICIPALES DE CALARCÁ	474.531,00	2	949.062,00
ESCRITORIO SALA DE AUDIENCIAS 060*070*075*CM	JUZGADOS 1 Y 2 PENALES MUNICIPALES DE CALARCÁ	359.375,00	1	359.375,00
BARANDA ESPECTADORES	JUZGADOS 1 Y 2 PENALES MUNICIPALES DE CALARCÁ	583.207,00	1	583.207,00
MODULO SECRETARIO	JUZGADOS 1 Y 2 PENALES MUNICIPALES DE CALARCÁ	1.170.000,00	1	1.170.000,00
MODULO JUEZ SALA DE AUDIENCIA INCLUYE TARIMA	JUZGADOS 1 Y 2 PENALES MUNICIPALES DE CALARCÁ	1.964.195,00	1	1.964.195,00
SUBTOTAL				6.863.919,00
SILLA ERGONOMICA	JUZGADO PROMISCOUO DE PIJAO	155.440,00	7	1.088.080,00
TANDEM 2 PUESTOS PLASTICO	JUZGADO PROMISCOUO DE PIJAO	375.000,00	1	375.000,00
ESCRITORIO SALA DE AUDIENCIA 1.30*0.60*0.75	JUZGADO PROMISCOUO DE PIJAO	474.531,00	2	949.062,00
ESCRITORIO SALA DE AUDIENCIAS 060*070*075*CM	JUZGADO PROMISCOUO DE PIJAO	359.375,00	1	359.375,00
BARANDA ESPECTADORES	JUZGADO PROMISCOUO DE PIJAO	583.207,00	1	583.207,00
MODULO SECRETARIO	JUZGADO PROMISCOUO DE	1.170.000,00	1	1.170.000,00



CONTRALORÍA

TIPO DE BIEN	DEPENDENCIA	V/R UNITARIO	CANTIDAD	IMPORTE
	PIJAO			
MODULO JUEZ SALA DE AUDIENCIA INCLUYE TARIMA	JUZGADO PROMISCUO DE PIJAO	1.964.195,00	1	1.964.195,00
SUBTOTAL				6.488.919,00
TOTAL				99.883.048,00

Fuente: papeles de trabajo de la Auditoría

Causa: Lo anterior ocurre por debilidades en el control de los inventarios y debilidades en la depuración y ajuste de las cifras contables

Efecto: Inadecuado control de los bienes tanto en uso, como en depósito.

- CONTROL INTERNO CONTABLE

Concepto Control Interno Contable

Evaluado el control interno consolidado de los dos puntos de control y el nivel central, conforme a la metodología prevista en la Guía de auditoría y el anexo 6, correspondiente al Macroproceso gestión financiera, presupuestal y contable, a través de los procesos de revelación de los estados contables y financieros, realidad económica y jurídica de la contabilidad, ejecución y cierre del presupuesto, obtuvo una calificación de **1,313** lo que significa que la calidad y eficiencia del control interno, equivale a **“Eficiente”**, o sea que los controles existen y se aplican, sin embargo algunos riesgos persisten, como consistencia de la información, oportunidad y legalidad, evidenciado en el seguimiento al plan de mejoramiento, los cuales no impactan de manera significativa la calificación de la matriz.

2.1.5. EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Se evaluó el control interno de la Entidad, para lo cual se diligenció la matriz establecida para el efecto, y se consolidó con la de Atlántico y Nariño, arrojando una calificación de 72.45, que equivale a una calificación **CON DEFICIENCIAS**.

La evaluación de la calidad y eficiencia del sistema de control interno de la Entidad, determinó que el diseño de los controles es parcialmente adecuado y los mismos son parcialmente efectivos por cuanto no mitigan en su totalidad los riesgos debido a que se detectaron debilidades de control relacionados con los factores de riesgo de efectividad y oportunidad en el macroproceso de gestión de Defensa Judicial, proceso pago condenas, recaudo, sumas a favor, factores de riesgo de consistencia de la información,

economía y oportunidad, macroproceso de gestión de adquisición de bienes y servicios, proceso ejecución contractual, anticipos modificaciones, factor de riesgo valoración de costos ambientales entre otros .

Cuadro No. 27
Calificación Sistema de Control Interno

CALIFICACIÓN FINAL	FASE PLANEACIÓN	FASE EJECUCIÓN
Total Calificaciones	162	161
No. Ítems evaluados	104	104
Calificación Promedio (Total Calificaciones / No. Ítems evaluados)	1,558	1,548
Calificación sobre el diseño y efectividad de controles	Parcialmente adecuado	Con deficiencias
% Ponderación (% Asignado)	30%	70%
Subtotal Calificaciones (Calificación Promedio * % Ponderación)	0,467	1,084
TOTAL CALIFICACIÓN - PUNTAJE (SUMA DE SUBTOTALES)	1,551	
CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO	Con deficiencias	

Fuente: Guía de Auditoría

3. ATENCIÓN A DENUNCIAS

No se asignaron denuncias al Equipo Auditor

4. ATENCIÓN A INSUMOS DE AUDITORÍA

Se recibieron y atendieron los siguientes insumos de auditoría

4.1. Radicado 2017IE0033211 del 20 de abril de 2017,

Resumidos los hechos presentados en el mencionado escrito de respuesta a la vigilancia judicial aludida señala las razones por el retraso judicial en el proceso ejecutivo singular 01299-2013, incremento de reparto de procesos en el 2017 frente al 2016 en un 100%, e insta al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa a tomar las medidas pertinentes para superar estas dificultades.

De otra parte, obra un acápite denominado “*Consideración adicional*”, en su primer numeral manifiesta que los Inspectores no apoyan las gestiones de entregas y secuestros y no existen juzgados y cargos de descongestión. En su segundo numeral expresa que “...A pesar de los métodos de descongestión de los años 2010-2016, las metas no se verificaron y desde esa época la Corte Suprema de Justicia, reclamó más cargos de descongestión. A consecuencia de la auditoría de la Contraloría General de la Nación, (sic) luego de la revocatoria del Consejo de Gobierno Judicial, por parte de la Corte Constitucional, la situación no ha mejorado.....También, muchos jueces no cumplen las reglas de compensación y tienen nominas paralelas, con cargos de “Supernumerarios” sin que a nadie le importe.”



CONTRALORÍA

4.2. Radicado 2016ER0120608 del 30 de noviembre de 2016

Mediante oficio No. PSA16-4122 del 29 de noviembre de 2016 la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, solicita al Señor Contralor General de la República se inicie seguimiento al proceso de subasta inversa No. 15 de 2016, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial cuyo objeto era “Adquisición e instalación de Equipos de audio para salas de audiencia y despachos de la Rama Judicial”.

4.3. Radicado No. 2017ER0024662 –

Se recibe el oficio No. UAO17-56 del 6 de marzo de 2017, dirigido a la Contralora Delegada para el Sector Defensa, Justicia y Seguridad, trasladando el informe de Auditoría interna No. UA-16-043 realizado por la Unidad de Auditoría del C.S.J. al contrato No. 176 de 2013, según el cual se presentó un presunto detrimento al patrimonio público por \$354.2 millones, de cuyo análisis se concluyó que se presentó demora por parte del Contratista en entregar los 3 componentes del contrato, pero no es evidenciado daño a los recursos públicos.

4.4. Radicado No 2016ER0120743 del 30 de noviembre de 2016

Una funcionaria del C.S.J., denuncia presuntas irregularidades en la liquidación tanto parciales como definitivas de cesantías, así como manejo irregular de la cuenta global por parte de los fondos de cesantías.

De su análisis se han desprendido los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 32 Conciliaciones cuentas globales fondos de cesantías

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a través de la Unidad de Recursos Humanos - Sección de prestaciones sociales elabora extemporáneamente las conciliaciones de las cuentas globales utilizadas por la Rama Judicial para el pago de las cesantías anualizadas, procedimiento aplicado incorrectamente por más de veinte años, sin que a la fecha se tenga certeza del dinero sobrante o faltante en dichas cuentas, por no girar a la cuenta individual de cada funcionario el valor de la prestación económica.

La falta de oportunidad en las conciliaciones en comento genera incertidumbre y puede impactar negativamente las obligaciones y/o derechos de la rama judicial, por la falta de exactitud en la medición de la prestación económica de cesantías que corresponde a cada funcionario de la Rama Judicial, situación que contradice lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 50 de 1990 que establece: “El *valor liquidado por concepto de cesantía se*



CONTRALORÍA

consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, **en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija.** El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.” (Resaltado nuestro).

Consecuentes con lo descrito en los párrafos precedentes, lo que observa el ente de control es que la Rama judicial ha anticipado recursos por doceavas hasta la vigencia 2015 en dichas cuentas, mal denominadas “**EMPLEADOR LEY 50, ESTADO DE CUENTA CESANTIAS RETROACTIVAS**”, cuyo afiliado en el empleador RAMA JUDICIAL, por tanto siempre ha existido un saldo global no individualizado en las referidas cuentas, sin establecer si es pertinente devolver dichos sobrantes al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El procedimiento contradice lo estipulado en el art. 99 numerales 1, 2 y 3 de la Ley 50 de 1990, lo que afecta las etapas del proceso contable “Reconocimiento” por interpretación errónea de la norma aplicable a la medición del hecho económico.

La entidad respondió lo siguiente:

La Unidad de Recursos Humanos ha venido adelantando la labor de conciliación de las cuentas globales en los Fondos de Cesantías, las cuales no se han ejecutado con la celeridad deseada, principalmente por falta de recurso humano necesario para atender esta labor.

Es de anotar que la conciliación de las cuentas en referencia demanda la dedicación exclusiva de profesionales para verificar uno a uno las posibles inconsistencias o partidas acreditadas en las cuentas individuales.

Por otra parte es necesario precisar que todos los pagos de cesantías se han realizado en la oportunidad requerida, por lo tanto la ausencia de conciliación no ha impactado los derechos de los servidores de la Rama a esta prestación.

Con relación a la situación del Fondo Porvenir y concretamente lo referido al valor de \$15.479.385.967 reflejados en el extracto del mes de noviembre de 2016, se informa que los mismos fueron aplicados al pago de Cesantías de los afiliados a este fondo a nivel nacional correspondiente a la vigencia fiscal 2016, junto con los recursos autorizados mediante Resolución 8835 del 29 de diciembre de 2016 por valor de \$48.370.094.892 para el pago del consolidado anualizado de cesantías 2016.

En cuanto al usufructo que un tercero pueda hacer de los recursos, anexan cuadro que contiene los valores que por rendimientos reconoció el fondo Porvenir, debidamente abonados a la cuenta global según extractos.



CONTRALORÍA

De acuerdo con lo expuesto solicitan reconsiderar la presunta incidencia fiscal y disciplinaria que se enunció en el traslado de la observación.

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo con los anexos entregados por la entidad y los argumentos expuestos se retira la incidencia fiscal y disciplinaria pero se reestructura la observación, tal como quedó registrada en los párrafos anteriores.

Hallazgo No. 33 Cuenta Global para pago de cesantías (D)

En materia de administración del auxilio de cesantías, la LEY 50 DE 1990 establece:

Artículo 99º.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

.....

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.

7ª. Todos los aspectos que no se modifiquen específicamente por esta Ley, continuarán regulados por las normas vigentes, del régimen tradicional, relativas al auxilio de cesantía.

Por su parte El DECRETO 57 DE 1993 establece en su ARTICULO 10." Las cesantías de los servidores públicos vinculados a la Rama Judicial podrán ser administradas por las Sociedades cuya creación se autorizó en la Ley 50 de 1990 o por el Fondo Público que el Consejo Superior de la Judicatura señale. El Consejo Superior de la Judicatura establecerá las condiciones y requisitos para ello, en los cuales indicará que los recursos serán girados directamente a dichas Sociedades o Fondos.

Este último decreto fue reglamentado por el Acuerdo 48 de 1993 que establece:

ARTICULO SEGUNDO.- Las cesantías de los funcionarios y empleados señalados en el artículo anterior, serán administradas por Fondo Público o Sociedad Privada Administradora de Cesantías, según se establece en el presente Acuerdo. Los servidores de la Rama judicial podrán indicar que el depósito de sus cesantías se haga, bien en el Fondo Nacional del Ahorro (fondo público). o. en sociedad privada administradora de cesantías



CONTRALORÍA

autorizada por la Superintendencia Bancaria.

ARTICULO TERCERO.- La Dirección Nacional y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, según el caso, liquidarán a treinta y uno (31) de diciembre de 1992 el valor de las cesantías causadas a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial que hubiesen optado, en cuanto a régimen salarial y prestacional, por el sistema previsto en el Decreto 057/93 o que hayan ingresado a partir del 1° de enero de 1993, con deducción de las cantidades que por concepto de cesantías parciales se hubiesen pagado con anterioridad a la fecha del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La liquidación del auxilio de cesantía de los servidores públicos vinculados a la Rama Judicial, a que se refiere el presente Acuerdo, se hará por una nómina global. El servidor que no se encuentre conforme con el monto que se le hubiere liquidado en dicha nómina, podrá interponer los recursos pertinentes, por vía gubernativa, contra su liquidación particular.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público consignará las cesantías parciales liquidadas bajo el régimen salarial contenido en el Decreto 057/93, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, según lo haya indicado el funcionario o empleado.

En adelante la Dirección Nacional y Direcciones Seccionales de Administración Judicial mediante resolución individual, liquidarán el auxilio de cesantías y lo depositarán en el Fondo Nacional del Ahorro o en sociedad privada administradora de cesantías, en la cuenta de cada interesado.

ARTICULO QUINTO.- La sociedad privada administradora o el fondo público, según el caso. Abrirá a cada afiliado una cuenta individual que se nutrirá con:

- 1.- El valor liquidado cada 31 de diciembre por concepto de auxilio de cesantías de la anualidad o fracción correspondiente. Este valor será abonado en la cuenta del afiliado antes del 15 de febrero del año siguiente, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 2.- Los rendimientos financieros, liquidados de acuerdo con las decisiones de la autoridad competente, que serán abonados dentro de los cinco (5) días siguientes al periodo respectivo.

LEY 344 DE 1996, Artículo 13°.- Sin perjuicio de los derechos convencionales, y lo estipulado en la Ley 91 de 1989, a partir de la publicación de la presente Ley, las personas que se vinculen a los Órganos y Entidades del Estado tendrán el siguiente régimen de cesantías: Ver Art. 3° Decreto Nacional 1919 de 2002



CONTRALORÍA

- a) El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral;
- b) Les serán aplicables las demás normas legales vigentes sobre cesantías, correspondientes al órgano o entidad al cual se vinculen que no sean contrarias a lo dispuesto en el literal a) del presente artículo

Finalmente, la circular 13 de la DEAJ-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial estableció el siguiente trámite para el pago de cesantías:

Trámite para el pago de cesantías a través de los fondos administradores:

La Dirección Ejecutiva de administración Judicial, llevara a cabo mensualmente el pago de doceava parte de cesantías a los fondos administradores de cesantías en los cuales se encuentran afiliados los servidores judiciales del nivel Nacional Central.

Para tal caso, los fondos administradores deberán constituir una cuenta global a nombre de la RAMA JUDICIAL NIT 800093816-3, con el propósito de administrar los recursos provenientes de los aportes anticipados de cesantías de los servidores judiciales. Los rendimientos que se produzcan como producto del manejo de dichos recursos, harán parte de la cuenta global constituida y en todo caso no podrán ser menores al promedio de la rentabilidad mensual de los fondos administradores de cesantías reportada por la Superintendencia Bancaria.

Mensualmente, la entidad llevara a cabo el proceso de conciliación de las cuentas que se tendrán en cada uno de los fondos administradores. Por lo anterior, es necesario que cada uno de los fondos presente los movimientos registrados en la cuenta de la rama Judicial durante el mes...

Así las cosas, al analizar las normas mencionadas anteriormente, las cuales regulan lo relacionado con la administración del auxilio de cesantías de los trabajadores públicos incluido los de la Rama Judicial, se observa que en el año 2005, la Directora del Consejo Superior de la Judicatura al proferir la Circular No. 13 creó una figura para el manejo de los recursos públicos que no se encontraba consagrada ni en las normas generales ni en las particulares de superior jerarquía, anteriormente aludidas, conocido por esta comisión, que amerite su imposición, y aplicabilidad, desarrollo y respaldo normativo; precisando que el acuerdo 48 de 1993 en su artículo segundo, reguló lo dispuesto por la Ley 50 y por el Decreto 057/93 toda vez que una es la cuenta individual por cada trabajador para abonar la liquidación anual de



CONTRALORÍA

cesantías y otra muy diferente y opuesta es la creación de una cuenta global en la cual se abonan los valores estimados de las cesantías de todos los trabajadores de la Rama. La mencionada cuenta global solo está permitida por la ley para el caso de administración por parte de los fondos de las cesantías retroactivas. Al respecto se evidencia que los extractos emitidos por El fondo Porvenir hace referencia a “Estado de Cuenta Cesantías Retroactivas” a pesar que se trata de cesantías anualizadas.

En consecuencia de lo anterior la CGR observa regulación contraria a un hecho que la Ley y el Decreto ya lo habían definido, evidenciándose una presunta extralimitación de funciones, al tenor de lo establecido en el artículo 123 del Mandato Superior.

De otro lado la práctica de la cuenta global está generando que los giros realizados a cada fondo administrador de cesantías se soporte sobre proyecciones y no corresponda a los valores reales de las liquidaciones individuales de los empleados de la rama evidenciándose, por un lado que los ajustes o movimientos que deba hacer Recursos Humanos en materia de cesantías durante la vigencia se realiza por fuera de la cadena presupuestal toda vez que solo media una comunicación escrita para que el Fondo sitúe los dineros a donde la administración se lo indique y de otro lado que se gire mayores recursos de los que realmente valen las cesantías de los trabajadores de la rama

El presente hallazgo tiene presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la entidad y Análisis de Respuesta

DEAJ. Sobre la aplicación de la ley 50 de 1990, nos remitimos a lo expresado en la respuesta de la observación No. 14. El Decreto 57 de 1993, en su artículo 10 señala en la parte pertinente “El Consejo Superior de la Judicatura establecerá las condiciones y requisitos para ello, en los cuales indicará que los recursos serán girados directamente a dichas sociedades o fondos” (subrayado para resaltar)

Análisis de Respuesta

El contexto en que la CGR alude a la ley 50 de 1993 es relacionado con la referencia que hace el decreto 57 de 1993 a la referida ley.

El párrafo del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 establece: “La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá delegar en distintos órganos administrativos el ejercicio de sus Funciones Administrativas”

Análisis de Respuesta:

Para el caso de la administración del auxilio de cesantías, la sala administrativa no delegó en la dirección la reglamentación del mismo sino lo reglamento directamente mediante el acuerdo 48 de 1993 y sin embargo el Director profirió la circular 13 que es contraria al mandato de la ley.

DEAJ A su vez, el artículo 99 de la precitada Ley, designa las Funciones correspondiente al Director Ejecutivo de Administración Judicial.

Con base en esta normatividad, surgieron las normas conocidas por esa Auditoria como el Acuerdo 048 de 1993 y la circular 013 de 2005, actos administrativos que gozan de presunción de legalidad y que han soportado el procedimiento de consignación y pago de Cesantías en la Rama Judicial Durante los últimos 12 años.

Análisis de Respuesta: Al respecto, en la evaluación realizada, la CGR encuentra que la norma de menor Jerarquía, es decir la Circular 13 es contraria a lo reglamentado por el acuerdo 48 de 1993.

DEAJ: El Ministerio de Hacienda ha efectuado los giros de conformidad con los actos administrativos expedidos por el ordenador del gasto; a partir del año 2014, por restricciones de tipo financiero el Gobierno Nacional, limitó los giros mensuales mediante la no apropiación de recursos en su oportunidad.

Como se dijo con anterioridad, nunca ha existido el riesgo de no contar con los recursos para el pago oportuno de cesantías, como se explica en la respuesta a la observación número 17, por lo anterior solicitamos levantar la presunción de los hallazgos disciplinarios.

Análisis de Respuesta CGR: El Tema de los riegos no es mencionado en la observación comunicada por la CGR.

Hallazgo No.34 Giro Doceavas de Cesantías a Fondos Privados (D)

De la misma manera, se encontró que por medio de la Circular No. 13 de 2005, contrario a lo ordenado por el decreto 57 de 1993 y el acuerdo 48 de 1993, se está transfiriendo a la cuenta global aperturada en los Fondos privados de cesantías, un estimativo de la liquidación por doceavas de la prestación económica causada por los trabajadores de la Rama y no como lo ordena la ley de un solo pago el 14 de febrero del año siguiente de la liquidación real por cada uno de los trabajadores. Con tal procedimiento se está Incumpliendo con la obligación de consignarle al trabajador en su cuenta



CONTRALORÍA

individual las cesantías, dentro del término previsto en la ley, poniendo en riesgo al presupuesto público por las sanciones de que trata el numeral 3 del artículo 99 de la ley 50 de 1993 en caso de demandas contra la nación por nulidades y restablecimiento del derecho en el tema de cesantías. Se precisa que para la vigencia 2016 se realizó un solo giro el 7 de febrero de 2017 correspondiente a las doceavas de enero a diciembre de 2016, continuando con la práctica de consignación en cuenta global y no en cuenta individual del trabajador.

El presente hallazgo tiene presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la entidad

Para el giro de las doceavas a los Fondos Privados se reitera se ha dado aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo número 48 de 1993 y la Circular 13 de 2005, actos administrativos que gozan de presunción de legalidad y que han soportado el procedimiento de consignación y pago de Cesantías en la Rama Judicial, durante los últimos 12 años.

Análisis de Respuesta CGR. Las normas establecidas para la administración del auxilio de cesantías solo ordena el giro de doceavas partes de cesantías para el fondo público. El acuerdo 48 de 1993 establece en su "ARTICULO QUINTO.- La sociedad privada administradora o el fondo público, según el caso. Abrirá a cada afiliado una cuenta individual que se nutrirá con:

1.- El valor liquidado cada 31 de diciembre por concepto de auxilio de cesantías de la anualidad o fracción correspondiente. Este valor será abonado en la cuenta del afiliado antes del 15 de febrero del año siguiente, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público..... " Evidenciándose así que el espíritu de la norma es la realización de un solo giro al fondo privado que realizará el Ministerio de Hacienda antes del 14 de febrero de cada año y no en doceavas como lo viene haciendo la Dirección Ejecutiva amparados en la Circular 13 de 2005.

DEAJ. *La sección de prestaciones sociales realiza control permanente a los saldos de las cuentas con base en los extractos mensuales de cada una de ellas. Los rendimientos mensuales que generan dichas cuentas, se abonan a la cuenta de la Rama Judicial. (Se anexa el soporte correspondiente). (anexo No. 7).*

Análisis de Respuesta CGR. La realidad encontrada por la CGR en materia de control de las cuentas globales abiertas en los fondos administradores de Cesantías es contraria a lo manifestado por la entidad en su respuesta, toda



CONTRALORÍA

vez que durante todo el proceso auditor se estuvo solicitando a la administración las conciliaciones respectivas y solo hasta el momento de la respuesta a las observaciones se presentaron. Sin embargo, se observa que aunque no hay partidas por conciliar no se tiene claramente identificados los movimientos no se desglosan algunas partidas que denominan ajustes, anulaciones, notas débito y crédito no registradas.

4.5. SIPAR -7-110905-82111-IS- Radicado No. 2017ER0012860.

Un especialista en Gerencia Integral de Obras, allega copia de comunicación enviada al correo electrónico contratación de deaj.ramajudicial.gov.co, en donde manifiesta inconformidades en el proceso de evaluación llevado a cabo en la IP 33 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, así como la falta de respuesta a las observaciones, en igual forma solicita exponer como fue el proceso final de selección de oferentes.

4.6. SIPAR 2017-112094-82111-IS – Radicado No. 2017ER0012860

Se indaga si el Consejo Superior de la Judicatura detectó presuntas irregularidades presentadas por la Empresa Consorcio ADA-ITBP, con relación a la presentación de documentos posiblemente falsos para realizar contratación, en especial en lo relacionado con la licitación pública No. 05 de noviembre de 2016.

4.7. SIPAR 2017-112100-82111-IS– Radicado No. 2017ER0012876

Se denuncia que un magistrado auxiliar del Consejo de Estado, viatica para asuntos personales, no cumple horario y atiende actividades de docencia en la Universidad Externado de Colombia la mayoría del tiempo y pese a ello cobra salario como si realmente prestara sus servicios.

4.8. SIPAR 2017-114239-82111-IS- Radicado No. 2017ER0026050,

Relacionado con la solicitud de investigación disciplinaria y penal al director ejecutivo seccional de administración judicial de Bogotá - Cundinamarca, por la falta de suministro de elementos tecnológicos necesarios para implementar el proceso oral.

5. ANEXOS



CONTRALORÍA

Anexo No. 1 Estados Contables